



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

MIÉRCOLES 1 ABRIL 1936

Núm. 92.—Página 3

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto relativo al pago de indemnizaciones a los funcionarios diplomáticos y consulares destinados en este Ministerio por trabajos extraordinarios que realicen en la preparación y confección de Convenios internacionales.—Página 5.

Ministerio de Hacienda.

Decreto prorrogando para el segundo trimestre del año en curso los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935.—Página 6.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que por la Subsecretaría de Comunicaciones se adquieran por gestión directa los impresos, libros, tatonarios, etc., necesarios para los servicios de Correos por un importe total de pesetas 175.111.—Página 6.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que los señores que se mencionan cesen en el cargo de Vocales de la Junta de Protección de Menores de Cartagena, y nombrando para sustituirlos a los señores que se indican.—Página 6.

Otra ídem id. id. cesen en los cargos de Vocales de la Junta local de Protección de Menores de Cartagena.—Página 6.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo cese en el cargo de Consejero de Líneas Aéreas Pos-

tales Españolas D. Enrique Abellán Hurtado, Jefe del Cuerpo de Correos, Piloto aviador civil.—Página 6.

Otro nombrando para el cargo de Consejero de las Líneas Aéreas Postales Españolas, como representante de la Dirección general de Aeronáutica, a D. Julio Adaro Terradillos, Ingeniero industrial y Piloto aviador civil.—Página 6.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Fausto Ruiz Espuñes, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas.—Páginas 6 y 7.

Otra ídem id. id. a doña María del Amparo Vicente Arce, Auxiliar del Cuerpo auxiliar de Aduanas.—Página 7.

Otra ídem id. id. a doña Inés Campal Blázquez, Oficial de tercera clase del Cuerpo auxiliar de Aduanas.—Página 7.

Otra resolviendo el expediente que se indica de la Asociación mutua titulada "Mutualidad del Automóvil Club de Cataluña".—Página 7.

Otra desestimando instancia del Teniente de Carabineros, en situación de retirado, D. Francisco Moradell Puig, que solicita la vuelta al servicio activo.—Página 7.

Otra disponiendo el cambio de destino y situación de los Capitanes de Carabineros D. Vicente Ayguabella Castro y D. Bienvenido Pascó Miró.—Página 7.

Otra, circular, concediendo premios de efectividad a varios Oficiales de Carabineros.—Páginas 7 y 8.

Ministerio de la Gobernación.

Orden circular disponiendo se inserte en este periódico oficial y Boletines Oficiales de las provincias la

Orden del Ministerio de la Guerra y modelación que acompaña.—Páginas 8 a 11.

Orden concediendo el retiro para Madrid al Sargento de la Guardia civil D. Juan González Garzón.—Página 12.

Otra disponiendo quede en situación de disponible, por excedencia, don Carmelo Rodríguez de la Torre, Comandante de la Guardia civil, Ayudante de campo del General Jefe de la cuarta Zona de dicho Instituto.—Página 12.

Otra concediendo la eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil al Teniente de Infantería D. Antonio Núñez Robles.—Página 12.

Otra concediendo el pase a situación de supernumerario sin sueldo a don Manuel Carracedo Blázquez, Capitán de la Guardia civil.—Página 12.

Otra ídem id. id. a D. José Rodríguez Cueto, Capitán de la Guardia civil.—Página 12.

Otra disponiendo pase a la situación de "Procesado" el Capitán de la Guardia civil D. Amalio Salguero Santos.—Página 12.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Joaquín Mena Sarasate Presidente del Patronato local de Formación profesional de Bilbao.—Página 12.

Otra ídem a D. Antonio Marañón López Guerrero, Vocal del Patronato local de Formación profesional de Mora (Toledo).—Página 12.

Otra ídem a D. Juan de los Toyos González, Presidente del Patronato local de Formación profesional de Eibar.—Páginas 12 y 13.

Otra ídem a los señores que se mencionan Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Tarraza.—Página 13.

Otra aprobando el proyecto de las

- obras que se indican en las Salas Americanas y en la Egipcia del Museo Arqueológico.—Página 13.
- Otras nombrando a los señores que se mencionan Vocales de los Patronatos locales de Formación profesional que se indican.—Páginas 13 y 14.
- Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de D. José González Rodríguez, relativo a conmutación de asignaturas.—Página 14.
- Otra nombrando Delegado del Gobierno en el Instituto del Libro Español a D. Juan José Domenchina Moreu. Página 14.
- Otra resolviendo numerosas peticiones que se han formulado a fin de que los alumnos de las Escuelas Normales a quienes falte una o dos asignaturas para obtener el título de Maestro de Primera enseñanza puedan tomar parte en los cursillos de selección recientemente convocados. Página 14.
- Otra ídem el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montbrío (Tarragona) solicitando subvención del Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuelas.—Página 14.

Ministerio de Obras públicas.

- Orden declarando en situación de supernumerario a D. Ramón de Caso Suárez, Sobrestante primero de Obras públicas.—Página 15.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

- Orden modificando la que se indica en el sentido de declarar vinculada a D. Leandro Navarro Benet la casa barata que se menciona.—Página 15.
- Otra restableciendo el Jurado mixto del Trabajo rural de Motril.—Página 15.
- Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales patronos del Jurado mixto de la Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante.—Página 15.
- Otra concediendo un mes de segunda y última prórroga de licencia por causa de enfermedad a doña Victoria Jiménez Santanarria, Oficial tercero del Cuerpo administrativo de Mecanógrafos Calculadores de Estadística.—Página 15.
- Otra disponiendo que cuando cualquiera de las partes afectadas por una reclamación de naturaleza privada promovida ante los Jurados mixtos, resida fuera de la localidad donde está domiciliado el Jurado, en las citaciones correspondientes se fije el mismo día para la asistencia en primera y segunda convocatoria, con el intervalo de dos horas entre una y otra.—Páginas 15 y 16.
- Otra declarando nula y sin efecto la Orden de 4 de Febrero del año actual, y disponiendo que los señores que se mencionan, Secretarios interinos de los Jurados mixtos, se sometan al concurso-oposición que para obtener el título de Secretario en propiedad se convocará oportunamente.—Página 16.
- Otra aceptando a D. Antonio Esteva Pérez la renuncia del cargo de Presidente del Jurado mixto del Trabajo rural de Málaga.—Página 16.

- Otra disponiendo quede constituida de la forma que se indica la representación patronal del Jurado mixto del Ferrocarril Central de Aragón.—Página 16.
- Otra ídem que en Almería, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas una Sección de Prensa (Patronos y Periodistas).—Páginas 16 y 17.
- Otra modificando las Bases para la elección de Vocales de la Junta Central de Emigración.—Página 17.
- Otra declarando en vigor y en toda su amplitud el Decreto de 26 de Febrero de 1931 que estableció el jornal mínimo de cinco pesetas para todos los obreros y agentes de las Compañías ferroviarias (hombres, obreros, peones y mozos) fijos y eventuales. Páginas 17 y 18.
- Otra resolviendo dudas que se han suscitado respecto a la fecha en que ha de entenderse que entran en vigor las Bases de trabajo adoptadas por los Jurados mixtos, cuando ha tenido que recaer resolución ministerial sobre recursos contra ellas interpuestos.—Página 18.

Ministerio de Agricultura.

- Orden disponiendo que el transporte por cabotaje exigirá que acompañen a las expediciones el certificado de origen y sanidad si se trata de animales vivos, carnes, sus productos derivados y pieles.—Página 18.
- Otra ídem continúe en el servicio activo D. Antonio Sisternes Moreno, Oficial de primera clase del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio.—Páginas 18 y 19.

Ministerio de Industria y Comercio.

- Orden declarando que los Contratistas de Obras públicas no pueden ser provistos de certificados de Productor nacional por no reunir las condiciones precisas para su expedición.—Página 19.
- Otra relativa a la distribución del resto del cupo de reserva de caseína boricada.—Página 19.
- Otra disponiendo se consideren anuladas las disposiciones que se indican, por las que se concedieron auxilios pecuniarios del Estado para obras de alumbramiento de aguas a las entidades que en el plazo de dos meses no den cuenta a este Ministerio del estado en que se encuentran las obras subvencionadas. Páginas 19 y 20.
- Otra nombrando a D. Emilio Alfredo Cabanillas Blanco Jefe del Gabinete de Prensa y Servicios complementarios de Información general, de este Ministerio.—Página 20.
- Otra autorizando a la Sociedad Española de Construcción Naval para importar en régimen temporal los materiales que se indican.—Página 20.
- Otra ídem a la entidad industrial Sordos Ibéricos, S. A., para la importación temporal de los materiales que se mencionan.—Páginas 20 y 21.
- Otra declarando en suspenso hasta el día 10 del mes actual la entrada en vigor de los Aranceles de los Gestores administrativos de España.—Página 21.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

- Orden dictando las normas a que habrán de ajustarse los buques pesqueros construidos con arreglo a las Bases del Pazo, en lo referente a alojamientos de la tripulación.—Página 21.
- Otra declarando en situación de excedente forzoso a D. Antonio Acuña Carballar, Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos.—Página 21.
- Otra ídem id. de supernumerario sin sueldo a D. Angel Vera Coronel, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos.—Páginas 21 y 22.
- Otra nombrando a D. Pedro Galindo Díaz Mecánico de la lancha de la Delegación marítima de Cartagena. Página 22.
- Otra concediendo treinta días de licencia por enfermedad a D. Antonino Núñez López, Cartero urbano.—Página 22.
- Otra ídem id. id. a doña María Olimpia Fernández Gómez, Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos.—Página 22.
- Otra ídem id. id. a D. César Pérez-Caballero Miqueo, Oficial del Cuerpo técnico de Correos.—Página 22.
- Otra ídem id. id. a doña María Montforte Suberviola, Auxiliar femenino del Cuerpo técnico de Correos.—Página 22.
- Otra prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. José Pereira Barrero, Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos.—Página 22.
- Otra concediendo treinta días de licencia por enfermedad a D. Luis Tomé Marín, Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos. Página 22.
- Otra prorrogando hasta el día 30 del mes actual el plazo voluntario para la obtención, sin recargo, de las licencias para uso de aparato radio-receptor.—Páginas 22 y 23.

Administración Central.

- CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Tribunal de Cuentas de la República.—Memoria relativa a la Cuenta general del Estado del año económico de 1934.—Página 23.
- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección de Marruecos y Colonias.—Anuncio concurso para el suministro de medicamentos y material con destino a los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 38.
- JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Albacete.—Página 41.
- Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Resolviendo el expediente de indulto del penado Gregorio Andrés Hernández Santos.—Página 41.
- Idem id. id. de Carmen Sauque Puig-tio.—Página 42.
- Idem id. id. de Isidoro Izquierdo Tel. Página 42.

Idem id. id. de María del Carmen Nemesia Trigo Prumet.—Página 42.

Idem id. id. de José Martínez López.—Página 42.

Idem id. id. de Florencia Ilundáin Casé.—Página 43.

Idem id. id. de Diego Guía Bergés.—Página 43.

Idem id. id. de Augusto Moreira Da Silva.—Página 43.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Autorizando a D. José Ortega Moreno para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Mayo próximo.—Página 44.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío el título de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, serie C, número 27.661.—Página 44.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Santiago Pérez-Pons y Vea-Murguía, Auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 44.

Disponiendo pase a prestar sus servicios a esta Subsecretaría D. Ricardo Ibarrola Monasterio, Oficial de Administración de primera clase de este Departamento.—Página 44.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas a D. Eduardo Carrasco Gallego, Profesor numerario de dicho Centro.—Página 44.

Autorizando a D. Juan Janáriz Pérez, Capitán de Infantería y Director de la Escuela Alpina, para utilizar en horas compatibles con las tareas escolares el edificio y explanada de las Escuelas nacionales graduadas de Siero.—Página 44.

Concediendo autorización para la celebración durante los días 14 al 19 del mes actual de la asamblea reglamentaria de la Asociación Nacional del Magisterio primario.—Página 44.

Resolviendo el expediente que se indica incoado por la Maestra excedente doña Emilia Lafuente Lanaspá.—Página 44.

Nombrando para la Dirección de la

graduada de niños de Tamames de la Sierra a D. Hermenegildo Sánchez Hernández, y para la de niñas, a doña Consolación Sánchez Martín.—Página 45.

Aceptando a D. Salustiano Duñaiturria la dimisión del cargo de Director de la Escuela Normal del Magisterio de Avila, y nombrando para dicho cargo a D. José Martínez Linares, Profesor de dicho Centro.—Página 45.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo se permita a los componentes de la expedición norteamericana que se menciona la entrada gratuita a los Museos y Monumentos de Madrid, Barcelona, Sevilla, Granada y Palma de Mallorca.—Página 45.

Idem id. a un grupo de alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales la entrada gratuita a los Museos y Monumentos de Córdoba, Sevilla y Granada.—Página 45.

Idem id. a los alumnos de la expedición alemana que se mencionan la entrada gratuita a los Museos y Monumentos.—Página 45.

Anunciando que D. Angel Pérez Palacios ha nombrado Administrador general de sus obras a la Sociedad de Autores, S. A.—Página 45.

Idem que D. Eduardo Muñoz del Portillo ha nombrado Administrador general de sus obras a la Sociedad de Autores, S. A.—Página 45.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Tribunal examinador para comprobar la aptitud de los Oficiales de los Jurados mixtos de puertos de Canarias. Lista de los opositores aprobados.—Página 45.

Tribunal examinador para comprobar la aptitud de los Oficiales y Auxiliares de los Jurados mixtos de Puertos.—Lista de los opositores aprobados.—Página 45.

Sección de Personal Facultativo.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Torrero en el Faro aislado de Cabo Tiñoso (Murcia).—Página 46.

Dirección general de Puertos.—Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente a D. Indalecio Santos López, como Director Gerente de "Indatos", S. A., la adquisición de

3.055.497 kilogramos de carbón para el tren de dragado del puerto de Santander.—Página 46.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes.—Anunciando haber sido expedida a D. Joaquín Veas Quiñonero la certificación sobre autorización para establecer 27 expediciones diarias dentro de la concesión de exclusiva entre San Pedro del Pinatar y Murcia.—Página 46.

Anunciando que ha sido expedida a D. José Torres Muñoz la certificación de la resolución por la que se decreta la caducidad de los servicios públicos de viajeros, con exclusiva entre Córdoba y Alcaracejos y Alcaracejos y Villanueva de Córdoba.—Página 46.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.—Concediendo un mes de prórroga para posesionarse de su destino al Capataz forestal D. José Linares Orzáez.—Página 46.

Dejando sin efecto la resolución de 13 del mes próximo pasado por la que se declaraba cesante al Mecanógrafo Calculador D. Román R. Matilla Pérez.—Página 46.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Notificando a D. Vicente Tejado Monfort, Cartero que fué de Burriana (Castellón) la sentencia recaída en el expediente administrativo-judicial instruido contra el mismo.—Página 46.

Idem a D. Enrique Romero Velilla, Encargado que fué de la Estación telegráfica unipersonal de La Carlota (Córdoba) la sentencia recaída en el expediente administrativo-judicial instruido contra el mismo.—Página 47.

Dirección general de Correos.—Disposiciones relativas a personal (ceses de suplentes, nombramiento de suplente, servicios en comisión y reingresos, licencias ilimitadas, traslados, etc.).—Página 47.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

Portada de GACETA para el segundo trimestre del año actual.

Portada para el Anexo único del mes de Abril actual.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Establecido en el concepto 11 del capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 12, del presupuesto de gastos del Ministerio de Estado, aprobado con los generales por las Cortes el 29 de Junio de 1935 para que rigiere durante el segundo semestre de ese año, que corresponde exactamente al igual concepto 11 del capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 1.º, de la prórroga trimestral vigente, asimismo aprobada por las Cortes el 31 de Diciembre de 1935, que la indemnización por trabajos extraordinarios para los funcionarios diplomáticos y consulares,

destinados en el Ministerio de Estado, que intervengan en la preparación y confección de Convenios internacionales se ha de regular por Decreto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se faculta al Ministro de Estado para que, atendiendo a la naturaleza y duración de los trabajos extraordinarios que realicen los funcionarios diplomáticos y consulares, destinados en el Ministerio de Estado, que intervengan en la preparación y confección de Convenios internacionales, así como a las categorías personales de dichos funcionarios, aplique el régimen de "asistencia" prescrito en el

artículo 24 del Reglamento de 18 de Junio de 1924 para el pago de las indemnizaciones debidas por los referidos trabajos. Esas indemnizaciones serán incompatibles con el devengo de toda otra clase de remuneraciones extraordinarias por el mismo concepto y no podrán exceder del crédito cifrado en presupuesto.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorrogan para el segundo trimestre del año en curso, en la parte proporcional correspondiente, los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por Ley de 29 de Junio del mismo año, con las alteraciones en ellos impuestas por preceptos legislativos y sobre la base de los créditos anuales fijados, con iguales normas para la prórroga del primer trimestre, por la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Enero último.

Artículo 2.º Se prorrogan en las mismas condiciones, por igual espacio de tiempo, los presupuestos para las Posesiones españolas del Africa Occidental.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del que el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO LÓPEZ.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE**DECRETO**

Se carece en la actualidad de una considerable cantidad de impresos que son de necesidad urgente con destino a los servicios generales, a los de la Caja Postal de Ahorros y a los de la Gerencia Postal, por no existir el material indispensable a tales efectos en los Almacenes de Correos.

La urgencia de proveer a tal necesidad hace inaplazable la adquisición que se retardaría considerablemente, con daño del interés general y entorpecimiento notorio del servicio, de acudir al procedimiento de subasta pública, con los requisitos y plazos exigidos por esta modalidad administrativa.

Por tales razones es obligado llegar a la adquisición directa, según se acredita en el oportuno expediente y de acuerdo con las condiciones expresadas en el mismo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Comunicaciones y Marina mercante para que por la Subsecretaría de Comunicaciones se adquieran por gestión directa los impresos, libros, talonarios, etc., necesarios para los servicios de Correos por un importe total de 175.111 pesetas, con cargo a la Sección séptima, capítulo 2.º, artículo 3.º, grupo 5.º, concepto 1.º, del Presupuesto trimestral en vigor, como caso comprendido en el apartado 3.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por la urgencia de esta adquisición.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo último del artículo 14 del Decreto de 14 de Agosto de 1931, que reorganizó el Consejo Superior y las Juntas de Protección de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Ramón Navarro y doña Tomasa Fernández cesen en sus cargos de Vocales de la Junta local de Protección de Menores de Cartagena.

Y ha tenido a bien nombrar para sustituirles a D. Angel García Peña y doña María Núñez Zafra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el artículo 32 del Reglamento vigente sobre la constitución de las Juntas locales de Protección de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cesen en sus cargos y representaciones de la Junta local de Cartagena los Sres. D. Emilio Jordá, doña Tomasa Fernández Adrado, doña Irene Cantó, D. Antonio Vidal y don José Gómez Hernández y sean reemplazados en dichos cargos por los señores que los desempeñaban el día 1.º de Enero de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDENES**

Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección general de Aeronáutica y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 14 de Mayo de 1932 (GACETA del 17), he resuelto cese en el cargo de Consejero de Líneas Aéreas Postales Españolas (representante de la Dirección general de Aeronáutica) el Jefe del Cuerpo de Correos, Piloto aviador civil, D. Enrique Abeillán Hurtado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección general de Aeronáutica y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 14 de Mayo de 1932 (GACETA del 17), he resuelto nombrar para el cargo de Consejero de las Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.) como representante de la Dirección general de Aeronáutica, al Ingeniero industrial y Piloto aviador civil D. Julio Adaro Terradillos, agregado a la misma.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Fausto Ruiz Espuñes, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Girona, solicita le sea concedido un mes de licencia por enfermo, extremo que justifica con certificado médico que acompaña y el informe del Jefe inmediato del que insta,

Este Ministerio, de conformidad con lo consignado en el artículo 33 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12

de Diciembre de 1924, y en armonía con el 43 del vigente del Cuerpo, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, y a partir del día 13 del mes de Marzo actual.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que doña María del Amparo Vicente Arce, Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en ese Centro directivo, solicita le sea concedido un mes de licencia por enfermo, extremo que justifica con certificado médico que acompaña y el informe favorable del Jefe inmediato del que insta,

Este Ministerio, de conformidad con lo consignado en el artículo 33 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y en armonía con el 43 y el 73 del vigente del Cuerpo, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que doña Inés Campal Blázquez, Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en ese Centro, solicita le sea concedido un mes de licencia por enfermo, extremo que justifica con certificado médico que acompaña y el informe del Jefe inmediato de la solicitante,

Este Ministerio, de conformidad con lo consignado en el artículo 33 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y en armonía con el 43 y el 73 del vigente del Cuerpo, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, y a partir del día de hoy.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Asociación mutua titulada Mutualidad del Automóvil Club de Cataluña, Seguros de Automóviles, Barcelona, en trámite de inscripción, y en él los documentos que remite la entidad con su comunicación de 10 de Enero del corriente año:

Visto lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 6.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y artículos 16, 24, 33 y siguientes del Reglamento para su aplicación; y

Considerando que las distintas Secciones de la Dirección general informan de modo favorable la inscripción solicitada, a la vista de los Estatutos, tarifas, proyectos de contratos y demás justificantes obrantes en el expediente:

Considerando que, en efecto, el régimen funcional presentado se amolda en sus requisitos a las normas substanciales enumeradas para las Sociedades aseguradoras puramente mutuas en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, pues que establece cuotas provisionales de entrada y se prevé el plazo de acordar dividendos pasivos en lo futuro, con responsabilidad mancomunada y solidaria de los adheridos, quienes, propietarios de automóviles particulares, han de pertenecer previamente al Automóvil Club de Cataluña como socios de número; no se persigue lucro; los cargos directivos son amovibles y gratuitos, salvo las dietas, cuyo límite global se expresa, señalándose también el máximo del seguro en caso de siniestro, y haber justificado, asimismo, el depósito de inscripción de 10.000 pesetas en valores públicos del Estado español con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 21 de Septiembre de 1928,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, ha acordado que se inscriban en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 para operar en forma mutua en seguros de automóviles a la Mutualidad del Automóvil Club de Cataluña, aprobándole a esos efectos la documentación que remite con su instancia de 10 de Enero último, sin perjuicio de enviar, en el plazo de un mes, a la Dirección general del Tesoro y Seguros ejemplares impresos y completos de los Estatutos y contratos de seguros antes aludidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Carabineros, en situación de retirado, don Francisco Moradell Puig, con residencia en Port-Bou (Gerona), en solicitud de que se le conceda la vuelta al servicio activo,

Este Ministerio, considerando que la situación de retirado, que obtuvo a petición propia, por Orden de 28 de Noviembre de 1934 (GACETA número 333), es definitiva en tiempo de paz, según determina el artículo 37 de la ley constitutiva del Ejército de 29 de Noviembre de 1878 (C. L. número 367) y el 56 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor General de la cuarta División orgánica.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Capitán de Carabineros D. Vicente Ayguabella Castro, con destino en la provincia de Tarragona, de la 1.ª Comandancia, quede en la situación de "A las órdenes del Ministro" en dicha localidad, y afecto para haberes a la expresada Comandancia; y que el de igual empleo D. Bienvenido Pascó Miró, que se encuentra actualmente en la última situación citada, pase a ocupar, en la plantilla de la mencionada provincia de Tarragona, la vacante que deja el anterior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores General de la cuarta División orgánica e Inspector general de Carabineros.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Oficiales de Ca-

rabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Ricardo Lerín Ferrer y termina con don Agustín Pérez Cerezo, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (*Colectión Legislativa* número 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitanes.

De 500 pesetas, por llevar dieciocho años de Oficial.

D. Ricardo Lerín Ferrer, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Luis Hernández Elices, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Vicente Ayguabella de Castro, desde 1.º de Febrero de 1936.

Tenientes.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de Oficial.

D. Victoriano González Salinas, desde 1.º de Enero de 1936.

De 1.300 pesetas, por llevar trece años de Oficial.

D. José de Juan Montes, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Rafael Bahamonde Romero, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Gerardo Gutiérrez Armesto, desde 1.º de Enero de 1936.

D. José de la Vega Mohedano, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Luis de Pereda Aquino, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Ramón Jurjo Cortés, desde 1.º de Enero de 1936.

De 1.400 pesetas, por llevar catorce años de Oficial.

D. Juan Aragón Michelena, desde 1.º de Enero de 1936.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

D. Mariano Aragües Mendiara, desde 1.º de Noviembre de 1935.

D. Pedro Iglesias Madoz, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Ramón Lorenzo Fernández, desde 1.º de Febrero de 1936.

D. Manuel López Rodríguez Vicente, desde 1.º de Febrero de 1936.

D. Antonio Jaramago Galindo, desde 1.º de Febrero de 1936.

D. Aurelio del Corral Calzada, desde 1.º de Febrero de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

D. Adolfo Santiago Toriza, desde 1.º de Enero de 1936.

D. José Maldonado Masías, desde 1.º de Enero de 1936.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio.

D. Toribio Soriano Sombrerero, desde 1.º de Febrero de 1936.

D. Antonio Sánchez Sánchez Barahona, desde 1.º de Febrero de 1936.

D. Fermín Blanco Fuentes, desde 1.º de Febrero de 1936.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio.

D. Eugenio Monje Arroyo, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Adolfo Pousa Martínez, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Julián Zubeldia Moreno, desde 1.º de Febrero de 1936.

D. Laureano Canela Barceló, desde 1.º de Febrero de 1936.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio.

D. Florentino del Arco Valverde, desde 1.º de Diciembre de 1935.

D. Rafael González Rodríguez, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Antonio Barreiro González, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Juan Porto Gallego, desde 1.º de Enero de 1936.

D. José Colino Gutiérrez, desde 1.º de Febrero de 1936.

D. Angel Agüit Extremera, desde 1.º de Febrero de 1936.

D. Gaspar Velázquez Vázquez, desde 1.º de Febrero de 1936.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio.

D. Gabino del Diego Delgado, desde 1.º de Febrero de 1936.

Alféreces.

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio.

D. Antonio Melero Miguel, desde 1.º de Diciembre de 1935.

D. Arcadio Crespo Deza, desde 1.º de Diciembre de 1935.

D. Mariano González Sánchez, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Juan José Sánchez Piñel, desde 1.º de Enero de 1936.

D. José Morales Manzano, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Cesáreo Barbero García, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Juan Díaz Gris, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Julián Merelo Peralta, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Enrique Díaz Gómez, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Domingo Montero Orquín, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Epifanio García García, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Braulio Temprano Gutiérrez, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Manuel Roza Gálvez, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Diego Iglesias García, desde 1.º de Febrero de 1936.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

D. Santiago Toledano Sabariego, desde 1.º de Octubre de 1935.

D. Manuel Miralles Amate, desde 1.º de Diciembre de 1935.

D. Adolfo Rodrigo Conde, desde 1.º de Enero de 1936.

D. José Belón López, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Ricardo Plaza Hernández, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Angel Hernández Domínguez, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Pedro García Muñoz, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Zacarías Jimeno Briones, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Ginés Ortiz García, desde 1.º de Febrero de 1936.

D. José Arce Rodrigo, desde 1.º de Febrero de 1936.

D. Epifanio Márquez Romero, desde 1.º de Febrero de 1936.

D. Gonzalo Díaz López, desde 1.º de Febrero de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

D. Angeles Cames Blanco, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Francisco Raigón Carmona, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Antonio Fernández Silvestre, desde 1.º de Enero de 1936.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio.

D. Antonio Díaz Maroto, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Jaime Pedrós Giner, desde 1.º de Marzo de 1936.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio.

D. Manuel Muñoz Alvarez, desde 1.º de Diciembre de 1935.

D. Marcelino Sánchez Hernández, desde 1.º de Enero de 1936.

D. José María Delgado Alvarez, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Enrique Ortiz de Elguea y Barro, desde 1.º de Febrero de 1936.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio.

D. Pedro Martínez Sánchez, desde 1.º de Diciembre de 1935.

D. Manuel Santiago Toriza, desde 1.º de Enero de 1936.

D. Agustín Pérez Cerezo, desde 1.º de Enero de 1936.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: En Orden de 20 del mes en curso interesa de este Departamento el de la Guerra se disponga

llegue a conocimiento de las Autoridades civiles a quienes afecta su Orden circular de la propia fecha, emanada de la Intendencia central, cuya copia autorizada, unida a la misma, es de este tenor literal:

“Excmo. Sr.: No queda debidamente terminada la misión del Estado con arreglo a los licenciados del Ejército en cuanto al reintegro de los mismos a sus hogares, facilitándoles pasaje hasta el final del trayecto por vía férrea; en muchos casos precisa el licenciado continuar su viaje utilizando servicios regulares de automóviles de línea particulares: unas concertadas, concesionarias o subvencionadas, y otras que, sin estas características, llenan la misión de transporte. Por rara excepción se encuentran pueblos que no disponen de este servicio, siendo preciso el uso del bagaje.

En diversas disposiciones se han dictado ya reglas para casos concretos, con objeto de resarcir al personal de los gastos que se le originan con tales motivos, pero es necesario, no sólo resumir en una sola disposición que con carácter general abarque todos los casos, sino que es preciso simplificar trámites y procedimientos en interés a la rapidez del servicio, movilización y dislocación de fuerzas, estableciendo mayor sencillez en la justificación y abono de los gastos originados, a cuyo efecto, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central e Intervención Central de Guerra, he dispuesto lo siguiente:

Las hojas de concentración y movilización serán ampliadas con otros vales especiales, uno para transporte en automóvil y otro para la utilización de bagajes, cuyos modelos se figuran a continuación, y en cuyo dorso se de-

tallan los trámites y requisitos para su uso, justificación y pago.

Su número será el de dos dobles de cada clase para la hoja de concentración, y seis dobles de ambas clases para las de movilización (primera y segunda situación y reserva), y en el color correspondiente a cada hoja (caña, verde y rosa, respectivamente).

Uno de los ejemplares de cada clase será retenido por el Jefe de transportes o Alcalde que dé la autorización para el transporte, y el otro, entregado al interesado, en analogía con lo que se hace actualmente en los vales de viaje por ferrocarril.

Al llegar el interesado al final del trayecto por vía férrea se presentará al Alcalde, al que entregará el vale o vales, y éste, con conocimiento de los elementos de transporte y precios corrientes, llenará la tercera parte de aquéllos (con preferencia siempre en el transporte en automóvil de línea), y ese vale equivaldrá al billete ordinario.

El propietario del vehículo o Empresa, una vez reunidos en fin de cada mes los vales recibidos, percibirá en el Ayuntamiento su importe. Si al final del recorrido en automóvil aun no hubiese llegado el licenciado a la localidad término de su viaje, hará nueva presentación a la Autoridad local, para que con el vale correspondiente le facilite los bagajes que serán abonados a su dueño en igual forma. Igual procedimiento se seguirá desde la estación férrea hasta su residencia si no existiesen automóviles de línea.

Los Ayuntamientos, mensualmente, pasarán cargo justificado con todos los vales a la Jefatura de Transportes de la División en cuya circunscripción esté el Municipio, la cual compensará a aquéllos con cargo al capítulo y ar-

tículo de “Transportes” del presupuesto en vigor, datándose en sus cuentas con aquellos justificantes.

Y no habiendo motivo para seguir otros procedimientos en las concentraciones de reclutas, queda modificada la Orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. núm. 314) en el sentido de que los Alcaldes facilitarán a aquéllos el pasaje en automóvil o bagaje hasta la población donde radique la Caja de Recluta, utilizando el vale (blanco) de la hoja de concentración, siguiendo después para resarcirse sus gastos los trámites expuestos. En igual sentido queda modificada la Orden circular de 19 de Agosto de 1921 (C. L. núm. 355), en el sentido de quedar subsistente sólo por lo que a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados se refiere, y por excepción a la tropa cuando ésta viaja con pasaporte sin utilizar las hojas de movilización.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—Masquelet.—Sr....”

Y este Ministerio, atendiendo la señalada indicación, ha tenido a bien ordenar se inserte el texto de dicha Orden, con la modelación que también se acompaña, en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias, a fin de que los Ayuntamientos presten la máxima ayuda a lo que en ella se dispone, facilitando la labor de los funcionarios del Estado en cuanto a concentraciones, movilizaciones y licenciamientos se refiere, en interés a la rapidez del servicio.

Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
MIGUEL CUEVAS

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta, Melilla y Mahón.

CARTILLA NUM.

VALE NUM.

ORDEN DE MARCHA

..... Orden de de de 193 para marchar a, comunicada al interesado en el de, a las

Utilizó los vales núm.

(Firma y sello de la Autoridad militar o Alcalde.)

(1)

(2)

AUTORIZACION para facilitar al anterior un billete en automóvil desde a, al precio corriente.

..... de de 19 ...

(Firma y sello del Jefe de Transportes o Alcalde.)

Revistado:
El Comisario de Guerra o Alcalde.

Vale por un billete en automóvil hasta, al precio de pesetas céntimos (..... pesetas céntimos), que facilitará (3)

..... de de 19 ...

El Alcalde.

- (1) Nombre del Cuerpo a que pertenece el interesado.
(2) Clase y nombre del interesado.
(3) Empresa de automóviles o particulares.

OBSERVACIONES

1.ª El trayecto de este vale forma parte del viaje de a, que efectúa el indicado en el mismo.

2.ª Este talón no será válido más que hasta el día de, y para hacer uso de él será preciso presentar a la Autoridad municipal la hoja u hojas de movilización, y la cartilla militar correspondiente.

3.ª La Autoridad municipal firmará el vale equivalente al billete para viajar en automóvil de línea o autobuses, con preferencia en la de Compañías o Empresas concertadas concesionarias o subvencionadas, y siempre en la clase de asiento más económica, sin que pueda, en el caso de no existir aquellas líneas, alquilar automóviles expresamente para ello.

4.ª El interesado entregará al propietario o Empresa que corresponda el automóvil esta hoja, una vez firmada por el Alcalde (el cual señalará el precio), y ella servirá para que en fin de mes le sea satisfecho su importe por el Ayuntamiento, el cual pasará mensualmente un cargo justificado con todas las demás hojas similares a la Jefatura de Transportes militares de la División en cuya circunscripción se encuentre el Municipio para que por ella se satisfaga el gasto.

DISPOSICIONES GENERALES

Los que extravíen estos documentos y no den cuenta de ello al Jefe o Autoridad competente en el plazo de un mes, incurrirán en arresto hasta dos meses (artículos 335 y 311 del Código de Justicia militar).

Los que entre sí los cambien, los que los cedan, aquellos a quienes sean cedidos y los que encontrándolos no los devuelvan, incurrirán, en caso de ser utilizados: Si son militares, en arresto, desde dos meses y un día hasta seis meses (artículo 329, número 3.º, y 310 del Código de Justicia militar). Si son paisanos, en la pena de arresto mayor y multa (artículo 346 del Código penal común).

Los militares y paisanos que por el uso indebido de estos documentos obtuviesen socorros, alojamientos, pasajes o cualquier clase de lucro incurrirán en las penas señaladas por estafa (artículo 547 del Código penal común).

CARTILLA NUM.

VALE NUM.

ORDEN DE MARCHA

..... Orden de de de 193 para marchar a, comunicada al interesado en el de, a las

Utilizó los vales núm.

(Firma y sello de la Autoridad militar o Alcalde.)

(1)

(2)

AUTORIZACION para facilitar al anterior los bagajes siguientes: (3) desde a, al precio corriente.

..... de de 19 ...

(Firma y sello del Jefe de Transportes o Alcalde.)

Revistado:
El Comisario de Guerra o Alcalde.

VALE por el transporte en (3) del interesado hasta al precio de pesetas céntimos (..... pesetas céntimos), cuyo bagaje facilitará (4)

..... de de 19 ...

El Alcalde.

- (1) Nombre del Cuerpo a que pertenece el interesado.
- (2) Clase y nombre del interesado.
- (3) Asiento en un coche, o carro, o caballo, o mulo.
- (4) Empresa o particular.

OBSERVACIONES

1.ª El trayecto de este vale forma parte del viaje de a, que efectúa el indicado en el mismo.

2.ª Este talón no será válido más que hasta el día de, y para hacer uso de él será preciso presentar a la Autoridad municipal la hoja u hojas de movilización, y la cartilla militar correspondiente.

3.ª La Autoridad municipal firmará el vale para la prestación del bagaje, señalando el precio, que será el corriente en la localidad, y designará el propietario o Empresa que ha de efectuarlo.

4.ª El interesado entregará a la persona designada por el Alcalde esta hoja, y ella servirá para que en fin de cada mes le sea a aquél satisfecho su importe por el Ayuntamiento, el cual pasará mensualmente un cargo justificado, con todas las demás hojas similares, a la Jefatura de Transportes militares de la División, en cuya circunscripción se encuentre el Municipio, para que por ella se satisfaga el gasto.

DISPOSICIONES GENERALES

Los que extravíen estos documentos y no den cuenta de ello al Jefe o Autoridad competente en el plazo de un mes, incurrirán en arresto hasta dos meses (artículos 335 y 311 del Código de Justicia militar).

Los que entre sí los cambien, los que los cedan, aquellos a quienes sean cedidos y los que encontrándolos no los devuelvan, incurrirán, en caso de ser utilizados: Si son militares, en arresto, desde dos meses y un día hasta seis meses (artículo 329, número 3.º, y 310 del Código de Justicia militar). Si son paisanos, en la pena de arresto mayor y multa (artículo 346 del Código penal común).

Los militares y paisanos que por el uso indebido de estos documentos obtuviesen socorros, alojamientos, pasajes o cualquier clase de lucro, incurrirán en las penas señaladas por estafa (artículo 547 del Código penal común).

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Infantería de ese Instituto con destino en la Comandancia de Madrid D. Juan González Garzón,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Madrid, debiendo ser baja en el Instituto a que pertenece por fin del presente mes y cursarse a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Ayudante de Campo del General Jefe de la cuarta Zona de ese Instituto D. Carmelo Rodríguez de Latorre, por pase a situación de primera reserva, el Comandante de dicho Cuerpo D. Demetrio Méndez Rego,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en situación de disponible por excedencia en esta capital hasta que le corresponda obtener colocación, en las condiciones que determina la Orden de este Departamento de 24 del actual (GACETA número 85), quedando agregado para haberes a la Comandancia de Madrid y para documentación y demás efectos al primer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería con destino en el Grupo de fuerzas Regulares indígenas de Larache número 4, don Antonio Núñez Robles,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Capitán de ese Instituto, con

destino en la Comandancia de Oviedo, D. Manuel Carracedo Blázquez,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en Badajoz, en las condiciones que determina el artículo 8.º del Decreto de 7 de Septiembre último (GACETA número 253), hecho extensivo a la Guardia civil por Orden de este Departamento de 27 de dicho mes y año (GACETA número 268), quedando agregado, para documentación y demás efectos, al 11.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Jaén, D. José Rodríguez Cueto,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en Jaén, en las condiciones que determina el artículo 8.º del Decreto de 7 de Septiembre último (GACETA número 253), hecho extensivo a la Guardia civil por Orden de este Departamento de 27 de dicho mes y año (GACETA número 268), quedando agregado, para documentación y demás efectos, al 18.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto, con destino en la segunda Compañía de la Comandancia de Lérida, D. Amalio Salguero Santos, pase a la situación de "procesado", con residencia en Guadalajara, en las condiciones que determina el artículo 9.º del Decreto de Ministerio de la Guerra de 7 de Septiembre último (GACETA número 253), hecho extensivo a la Guardia civil por Orden de este Departamento de 20 de igual mes (GACETA número 268), quedando agregado, para haberes, a la Comandancia de dicha última provincia, y para documentación y demás efectos al 20.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y cumplimiento. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Bilbao, y de acuerdo con la propuesta del expresado organismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el citado cargo al Vocal representante de los Centros docentes, D. Joaquín Mena Sarasate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de la Cámara Oficial Agrícola de Toledo en el Patronato local de Formación profesional de Mora (Toledo),

Este Ministerio ha resuelto nombrar, de acuerdo con la oportuna propuesta, a D. Antonio Marañón López Guerrero, Vocal representante de dicho organismo en el referido Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la presidencia del Patronato local de Formación profesional de Eibar, por haberle sido admitida la dimisión que, con carácter irrevocable, tenía presentada D. Domingo Cortázar Jiménez,

Este Ministerio ha dispuesto, a propuesta del mencionado Patronato, nombrar Presidente del mismo al Vocal representante del Ayuntamiento, D. Juan de los Toyos González, insertándose el presente en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

miento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, y de conformidad con su propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el citado Centro a los señores siguientes:

Auxiliares meritorios del Grupo 11, "Química aplicada al tejido", a don Domingo Farrell Domingo y a D. Antonio Sabater Tatay; y

Auxiliar meritorio encargado accidentalmente de la Auxiliaría del Grupo 3.º, "Construcción", a D. Francisco Espinar Carzolini.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en la vigente ley Electoral. Madrid, 25 Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Arquitecto D. Luis Moya ha formulado un proyecto de obras en las Salas Americanas y en la Egipcia del Museo Arqueológico por un total de 21.372 pesetas con 91 céntimos; que se descomponen así: para ejecución material, 19.091 con 51; para honorarios del Arquitecto, por redacción del proyecto, 859 con 11; igual suma para honorarios del Arquitecto por dirección de obras; 515 con 46 para honorarios del Aparejador, y 47 con 72 céntimos para premio de Pagaduría:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente este proyecto:

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que puede realizarse por administración, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha acordado aprobar dicho proyecto por las indicadas 21.372 pesetas con 91 céntimos, que las obras se realicen por administración y que se libren las cantidades con cargo al

capítulo tercero, artículo 5.º, grupo 21, concepto 112, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Navia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Alvarez García Vocal del mencionado Patronato en representación del Excmo. Ayuntamiento, y en la vacante producida por don Joaquín Campo Osorio, que representaba dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Fenollar Asín Vocal del mencionado Patronato, en representación del Excmo. Ayuntamiento y en la vacante producida por D. Miguel Martínez Orón, que representaba dicho Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Huelva,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Rodríguez Alfonso Vocal del mencionado Patronato en representación del Ayuntamiento y en la vacante producida por D. Ricardo Ceada, que representaba el mismo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Béjar,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Rufino Martín Sánchez Vocal del mencionado Patronato, en representación del Ayuntamiento de la localidad y en la vacante producida por D. Antonio Gosálvez, que representaba dicho organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Béjar,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Valentín Guerrero Muñoz, Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Diputación de Salamanca y en la vacante producida por D. Francisco Brusi, que representaba dicho organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Horacio Hermoso Araujo Vocal del mencionado Patronato, en representación del Ayuntamiento de la localidad y en la vacante producida por D. Isacio Contreras, que represen-

taba dicho organismo, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de la instancia presentada por D. José González Rodríguez en 30 de Septiembre próximo pasado solicitando conmutación de asignaturas del Magisterio por otras de la Escuela Superior de Trabajo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“José González Rodríguez solicita se le concedan los derechos que asisten a los Bachilleres para efectuar estudios en las Escuelas de Trabajo, conmutándosele a dichos efectos los que dice tiene aprobados en la carrera de Maestro de Primera enseñanza.

El Director de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba hace constar en su informe que, dada la extensión de los estudios del Magisterio del plan de 1914, muy bien podía equipararse dicho título al de Bachiller elemental y poder ingresar, por tanto, en la citada Escuela, previa aprobación de las asignaturas complementarias a que se refiere el apartado 2.º de la Orden de 17 de Julio de 1929.

Por la Subsecretaría se acuerda pase la anterior petición al Consejo Nacional de Cultura, sin que se una a la misma informe ni antecedente alguno.

Este Consejo estima que debe accederse a la petición del Sr. González Rodríguez, teniendo en cuenta:

1.º Que la Real orden de 17 de Julio de 1929 dispone que se considerarán aprobadas las asignaturas complementarias que indica su apartado 2.º, que han de facilitar el acceso a las Escuelas de Trabajo a los que posean el certificado docente de Maestro industrial o el de Bachiller elemental.

2.º Que las asignaturas que comprendía el plan hoy caducado del Bachillerato elemental, que abarcaba tres años de estudio, tenían menor extensión e intensidad que las que componían el plan de estudios del Magisterio de 30 de Agosto de 1914, desenvuelto en cuatro años de estudios.

Por consiguiente, no sólo se debe atender la petición hecha por el señor González Rodríguez, cuando acredite oficialmente los estudios por él realizados, sino que se debe adoptar por la

Administración con carácter general la medida de considerar la carrera de Maestro por el plan de 1914 con el mismo valor que la del Bachillerato elemental, a los efectos de considerar aprobadas las asignaturas complementarias que establece el apartado 2.º de la Real orden citada del Ministerio de Trabajo de 17 de Julio de 1929.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la GACETA de hoy viene insertado el siguiente Decreto:

“De conformidad con el Decreto de esta fecha, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra Delegado del Gobierno en el Instituto del Libro Español a D. Juan José Doménchina Moréu.

Artículo 2.º Percibirá de sueldo la cantidad de 8.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 27, concepto 4.º, del presupuesto de gastos de dicho Ministerio.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y seis.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para resolver las numerosas peticiones que se han formulado a fin de que los alumnos de las Escuelas Normales a quienes falte una o dos asignaturas para obtener el título de Maestro de Primera enseñanza puedan tomar parte en los cursillos de selección recientemente convocados,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que sea admitida condicionalmente por las Secciones administrativas la documentación de aquellos alumnos de las Escuelas Normales procedentes del plan de 1914 a quienes falten una o dos asignaturas para obtener el título de Maestro.

2.º Que esos aspirantes admitidos en principio no podrán realizar el primer ejercicio de los cursillos ni tomar parte en los mismos, por tanto,

si no han aprobado las asignaturas que les falten y si no presentan al Tribunal oportunamente el correspondiente certificado de estudios.

3.º Que las Escuelas Normales celebren durante el próximo mes de Mayo exámenes extraordinarios, a los que sólo podrán concurrir los alumnos del plan de 1914 a quienes falte una o dos asignaturas para terminar la carrera y que demuestren que han presentado la documentación necesaria para tomar parte en los cursillos para ingreso en el Magisterio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES
Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montbrío (Tarragona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Ayxelá:

Resultando que ha sido favorable el informe dado por la Oficina técnica a dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Ayxelá para la construcción por el Ayuntamiento de Montbrío (Tarragona) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES
Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sobrestante primero de Obras públicas D. Ramón de Caso Suárez, afecto a las órdenes de la Subsecretaría de este Departamento, por la que solicita ser declarado en la situación de supernumerario fuera del servicio activo del Estado por convenir así a sus intereses particulares:

Vistos los Decretos de 13 de Febrero de 1903, 19 de Octubre de 1906 y 21 de Enero de 1921,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado funcionario y, en su consecuencia, declararle en la situación de supernumerario que solicita, con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
A. VELAO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Con fecha 7 de Marzo corriente se dictó por este Ministerio una Orden (publicada en la GACETA DE MADRID del día 11), por la cual se declaraba vinculada a D. Leandro Navarro Benet la casa barata número 170 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, de Madrid, en la Cruz del Rayo, y habiéndose comprobado que se ha sufrido un error en la redacción de dicha Orden,

Este Ministerio ha acordado que se modifique la citada disposición en el sentido de que se declara vinculada a D. Leandro Navarro Benet la casa barata señalada con el número 160 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, de Madrid, en la Cruz del Rayo, que es la finca número 6.989 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 324, libro 1.197 de la sección segunda, folio 157.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 Marzo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sea restablecido el Jurado mixto de Trabajo rural de Motril, con la jurisdicción que antes de su supresión tenía asignada, o sea sobre los partidos judiciales de Motril, Albuñol, Alhama de Granada, Ugijar y Orjiva.

2.º Que se mantengan las mismas representaciones patronal y obrera que integraban el citado organismo a la fecha de su disolución.

3.º Que sea Presidente del Jurado de que se trata el Juez de primera instancia de Motril, y Vicepresidente el mismo que ejercía el cargo con anterioridad a la repetida supresión; y

4.º Que se segreguen de la competencia del Jurado mixto rural de Granada, los partidos judiciales que quedan mencionados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante, para el nombramiento de Vocales patronos en el correspondiente Jurado mixto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sean designados Vocales patronos del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. José Franco Pérez y D. Jaime Llorca.

Vocales suplentes: D. Luis Beltrán Olcina y D. José María Serra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, con destino en Santander, doña Victoria Jiménez Santamaría, en solicitud de que se le conceda una segunda prórroga de licencia por causa de enfermedad; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real or-

den de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la señorita Jiménez Santamaría un mes de segunda y última prórroga de licencia por causa de enfermedad, sin sueldo alguno, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Sr. Presidente de una Agrupación de Jurados mixtos, exponiendo que, ante la resistencia de determinados Vocales para asistir a los juicios, motivadora de multitud de suspensiones de actos señalados en primera convocatoria, lo que obliga a un perjuicio grande y gastos innecesarios a las partes sin causa que lo legitime, ha decidido, a fin de salvar dicha dificultad, señalar para el mismo día en primera y segunda convocatoria con una hora de diferencia cada uno de los juicios, con lo que se evita el trastorno y gastos superfluos a las partes, que, de tal suerte, sólo tienen que acudir un solo día a la localidad donde el Jurado actúe, resolución que somete a la decisión del Ministerio.

Examinado el asunto de que se trata, hay que entender altamente plausible la medida adoptada por el indicado Sr. Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos; pero por la importancia del caso y por las repeticiones que del mismo pudieran darse, es de interés que se aborde de manera general y se dicte la disposición pertinente resolutoria del asunto para lo sucesivo.

No hay más antecedentes respecto del plazo que debe de mediar entre las citaciones de primera y segunda convocatoria para la reunión de los Jurados mixtos, en cualquiera de sus cometidos, que el precepto del artículo 18 del Reglamento-tipo de 8 de Noviembre de 1927, que señala que las papeletas de citación se repartirán, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación al acto a que se refieran.

La fiel observancia de tal prescripción conduce en la práctica, en múltiples ocasiones, a que lo sustancial de la institución resulte ineficaz y baldío, o, a lo menos, produzca daños y

quebrantos, en menoscabo del ejercicio de legítimas acciones, principalmente para los trabajadores, y de la efectividad de los derechos que de ellas dimanar,

Así sucede cuando los reclamantes en materias de derecho privado residen fuera de la localidad donde el Jurado tiene su sede. Ellos y los testigos de que pretenden valerse han de hacer, a su costa, el viaje, y han de subvenir a la estancia en el lugar donde el Jurado radique. Esto significa una merma, a veces considerable, del importe de la reclamación. Si el viaje ha de repetirse, en ocasiones, agota la cuantía a que la reclamación asciende, y obliga a desistir de ella al que la produjo. Sólo el enunciarlo pone de manifiesto la necesidad urgente del remedio.

Y el mal se agrava porque se le añade un daño moral que no hay justificación que lo ampare, cuando lo estéril del gasto y lo sensible de la disminución de la efectividad del derecho se saben ocasionados "por resistencia sistemática" intolerable.

De ahí que, como antes se consigna, sea menester ponerlo coto, y para ello,

Este Ministerio ha dispuesto, con carácter general, que cuando cualquiera de las partes afectadas por una reclamación de naturaleza privada promovida ante los Jurados mixtos resida fuera de la localidad donde está domiciliado el Jurado, en las citaciones correspondientes se fije el mismo día para la asistencia en primera y segunda convocatoria, con el intervalo de dos horas entre una y otra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 4 de Febrero próximo pasado, a más de dictar reglas para el escalafonamiento del personal de Secretarios de Jurados mixtos, dispuso se verificase concurso-oposición para que los Secretarios que venían desempeñando el cargo con carácter de interinos cesasen en la interinidad, pasando como propios a las Secretarías. Esta disposición contradice ostensiblemente lo expresado en el preámbulo de la misma Orden, en que se da y concede un derecho a quienes carecen de título legítimo, tanto en relación a la Ley de 27 de Noviembre de 1931 como a la de 1935.

Examinado el expediente general del concurso-oposición mencionado,

aparecen como solicitantes admitidos al mismo señores que carecen de título legítimo, encontrándose en estas circunstancias, no sólo los Oficiales habilitados, sustitutos de los Secretarios titulares accidentalmente, sino también los que, siendo Secretarios interinos por haber sido designados como tales, lo fueron, no obstante, con posterioridad al Decreto de 22 de Enero de 1935, que prohibía el nombramiento de nuevos empleados en ningún Departamento ministerial; pero habiendo en la relación de solicitantes admitidos al concurso algunos que pueden alegar un título legítimo en su interinidad por haber sido nombrados antes de Enero del año 1935, con arreglo a la Ley vigente a la sazón del año 1931, artículo 18, es justo reconocerles su derecho.

Por estas razones,

El Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda nula y sin efecto alguno la Orden de este Ministerio fecha 4 de Febrero de 1936.

2.º Los Secretarios interinos don Salvador Gofñi Urriza (1 de Septiembre de 1931), D. Joaquín Romero Marchent (30 de Enero de 1934), D. Eulogio Serna Puerto (18 de Agosto de 1934), D. Jerónimo García Gallego (1 de Septiembre de 1934), D. Fernando de la Milla (1 de Septiembre de 1934), D. Juan Sánchez García (12 de Septiembre de 1934), D. José Botella Gómez (1 de Octubre de 1934), D. José de Llaguno y Pascua (1 de Octubre de 1934), D. Juan Malet Costas (1 de Octubre de 1934) y D. José Luis Nebreda y Uruñuela (12 de Diciembre de 1934), que fueron nombrados en las fechas que quedan expresadas, se someterán al concurso-oposición que para obtener el título de Secretarios en propiedad se convocará oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia del cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Málaga presentada por D. Antonio Esteva Pérez,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha renuncia aceptada.

Lo que participo a V. I. a los efectos que procedan. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones realizadas por la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón para el nombramiento de Vocales patronos del correspondiente Jurado mixto, con residencia en Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del Jurado mixto del Ferrocarril Central de Aragón quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Ramón Gil Barberán, D. José Arias González y don Antonio Sánchez de León.

Vocales suplentes: D. Alberto Gallez, D. Juan Roig Soriano y D. Francisco Sánchez Pedrón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación profesional de Periodistas, de Almería, solicitando la constitución en dicha capital de un Jurado mixto de Prensa; y considerando que las especiales características de la protección de que se trata justifica la necesidad de crear el organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y regule cuanto a la misma se refiere, sin perjuicio de que dicho organismo, en vez de ser Jurado mixto constituya una Sección del correspondiente de Artes Gráficas existente en aquella capital,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Almería y con jurisdicción sobre toda la provincia se constituya dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas una Sección de Prensa (patronos y Periodistas), integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Diversas Sociedades españolas domiciliadas en América, así como determinados Consulados de la Nación, se han dirigido a este Departamento señalando algunas disposiciones contenidas en las bases de 26 de Marzo de 1935 que, en virtud de la legislación de los países de aquel Continente, impedían su cumplimiento si dichas Sociedades habían de seguir desarrollando los fines para que fueron creadas así como otras dificultades que la citada disposición presenta, que aconsejaban su modificación.

Oída la Junta Central de Emigración,

Este Ministerio acordó dictar las siguientes

Normas para la elección de Vocales por las Sociedades, Asociaciones y Entidades en general, domiciliadas en el Extranjero.

I. Las Entidades que deseen tomar parte en la designación de Vocales de la Junta Central de Emigración, cuando el Ministro haga uso de la facultad que le confiere el artículo tercero del Decreto de 1.º de Diciembre de 1933, deberán estar inscritas en la Subdirección general de Emigración, cuando menos con un año de antelación a la fecha señalada para la elección, de conformidad con lo que determinan estas Normas.

II. A los efectos de la Norma anterior, las Entidades que lo deseen, enviarán por medio del Consulado de la Nación de la demarcación de que se trate, los siguientes documentos:

a) Solicitud de inscripción en el Registro de la Subdirección General de Emigración, firmada por el Presidente y Secretario de la Sociedad.

b) Copia del acta de constitución en la que se haga constar la fecha de ésta y, a falta de ella, certificación consular de su existencia, haciendo constar la fecha de dicha constitución si fuere posible.

c) Estatutos, número de socios y Memoria del cumplimiento de sus fines, o información del Secretario de la Sociedad de sus actividades en el año. Estos dos primeros documentos se enviarán de nuevo siempre que sufran modificación, y las Memorias o informaciones, anualmente, debiendo todos ellos estar visados gratuitamente

por el Consulado de la Nación.

III. Las Sociedades que se hallen inscritas en la Subdirección General de Emigración disfrutará, en el momento de la designación de Vocales, de un voto por cada cien asociados, sin tener en cuenta fracción alguna.

Las Sociedades de menos de cien asociados disfrutará también de un voto.

IV. En la Subdirección General de Emigración se llevará el Registro de estas Sociedades, en el que se hará constar:

La fecha de inscripción; la fecha de la constitución de las Sociedades; los fines a que se dediquen; el número de sus socios; el número de votos que les corresponda con arreglo a la Norma tercera, y cuantos detalles entiendan útiles.

V. Cuando el Ministro haga uso de la facultad que le confiere el Decreto de 1.º de Diciembre de 1933, la Subdirección General de Emigración remitirá a los Cónsules de la Nación de que se trate una relación de las Sociedades que deban tomar parte en la designación de Vocales de la Junta Central, en la que se hará constar el número de sus socios y los votos que les correspondan. Al mismo tiempo se señalará un plazo prudencial para las reclamaciones que pudieran hacerse con motivo de los datos consignados en esta relación. Pasado este plazo y si no hubiera reclamaciones o si éstas hubieran sido solucionadas el Cónsul de la Nación por sí, sin delegación ni nombramiento de Comité asesor de ninguna clase, y sin señalar ni recomendar candidatura alguna, invitará a las Sociedades comprendidas en las listas a que designen por escrito y bajo sobre cerrado, que se abrirá en el acto del escrutinio, la persona que a juicio de cada una deba representar a las Sociedades españolas en la Junta Central.

Transcurrido el plazo prudencial que se fije para la contestación se celebrará el escrutinio en acto público, levantándose acta de su resultado, en la que se consignarán las protestas, si las hubiere.

Dicha acta, con todos los demás comprobantes de la elección, será remitida por el Cónsul a la Subdirección General de Emigración, en la que propondrá al Ministro el candidato que hubiere obtenido mayor número de votos para su nombramiento de Vocal de la Junta Central de Emigración.

Las relaciones o protestas relativas a los datos contenidos en la relación a que se refiere el párrafo primero,

serán resueltas por el Cónsul de la Nación.

Las relativas al escrutinio, por la Subdirección General de Emigración. De unas y de otras podrán recurrir los interesados ante el Ministro.

VI. Los Vocales representantes de las Sociedades españolas de América en la Junta Central tendrán que ser españoles, mayores de edad y con residencia en Madrid.

VII. En caso de renuncia del candidato o vacante por fallecimiento, se procederá a nueva elección.

VIII. El cargo de representante de las Sociedades españolas domiciliadas en el Extranjero en la Junta Central de Emigración tendrán una duración de cuatro años.

IX. Quedan derogadas las Bases en 26 de Marzo de 1935.

Madrid, 24 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subdirector general de Emigración.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 26 de Febrero de 1931 se estableció para el personal ferroviario el jornal mínimo de cinco pesetas, precepto de carácter general que había de aplicarse a todos los obreros de las Compañías ferroviarias, considerándose por el Poder público que ese jornal era estrictamente indispensable para atender a las necesidades más perentorias de la vida.

No todas las Compañías ferroviarias cumplieron en este punto las prescripciones señaladas, sino que algunas vienen pagando, caprichosamente, al personal llamado eventual, salarios de cuatro y hasta de tres pesetas, tratando de justificar la infracción clara de la expresada disposición ministerial, con el pretexto de excepciones concedidas a las Empresas de ferrocarriles en lo que afecta a dichos trabajadores, sin tener en cuenta la continuidad y permanencia de los servicios que se prestan. Como, por otra parte, el Tribunal Central de Trabajo Ferroviario había fallado algunos casos en favor de los obreros eventuales, se hace más evidente la necesidad de un precepto de carácter general que ratifique los términos del Decreto de 26 de Febrero de 1931, haciendo, por lo tanto, que desaparezca un régimen de desigualdad, por nada justificado, que coloca a los agentes de una misma condición en situaciones jurídicas distintas y que, sobre todo, al mantener salarios inferiores a cinco pesetas, constituye no sólo una infracción al Decreto referido, sino en las actuales circunstancias olvido de principios de justicia que deben ser la base indispensable en las

relaciones entre el capital y el trabajo.

En virtud de las razones expuestas, Este Ministerio se ha servido declarar que se considere en vigor y en toda su amplitud el Decreto de 26 de Febrero de 1931, que estableció el jornal mínimo de cinco pesetas para todos los obreros y agentes de las Compañías ferroviarias (hombres, obreros, peones y mozos), fijos y eventuales, sin que quepa admitir por ningún concepto excepción de clase alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Para resolver las dudas que se han suscitado respecto a la fecha en que ha de entenderse que entran en vigor las Bases de trabajo adoptadas por los Jurados mixtos, cuando ha tenido que recaer resolución ministerial sobre recursos contra ellas interpuestos,

Este Ministerio se ha servido disponer que cuando en las bases de trabajo o en la resolución de recursos contra ellas no se fije la fecha de su entrada en vigor o quede referida a la de su aprobación, se entenderá que han de comenzar a regir:

a) El día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente o en la GACETA DE MADRID cuando se trate de bases de trabajo de carácter nacional, si en el término señalado en el artículo 87 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos de 14 de Agosto de 1935, no se presentare ningún recurso ni el Delegado provincial indicase la existencia de infracciones legales.

b) El día en que se publicasen en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente o en la GACETA DE MADRID, en la forma en que hayan sido aprobadas por el Ministerio, como resolución de los recursos que se hubiesen interpuesto contra las que se adoptaron por los Jurados mixtos.

A estos efectos, las Delegaciones provinciales de Trabajo, una vez que se les haya comunicado la resolución ministerial sobre recursos contra bases de trabajo adoptadas por los Jurados mixtos de las provincias respectivas, cuidarán de que en el término de seis días, a partir de la comunicación, se publiquen en el *Boletín Oficial* las bases de trabajo en la forma en que hayan sido aprobadas por el Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Centro varios Inspectores Veterinarios de puertos, y particulares, interesando se aclare el último párrafo de la tarifa de reconocimientos sanitarios, aprobada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Marzo de 1934 (GACETA del 29), en el sentido de si los derechos que allí se mencionan deben abonarse en todas las expediciones de animales y sus productos en régimen de cabotaje o bien sólo por la expedición del oportuno certificado sanitario en aquellos casos que al despacho no se acompañe.

Teniendo en cuenta que en el transporte por cabotaje de ganados y productos de origen animal no pueden exigirse otros requisitos, desde el punto de vista sanitario, que los considerados como indispensables cuando se utilicen otros medios de traslado en el interior, pues de no ser así podría gravarse indirectamente el precio de la materia transportada, con perjuicio evidente del comercio, consumidor y aun de la Empresa o Compañía conductora, por estimar que los mismos animales o sus productos han de tener igual trato remitidos de una a otra población del litoral utilizando la vía terrestre o marítima.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, ha tenido a bien disponer:

1.º El transporte por cabotaje exigirá que acompañen a las expediciones el certificado de origen y sanidad si se trata de animales vivos, carnes, sus productos derivados y pieles, extendiéndolo el Inspector Veterinario del puerto y devengando por la expedición cinco pesetas si careciera de dichos documentos, cuya cantidad habrá de liquidarse en la forma prevista para los demás derechos sanitarios.

2.º Siendo preciso establecer como norma sanitaria que las expediciones de ganados y productos de origen animal, tanto destinadas a la importación como a la exportación, deben llegar garantida su inocuidad, y con el fin de evitar erróneas interpretaciones a lo prevenido en el último párrafo del Decreto antes aludido, se entenderá que es obligatorio que el importador o ex-

portador de ganados o productos de ellos derivados acompañen a sus expediciones un certificado sanitario de origen expedido por el Veterinario del punto de procedencia, y en el caso que por cualquier circunstancia careciera del expresado documento, el interesado se verá obligado a solicitar aquél del Inspector Veterinario del puerto o frontera de la Aduana respectiva, debiendo abonarse por la expedición del certificado mencionado la cantidad de 10 pesetas que señala en el apartado de referencia, haciendo el funcionario la liquidación en la forma establecida y sin perjuicio de tener en cuenta lo que se determina en el capítulo VII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 20); y

3.º En todas las oficinas de recepción de puertos y fronteras los Inspectores Veterinarios recogerán a la importación o desembarque de ganados y materias de procedencia animal todos los certificados de origen y sanidad expedidos en nuestro país, si se trata de transporte en régimen de cabotaje, o en el Extranjero, en casos de importación, los que serán archivados en la oficina correspondiente juntamente con el solicito de despacho de la mercancía introducida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad instruido a favor de don Antonio Sisternes Moreno, Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Ministerio, por llevar más de diez años y menos de veinte de servicios al Estado y haber cumplido la edad reglamentaria para ser jubilado:

Resultando que, según el informe emitido por el Jefe inmediato del interesado, presta sus servicios a completa satisfacción, hallándose en condiciones físicas para continuar desempeñando su cargo, extremo que también queda acreditado con la correspondiente certificación facultativa,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio anterior, ha tenido a bien disponer que continúe en el servicio activo, desempeñando las funciones propias de su cargo, el repetido Oficial D. Antonio Sisternes Moreno; de-

biendo instruirse todos los años expediente de capacidad hasta que el interesado complete años de servicios para ser jubilado, haciéndose constar esta resolución en su título administrativo; debiendo publicarse la presente Orden en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Nemesio Leal Hernández solicitando, en su calidad de contratista de obras, se le libre certificación provisional acreditativa de tener incoado expediente interesando la expedición de certificado de productor nacional, al objeto de poder justificar dicha condición ante diversos organismos:

Resultando que por el entonces Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Orden de 25 de Octubre próximo pasado (GACETA 8 de Noviembre) se ha hecho constar el alcance de dichas certificaciones a los efectos de efectuar adjudicaciones provisionales de obras, las que sólo podrán ser elevadas a definitivas de presentar el interesado el correspondiente certificado de productor nacional:

Resultando que por Orden del mismo Ministerio de 31 de Octubre próximo pasado (GACETA 8 de Noviembre), y en vista de la imposibilidad de proveer a los contratistas de obras del correspondiente certificado por carecer de la condición de productor nacional, condición precisa para su expedición, se determinaron los requisitos que éstos habrían de llenar a los efectos de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917 y disposiciones complementarias:

Resultando que obstinadamente vienen algunos organismos oficiales exigiendo a los contratistas de obras el certificado de productor nacional, a los efectos de poder tomar parte en los concursos y subastas convocados por los mismos para la ejecución de obras:

Considerando es conveniente poner

término a esta situación que tantas dificultades crea a los Contratistas de obras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los contratistas de obras públicas no pueden ser provistos de certificados de productor nacional por no reunir las condiciones precisas para su expedición.

2.º Que en los concursos y subastas convocados por los organismos afectados por la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 para la ejecución de obras, los contratistas que se presenten como licitadores quedarán relevados de la exhibición del certificado de productor nacional.

3.º Que dichos contratistas vienen obligados al cumplimiento de los preceptos que determina la Orden de Agricultura, Industria y Comercio de 31 de Octubre de 1935.

4.º Que, como consecuencia de lo dispuesto, no procede expedir la certificación provisional solicitada por don Nemesio Leal Hernández.

5.º Que para conocimiento general se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Orden de 1.º de Febrero próximo pasado, por la que se establecieron las normas que habían de regir la administración y reparto del contingente de caseína boricada, fijaba, en el apartado c) del artículo 3.º, unos porcentajes máximos para la asignación de cupo a cada uno de los grupos de industriales que se debían considerar como posibles participantes en el cupo de reserva.

Al llevar a la práctica la distribución de dicho cupo se ha observado que tales porcentajes no respondían exactamente a la ponderación de las necesidades correspondientes a cada uno de los cuatro grupos, produciéndose una contracción en las cifras que se debían adjudicar a los fabricantes habituales importadores como consecuencia de la escasez de cupo señalado al aplicar el 25 por 100 del cupo de reserva. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y con objeto de recoger las enseñanzas derivadas de la puesta en práctica de la aplicación de los porcentajes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, hecha a instancia

de la Comisión Gremial que interviene en la administración del contingente de la partida 953, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El resto del cupo de reserva se distribuirá entre los fabricantes comprendidos en el grupo c), en la forma siguiente: Se destinará el 50 por 100 del cupo de reserva a incrementar la asignación de los fabricantes importadores habituales que soliciten dicha ampliación, razonando la necesidad de la misma. La distribución se hará, por regla general, en proporción a los cupos de cada uno, corregido conforme a las reglas aplicables a los grupos a) y b), pero podrá alterarse esta proporción previo informe razonado de la Comisión Gremial.

El 35 por 100 del cupo de reserva se destinará a los fabricantes que hayan realizado compras de caseína en el mercado interior durante el año 1934 y primer semestre del 35, repartiéndose dicha cantidad en proporción a las compras justificadas por las correspondientes facturas.

Para los fabricantes de nuevo establecimiento durante este período se fijará su cupo por el procedimiento establecido para los nuevos importadores del grupo a), pero sin que en ningún caso el número de meses que se tome como divisor para hallar la media mensual haya de ser inferior a seis meses.

El 5 por 100 restante será destinado a los fabricantes establecidos con posterioridad a 1.º de Julio de 1935.

Si hubiera sobrantes del 10 por 100 de los cupos a) y b) y, en su caso, del 5 por 100 del c), se destinarán a aumentar el 35 por 100 que se prevé para los fabricantes que aporten facturas de sus compras en el mercado interior durante el año 1934 y primer semestre de 1935.

Madrid, 30 de Marzo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Visto el abandono durante largo tiempo por parte de los Ayuntamientos y Juntas vecinales de sus derechos a los auxilios pecuniarios del Estado que por este Ministerio tienen concedidos, con arreglo al Real Decreto de 28 de Junio de 1910 y Decreto de 23 de Agosto de 1934, para obras de alumbramiento de aguas con destino al abastecimiento de sus vecindarios y de la necesidad del conocimiento exacto por la Administración de sus obligaciones de carácter económico, ya que las vinculadas a esta clase de auxi-

lios resultan más aparentes que reales, puesto que no se cumplen por los interesados las condiciones precisas para llegar al disfrute de aquéllos, impidiéndose, por otra parte, la aplicación de las correspondientes consignaciones presupuestarias a otras entidades de población que solicitan ayuda para alumbramientos de agua, de la que están verdaderamente necesitados.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren anuladas las Ordenes de este Departamento ministerial anteriores a 1.º de Enero de 1935, por las que se concedieron auxilios pecuniarios del Estado para obras de alumbramiento de aguas a las entidades que en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, no den cuenta a este Ministerio del estado en que se encuentran las obras subvencionadas.

Se exceptúan los auxilios que correspondan a obras cuyo estado se haya participado a este Centro ministerial durante el citado año 1935.

2.º Los auxilios para obras de cuyo estado se dé cuenta en el plazo señalado serán anulados si se comprobare que en ellas no se han cumplido las condiciones establecidas en la Orden ministerial por la que fueron concedidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado por Orden de 25 de Febrero último, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al 28 del mismo mes y año, en consideración a los méritos comprobados y de conformidad con la propuesta formulada por la ponencia que al efecto se designó por Orden del 5 del mes actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Alfredo Cabanillas Blanco Jefe del Gabinete de Prensa y Servicios complementarios de información general del mismo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que habrán de abonarse con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto 11, del vigente presupuesto, en tanto no sea acoplado en su lugar correspondiente en el primer presupuesto que se forme.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y a todos

los efectos que de este nombramiento se deriven.

Madrid, 30 de Marzo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad Española de Construcción Naval en solicitud de autorización para importar en régimen temporal materiales para ser destinados a la construcción de unos buques de guerra con destino al Gobierno de la República mejicana:

Resultando que, con fecha 17 de Julio de 1933, la Sociedad peticionaria contrató con el Representante en España del Gobierno de Méjico la construcción de tres cañoneros-transporte de 1.300 toneladas:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y sean destinados a la construcción de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas convenidas en la expresada Ley:

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Ministerio, fecha 29 de Agosto de 1933 (GACETA del 31):

Visto el informe favorable emitido por los Servicios de Industria de este Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 se autoriza a la Sociedad Española de Construcción Naval para importar en régimen temporal los siguientes materiales:

Por la Aduana de Ferrol: Un juego de elementos de respeto para bombas de circulación, patente Weir, peso bruto 314 kilos; neto, 225,

Por la Aduana de Cádiz: Dos juegos de elementos de respeto para bombas de circulación, sistema Weir, peso bruto 628 kilogramos; neto, 450.

Por la Aduana de Valencia: Un juego de elementos de respeto para bombas de circulación, patente Weir, con peso bruto de 314 kilogramos y neto de 225. Un indicador de salinidad Speerry, tipo continuo, con peso bruto de 185 kilogramos y neto de 83.

El detalle y características de los materiales indicados se especifica en las dos relaciones que por duplicado se

acompañan a la presente Orden; debiendo entenderse que en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas de los pesos de los materiales citados podrá admitirse entre lo declarado y el resultado del despacho una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

2.º El plazo de importación será el de cuarenta días, a contar de la fecha de la presente Orden, y el de exportación, hasta el 31 de Julio del corriente año.

3.º Los materiales de referencia no podrán tener otro destino que el de ser aplicados a la construcción de los buques de referencia, objeto del contrato celebrado en 17 de Julio de 1933 entre la entidad concesionaria y el Representante del Gobierno de Méjico.

4.º La entidad concesionaria prestará a satisfacción de las Administraciones de Aduanas importadoras garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios, para caso en que los materiales a que se refiere esta autorización tuvieran destino distinto del que expresamente se menciona, o no se reexportaran dentro del plazo prevenido, quedando igualmente obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Sondeos Ibéricos, S. A., para que se le autorice la importación temporal de un tren portátil de sondeos para alumbramiento de aguas a grandes profundidades por el sistema llamado californiano:

Resultando que, requerido el informe de los Servicios de Industria de este Ministerio a los efectos de la aplicación de la ley de Protección a la Industria Nacional, manifiestan que, con excepción del motor Diessel, la industria nacional en el momento presente, no suministra los materiales cuya importación se solicita:

Considerando que mediante el cumplimiento de los requisitos legales acostumbrados en la concesión de esta clase de importaciones, no sufren con ella perjuicio los intereses del Tesoro, procurándose, en cambio, la posibilidad de obtener beneficios a la agricultura nacional mediante el empleo de méto-

dos modernos y perfeccionados para el alumbramiento de aguas a grandes profundidades, y que por el sistema portátil de su empleo cabe extenderlos por todo el territorio nacional, revalorizando las tierras, al convertir las de secano en regadío, con el consiguiente desarrollo de la riqueza de nuestro suelo:

Resultando que la importación temporal de que se trata no figura entre las que de un modo normal están previstas y reguladas en las ordenanzas y Aranceles vigentes de Aduanas, por lo que su autorización ha de ser motivo de concesión otorgada a título excepcional, para lo que se halla facultado este Departamento por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Que se conceda a la entidad industrial Sondeos Ibéricos, S. A., la importación temporal por la Aduana de Barcelona de los siguientes elementos componentes de un tren portátil de sondeo para el alumbramiento de aguas:

	<i>Kilogramos.</i>
Sondeadora	10.804
Eje delantero con ruedas.....	465
Orugas	1.962
Eje trasero.....	338
Torres (dos partes).....	1.275
Cables	1.354
Cadenas, muelles y piezas de recambio	156
Balancín	340
Tijera detención "6".....	190
Idem id. "12".....	191
Barra maestra maciza.....	240
Broca de "18".....	763
Cuchara para barro, de "11"...	385
Idem id. "9".....	280
Par de clamps (abrazaderas de "16").....	210
Idem id. id. de "12".....	188
Lanza para cable.....	264
Pescador de cuña.....	438
Cuatro llaves especiales.....	48
Sujetador de martinete.....	140
Broca cruzada de "15".....	607
Idem id. de "12".....	338
Ensanchador de fondo de "16".	750
Idem id. id. de "12".....	530
Válvula para barro de "14"...	455
Perforador de caños.....	194
Herramienta de pesca.....	85

2.º La importación temporal que por la presente Orden se autoriza, deberá realizarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, transcurrido el cual se conside-

rá sin efecto, debiendo realizarse la reexportación por la misma Aduana dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de la importación.

3.º El solicitante se obliga a garantizar los derechos arancelarios y demás que deban exigirse a satisfacción de la Administración de Aduanas importadora, para responder del pago de los mismos si el material de sondeo cuya importación temporal se autoriza no es reexportado al Extranjero dentro del plazo de dos años a que antes se hace referencia; y

4.º En el uso de esta autorización deberán cumplirse las disposiciones que se dicten al efecto por el Ministerio de Hacienda para la acertada práctica del servicio que se deduce de esta concesión y garantía de los intereses cuya administración le está encomendada.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Aprobados por Orden ministerial del 2 de Febrero del corriente año los Aranceles de los Gestores administrativos de España, profesión reconocida oficialmente por el Decreto de 28 de Noviembre de 1932, fué suspendida la entrada en vigor de dichos Aranceles por Orden ministerial de 12 de Febrero de 1936, que dispuso su aplazamiento hasta el 1.º del próximo Abril.

A fin de atender a las diversas reclamaciones que contra los mencionados Aranceles se han formulado ante este Departamento y estudiar detalladamente los problemas que plantean otros sectores de profesionales afectados por la disposición aludida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la entrada en vigor de los Aranceles de los Gestores administrativos de España queden en suspenso por diez días, a partir del último aplazamiento, esto es, hasta el día 10 del próximo mes de Abril.

Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por esa Direc-

ción general de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer las normas a que habrán de ajustarse los buques pesqueros construidos con arreglo a las Bases de Paro, en lo referente a alojamientos de tripulación:

1.ª Los buques de más de 100 toneladas deberán cumplir el Reglamento de Alojamientos de tripulación de 9 de Septiembre de 1918.

2.ª Los comprendidos entre 40 y 100 toneladas llevarán un retrete y un lavabo y cumplirán también el Reglamento citado.

3.ª Los inferiores a 40 toneladas llevarán un sollado de descanso para la mayor parte posible de la tripulación.

Todo ello dentro de lo razonable, a juicio de la Dirección general de la Marina Mercante.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de la Marina Mercante, Sr. Jefe de la Sección de Construcción Naval, Sres. Delegados Marítimos. Señores...

Ilmo. Sr.: Elegido Diputado a Cortes por la circunscripción de Málaga el Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con destino provisional en ese Centro directivo, D. Antonio Acuña Carballar,

Este Ministerio se ha servido declararle en situación de excedente forzoso en el Escalafón general del Cuerpo a que pertenece, con derecho al percibo de dos tercios de sus haberes y derechos que disfrute, según determina el artículo 2.º de la ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario, sin sueldo, en el Escalafón general del Cuerpo técnico de Correos, reservando la vacante, al Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a la Estafeta de Elda (Alicante) don Angel Vera Coronel, que ha sido nombrado Gobernador civil de Zaragoza, y de conformidad con lo preve-

nido en el Decreto de 21 de Julio de 1931.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general, de acuerdo con la Sección de Personal,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Mecánico de la lancha de la Delegación Marítima de Cartagena a D. Pedro Galindo Díaz, con el haber anual de 3.000 pesetas, que cobrará con cargo al presupuesto de esa Dirección general de Marina mercante, bien entendido que este nombramiento se hace con carácter interino, sin que el interesado adquiera derecho alguno de carácter permanente mientras desempeñe dicho cargo, en el que deberá cesar tan pronto sea nombrado otro en propiedad, previo el concurso reglamentario.

Madrid, 20 de Marzo de 1936.

BLASCO GASCON

Señores Director general de la Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad e Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1913, he tenido a bien conceder al funcionario de tercera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 2.500 pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Escalón (Lugo), D. Antonino Núñez López, licencia por enfermedad, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Re-

glamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, doña María Olimpia Fernández Gómez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Gerente de la Caja Postal de Ahorros y Habilitado de esta Dirección general.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en la Administración principal de Madrid, D. César Pérez-Caballero Miqueo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos de este Ministerio y Administrador principal de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Administración principal de Logroño, doña María Monforte Suberviola, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos de este Ministerio y Administrador principal de Logroño.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien prorrogar por treinta días, con medio sueldo, la licencia por enfermedad que fué concedida por Orden ministerial de 13 de Febrero último al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en la Estafeta de Guadalcanal (Sevilla), D. José Pereira Barrero.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la de 12 de Diciembre de 1924,

He tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Estafeta de Pedro Muñoz, D. Luis Tomé Marín, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos de este Ministerio y Administrador principal de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Han sido varias las demandas recibidas de todo el territorio nacional en súplica de que, como en años anteriores, sea prorrogado el plazo voluntario para la obtención, sin recargo, de las licencias para uso de aparato radioreceptor; y teniendo en cuenta que, por dificultades en el suministro del material preciso, empezó la recau-

dación algunos días después de los que son habituales, he tenido a bien conceder una prórroga de un mes, que terminará el día 30 de Abril próximo. Pasada esa fecha, se expedirán con recargo por el duplo de su valor, aparte de las multas que puedan imponerse, según los casos, con arreglo a las disposiciones vigentes, y que serán aplicadas con el rigor debido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

A LAS CORTES

I

PRELIMINAR

El artículo 109 de la Constitución de la República española, que ordena sean rendidas al Tribunal de Cuentas las anuales del Estado para su examen y censura, dando cuenta a las Cortes de las infracciones o responsabilidades ministeriales observadas; el 81 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, que asigna al mismo Tribunal la obligación inexcusable de remitir directamente al Congreso, en el mismo plazo que en la misma se señala al Gobierno para la presentación de las cuentas generales, una Memoria referente a los resultados, infracciones, ilegalidades y observaciones a que diera lugar su examen y comprobación con las parciales rendidas por los Agentes de la Administración pública; el 11 de la ley Orgánica del Tribunal de 29 de Junio de 1934, y el 56 de su Reglamento, de 16 de Julio de 1935, son las disposiciones legales en que se funda el Tribunal de Cuentas de la República para elevar a las Cortes la presente Memoria relativa a la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1934, que la Intervención general de la Administración del Estado rindió a su debido tiempo en la forma dispuesta por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dicha Cuenta general ha sido examinada y comprobada con las 3.257 cuentas parciales de Tesorería, Rentas y Gastos públicos, Propiedades y derechos del Estado, Fabricación, Administración y de Presupuestos en que se funda, y de cuyos resultados dictó el Tribunal la reglamentaria declaración, que, debidamente certificada, remitió copia al Gobierno en 3 de Ene-

ro del año en curso, labor abrumadora, ya que el volumen de las operaciones que aquéllas alcanzan es cada vez más extraordinario, puesto que los servicios públicos varían frecuentemente en razón a tener que acomodarlos a las nuevas orientaciones y necesidades nacionales, y ha sido realizada por el Tribunal en el agobiante plazo de cuatro meses que la Ley le concede, aparte en absoluto del examen, censura y fallo de las cuentas parciales, base de la general del Estado, y de las que diferentes organismos tienen obligación de rendir, bien como justificantes de mandamientos de pago unas, ya con carácter especial otras, relativas a importantes servicios, tales como los de obras de puertos, Confederaciones hidrográficas, Protectorado de Marruecos, Posesiones españolas del Africa occidental, Administración General Colonial, Minas de Almadén, Instituto de Reforma Agraria, Junta constructora de la Ciudad Universitaria, Canales del Lozoya, Dirección general de Aeronáutica, Administración del Monopolio de Tabacos y Timbre y el de Cerrillas, Patronatos universitarios, Escuelas especiales de Ingenieros, Renta de Petróleos, Giro postal y telegráfico, Caja Postal de Ahorros, Derechos convencionales de Aduanas y otros, además de la tramitación de expedientes de reintegros, absolución de responsabilidades y cancelación de fianzas, toma de razón y examen de los contratos de servicios y obras públicas y de concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios en los interregnos parlamentarios, de los que a su tiempo fueron elevadas a las Cortes las respectivas Memorias, habiendo obtenido con su actuación constante reintegros para el Tesoro que importan 23.953.016,06 pesetas, de los que 1.796.035,28 corresponden a pagos indebidamente, 6.545.163 a recursos presupuestos, 88.844,18 a partidas declaradas de alcance y 15.522.973,60 a sobrantes de cantidades libradas a justificar.

Además, y como continuación de las gestiones realizadas por el Tribunal en el examen de las cuentas de los servicios de Aviación militar, se ha obtenido un aumento de 1.102.000 pesetas en el inventario de material, a consecuencia del recuento ordenado por aquél en los artículos de consumo en los aludidos servicios, en los que se ha conseguido una mayor perfección.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 13 de Julio de 1934, que contiene las reglas de Contabilidad que han de observarse como consecuencia de la nueva estructura del Presupuesto, la Cuenta general, en la parte referente al Presupuesto de gastos, presenta separadamente la liquidación de los créditos pertenecientes al primero y segundo semestres de 1934, totalizando después sus resultados por las distintas Secciones y ofreciendo en definitiva las cifras anuales de previsión, ejecución y liquidación.

Las dificultades de la aplicación de la citada Orden ministerial han obligado a la transformación de la Contabilidad que se llevaba para la formación de la Cuenta general (Gastos), introduciéndose en aquélla las modificaciones siguientes:

Se ha suprimido el Auxiliar de Pagos y Reintegros de Corriente del segundo semestre, a excepción de la parte correspondiente a Clases pasivas y Recursos municipales, sustituyéndose por los Resúmenes de Pagos y Reintegros de las Ordenaciones de Pagos, en las que se han hecho las rectificaciones derivadas del examen de las cuentas de Gastos públicos.

En el Mayor se ha realizado un cambio adecuado de columnas, obteniéndose en él las obligaciones y pagos liquidados, y se ha suprimido el llamado Balance de Comprobación y Saldos.

En la Cuenta general se ha suprimido el Desarrollo de la liquidación del Presupuesto corriente, innecesaria, dada la nueva estructura del Mayor. Sólo figura la totalización del Desarrollo de las Secciones.

Las operaciones referentes a Recursos municipales figuran en una Cuenta de estructura análoga a las provisionales de Gastos.

Y, por último, la liquidación del segundo semestre de la Sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", así como la parte de las Secciones 16 y 18 de la misma Ordenación, se ha hecho por artículos, ya que ésta ha librado con cargo a los créditos del segundo semestre, sin especificar las agrupaciones.

Redactada sobre la base de las cuentas parciales, a que antes se hizo referencia, rendidas por los funcionarios obligados a ello, su desarrollo ofrece los siguientes resultados.

II

CUENTA GENERAL DEL ESTADO

Dispone la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente que a la terminación de cada Presupuesto la Intervención general de la Administración del Estado habrá de formar la Cuenta general por las parciales que en los plazos reglamentarios rinden los Agentes del Tesoro y de la Administración encargados de la recaudación y custodia de caudales y de la distribución e inversión de los mismos.

En la presente, compendio de la gestión anual económica del Gobierno, resume la Intervención general todas las operaciones de cuenta y razón que durante el ejercicio de los Presupuestos efectuaron los organismos encargados de ello, expone la aplicación dada a las leyes económicas que autorizaron la obtención de recursos y su inversión, o que modificaron o ampliaron los créditos concedidos, comprendiendo, de una parte, los ingresos y pagos efectuados por el Tesoro público, con un balance de situación de créditos activos y pasivos, y de otra, la liquidación definitiva demostrativa de las operaciones realizadas durante su vigencia, y como último resultado, el déficit que resulta, originado por el exceso de los ingresos sobre los pagos que corresponde al Presupuesto del año, deducido del de los pagos sobre los ingresos que procede de resultados de ejercicios cerrados.

Con este objeto, las Oficinas centrales de Intervención, por las cuentas que rinden las provincias y los demás Centros de la Administración pública, registran por meses y Cajas y totalizan por Secciones, capítulos y artículos, en los respectivos libros de Tesorería, Rentas y Gastos públicos, las múltiples ope-

raciones de contracción, recaudación y pago que requiere la realización de los Presupuestos.

La Cuenta general comprende dos partes: la general de Tesorería y la liquidación definitiva de los Presupuestos, y forman parte integrante de la misma, por disposición de la ley de Administración y Contabilidad, las especiales de Propiedades y derechos del Estado y de la Deuda pública.

Siguen figurando con entera independencia de la general, y sin ninguna relación con ella que afecte a sus resultados finales, seis cuentas anuales de efectos por documentos timbrados de Aduanas, precintas para la realización de los impuestos sobre alcoholes, achicorias y explosivos, y timbres para el de medicamentos y artículos de lujo, que, por Orden ministerial de 5 de Enero de 1933, sustituyeron a las cuentas mensuales, reducidas por dicha disposición a estados de movimientos de

efectos justificantes de la anual establecida.

Cuenta general de Tesorería.

Esta cuenta, en realidad un balance anual de operaciones, verifica la primera parte de la general del Estado, y en ella se comprenden las existencias en las Cajas públicas y saldo a favor del Tesoro al dar comienzo sus operaciones en efectivo metálico, valores corrientes, efectos cotizables y varias clases de papel; los ingresos obtenidos y pagos realizados por derechos y obligaciones del Presupuesto corriente y resultados de ejercicios cerrados; de valores del Tesoro y de recursos municipales y por operaciones del Tesoro en sus agrupaciones de deudores, acreedores y movimiento de fondos, y, por último, el saldo que resulta a favor del Tesoro en la cuenta de éste

en el Banco de España, y las existencias en las Cajas públicas al cerrar la cuenta en 31 de Diciembre de 1934.

Justifican la primera parte las cuentas de rentas y gastos públicos en que se desarrollan las operaciones de ingresos y gastos, devoluciones y reintegros, cuyos totales forman el cargo y la data de la cuenta, y la segunda parte, "Operaciones del Tesoro", las relaciones de deudores, acreedores y giros y valores, que, partiendo del saldo del año anterior, detallan por conceptos los débitos y créditos del Tesoro contraídos y su minoración en el año y el saldo para el siguiente, que, con las de movimiento de fondos, clasificación de existencias y créditos activos y pasivos, ponen de manifiesto la situación económica y financiera del Tesoro en fin del ejercicio a que la cuenta se refiere.

Su movimiento se refleja en la siguiente forma:

DEBE	Pesetas.	H A B E R	Pesetas.
Existencias en las Cajas públicas en 1.º de Enero de 1934.....	1.252.813.627,12	<i>Pagos por obligaciones presupuestas.</i>	
Saldo a favor del Tesoro en el Banco de España en igual fecha, valores.....	139.293.970,22	Del año 1934.....	4.219.300.081,41
<i>Ingresos por valores presupuestos.</i>		Resultas de ejercicios cerrados	323.765.859,83
Del año 1934.....	4.583.149.528,27	Recursos municipales...	119.683.372,17
Resultas de ejercicios cerrados	99.365.249,28		4.662.748.313,41
Recursos municipales...	124.471.209,38	<i>Devoluciones en disminución de ingresos por contribuciones y de rentas públicas.</i>	
	4.806.985.986,93	Del año 1934.....	230.685.180,99
<i>Reintegros en disminución de los gastos públicos.</i>		Resultas de ejercicios cerrados	1.795.657,79
Del año 1934.....	63.112.003,92	Recursos municipales...	1.258.226,02
Resultas de ejercicios cerrados	73.088,22		233.739.064,80
Recursos municipales...	76.377,91	<i>Operaciones del Tesoro.</i>	
	63.261.470,05	Deudores	3.451.046.580,96
<i>Operaciones del Tesoro.</i>		Acreedores	3.280.466.644,64
Deudores	3.280.427.802,99	Movimiento de fondos, fondos remesados, datas indebidas y acumulación de cargos indebidos	1.123.146.148,40
Acreedores	3.474.414.807,34		7.854.659.374,00
Movimiento de fondos, fondos recibidos, cargos indebidos y por acumulación de datas indebidas	1.124.005.194,78	Saldo a favor del Tesoro en el Banco de España al finalizar el año, valores.	11.121.249,06
	7.878.847.805,11	Existencias en las Cajas públicas en 31 de Diciembre de 1934.....	1.378.934.858,16
<i>Suma el Debe.....</i>	<u>14.141.202.859,43</u>	<i>Total igual al Debe.....</i>	<u>14.141.202.859,43</u>

Liquidación definitiva del Presupuesto.

Conforme dispone la ley de Administración y Contabilidad, la liquidación definitiva correspondiente a los Presupuestos de 1934, objeto de esta Memoria, está dividida en dos partes, conformes al orden y exposición de los resultados que ofrece la Contabilidad del Estado al liquidar el período económico de cada Presupuesto.

En la primera se comprenden los ingresos, y en ella se expresan los recursos calculados por la Ley con los au-

mentos posteriores, los derechos reconocidos y liquidados a favor de la Hacienda durante el año, la recaudación obtenida a cuenta de los mismos y los pendientes de cobro al final del ejercicio, que pasan al siguiente como resultas, para, por último, comparar los recursos presupuestos con los derechos liquidados y los ingresos obtenidos.

La segunda parte, destinada a los gastos, detalla los créditos concedidos por la misma ley de Presupuestos para los gastos del año económico y los que por leyes posteriores modificaron aqué-

llos y concedieron créditos extraordinarios y suplementos de crédito, las obligaciones reconocidas y liquidadas a cuenta de dichos créditos, los pagos líquidos ejecutados y los restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, que pasan al siguiente como resultas, y, finalmente, la comparación de los créditos concedidos con las obligaciones reconocidas y liquidadas y los pagos líquidos ejecutados.

La cuantía y forma en que dicha liquidación definitiva se desarrolla es la siguiente:

	Pesetas,		Pesetas.
INGRESOS			
Las leyes de 31 de Diciembre de 1933, 29 de Marzo y 30 de Junio de 1934 autorizaron recursos para el ejercicio económico de 1934 por el importe de...	4.653.896.813,00		
Que fueron incrementados por la Ley de 7 de Julio (Paro obrero) en.....	50.000.000,00		
A estas cifras fueron aumento, por derechos reconocidos que no tenían consignación en Presupuesto los siguientes:			
Los recursos de ejercicios cerrados legados al Presupuesto de 1934, o sea el importe de los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin de Diciembre de 1933 por valores de dicho año y de los anteriores.....	97.569.591,49		
Lo reconocido y liquidado con cargo al Presupuesto de 1934 por los conceptos que constituyen los recursos municipales con aplicación a:			
Recargos sobre las contribuciones del Estado.....	93.903.891,26		
Arbitrios municipales.....	15.643.589,81		
Participación en cuotas de contribuciones	51.529.359,76		
	161.076.840,83		
Los ingresos realizados por resultas de ejercicios cerrados de dichos recursos municipales en:			
Recargos sobre las contribuciones del Estado	4.025.231,69		
Arbitrios municipales...	291.918,82		
Participación en cuotas de contribuciones.	661.051,67		
	4.978.202,18		
Con estos aumentos los ingresos presupuestados que sirven de base a la liquidación ascendieron a.....	4.967.521.447,50		
Durante el ejercicio de la cuenta se reconocieron y liquidaron derechos a favor de la Hacienda por:			
Contribuciones directas.	1.568.496.885,27		
Idem indirectas.....	1.261.944.093,17		
Monopolios y servicios explotados por la Administración	994.955.453,37		
Propiedades y derechos del Estado.—Rentas...	16.158.119,69		
Idem.—Ventas	763.968,68		
Recursos del Tesoro....	792.680.408,00		
Resultas de ejercicios cerrados	97.569.591,49		
Recursos municipales...	166.055.043,01		
	4.898.623.562,68		
Se recaudaron por:			
Contribuciones directas.	1.339.052.896,64		
Idem indirectas.....	1.213.534.399,64		
Monopolios y servicios explotados por la Administración	994.774.322,62		
Propiedades y derechos del Estado.—Rentas...	13.362.556,17		
Idem.—Ventas	733.716,60		
Recursos del Tesoro....	791.006.455,61		
Resultas de ejercicios cerrados	97.569.591,49		
Recursos municipales...	123.212.983,36		
	4.573.246.922,13		
Y quedaron pendientes de cobro en 31 de Diciembre de 1934:			
Contribuciones directas.	229.443.988,63		
Idem indirectas.....	48.409.693,53		
Monopolios y servicios explotados por la Administración	181.130,75		
Propiedades y derechos del Estado.—Rentas...	2.795.563,52		
Idem.—Ventas	30.252,08		
Recursos del Tesoro....	1.673.952,39		
Idem municipales.....	42.842.059,65		
		325.376.640,55	
GASTOS			
Las mismas leyes concedieron créditos para el pago de obligaciones durante el año económico de 1934 por la suma de		4.680.608.285,65	
Estos créditos experimentaron durante el curso del Presupuesto las siguientes modificaciones, autorizadas por la misma ley o por otras especiales:			
AUMENTOS			
Fueron transferidos de la Presidencia del Consejo (primer semestre) a la Dirección de la Deuda (segundo semestre)...			318.293,75
Se otorgaron, con posterioridad a las leyes de Presupuestos, por disposiciones especiales:			
En la sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros"	5.500,00		
En la 3.ª, "Ministerio de Justicia"	11.583,33		
En la 6.ª, "Ministerio de la Gobernación"	26.500,00		
En la 7.ª, "Ministerio de Obras públicas"	161.000,00		
En la 9.ª, "Ministerio de Trabajo, Sanidad y Asistencia pública".....	79.888,45		
En la 12.ª, "Ministerio de Comunicaciones"	200.000,00		
En la 13.ª, "Ministerio de Hacienda"	298.516,61		
En la 14.ª, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas"	2.734.718,85		
En la 16.ª, "Acción en Marruecos"	72.700,34		
En la 17.ª, "Posesiones españolas en el Africa occidental"	68.716,66		
En la 18.ª, "Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales"	5.750,00		
		3.664.874,24	
El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos:			
<i>En obligaciones generales del Estado.</i>			
Clases pasivas.....	22.965.000,00		
Tribunal de Garantías Constitucionales	240.000,00		
<i>En obligaciones de los Departamentos ministeriales.</i>			
Presidencia del Consejo de Ministros.....	74.172.250,00		
Ministerio de Justicia....	13.844.864,08		
Idem de la Guerra.....	7.714.000,00		
Idem de Marina.....	30.612.143,25		
Idem de la Gobernación..	64.889.294,26		
Idem de Obras públicas..	30.112.457,69		
Idem de Instrucción pública	2.727.500,85		
Idem de Trabajo.....	9.333,33		

		<i>Pesetas.</i>			<i>Pesetas.</i>
Posesiones españolas del Africa occidental	2.334.570,42		Obligaciones a extinguir	378.725,20	
Obligaciones a extinguir	25.923.328,47		Recursos municipales...	44.152.491,60	
Paro obrero	19.561.842,49		Paro obrero	30.435.048,47	542.063.284,30
Resultas de ejercicios cerrados	323.692.771,61		De donde resulta que los créditos concedidos para los gastos del año 1934 suman	5.452.773.168,26	
Recursos municipales	119.605.994,26	4.599.486.843,36	Y los pagos realizados por su cuenta en el mismo periodo	4.599.486.843,36	
Y quedaron pendientes de pago al cerrarse el ejercicio las siguientes obligaciones:			Excediendo los créditos concedidos de las obligaciones satisfechas en		
<i>Por las generales del Estado.</i>			853.236.324,90		
Deuda pública	128.840.274,17		De las que 310.099.897,38 fueron anuladas después de cubiertos los gastos, 542.063.284,30 pasan al Presupuesto inmediato en concepto de resultas de obligaciones reconocidas y liquidadas y no satisfechas, y 1.123.143,22 son trasladadas al mismo por haberse declarado su permanencia.		
Tribunal de Cuentas	411,10		<i>Pesetas.</i>		
Idem de Garantías	22.804,00		Comparadas las obligaciones satisfechas en el año económico de 1934, importantes	4.599.486.843,36	
<i>Por Departamentos ministeriales.</i>			Con la recaudación líquida obtenida durante el mismo, que ascendió a	4.573.246.922,13	
Presidencia del Consejo	81.297.002,43		Resulta que excedieron los pagos a los ingresos en	26.239.921,23	
Ministerio de Estado	16.197.137,15		Producido: por el exceso de los pagos sobre los ingresos de resultas de ejercicios cerrados	226.123.180,12	
Idem de Justicia	6.481.518,28		Del que deducido el de los ingresos sobre los pagos del periodo corriente en:		
Idem de la Guerra	32.965.430,75		Obligaciones del Tesoro	196.276.269,79	
Idem de Marina	19.309.641,93		Recursos municipales	3.606.989,10	199.883.258,89
Idem de la Gobernación	8.130.922,04		Resulta una diferencia igual al referido exceso de los pagos sobre los ingresos líquidos	26.239.921,23	
Idem de Obras públicas	56.012.141,39				
Idem de Instrucción pública	7.201.789,36				
Idem de Trabajo	7.367.380,65				
Idem de Agricultura	2.212.631,00				
Idem de Industria y Comercio	3.577.362,52				
Idem de Comunicaciones	9.170.006,79				
Idem de Hacienda	22.943.088,23				
Gastos de las Contribuciones	17.189.409,70				
Participaciones de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado	12.601.650,23				
Acción en Marruecos	35.576.367,31				

Cuenta de Propiedades y derechos del Estado.

Por expresa disposición de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, figura ésta como parte integrante de la general del Estado, y no tiene otra relación con ella que la parte de sus operaciones que afectan a la de Rentas públicas.

Tiene por objeto registrar las operaciones de cargo y data y reflejar las existencias de los bienes sujetos a las leyes desamortizadoras y de los adjudicados a la Hacienda por débitos de los contribuyentes.

Esta cuenta es anual y su estructura es la misma que la de las mensuales, dividiéndose en tres partes: "Bienes declarados en venta", "Pagarés a plazos" y "Valores a cobrar".

La primera comprende tres agrupaciones: de bienes declarados en venta incautados por el Estado en virtud de leyes desamortizadoras procedentes del Estado y Clero, Patrimonio que fué de la Corona, Propios de los pueblos, Diputaciones, Beneficencia, Instrucción pública, etc. etc., con la subdivisión de fincas rústicas, urbanas y cen-

sos y foros; de bienes procedentes de quiebras y de bienes administrados por la Hacienda procedentes de secuestros de particulares y de alcances y débitos.

El cargo lo constituyen el número y valor de las fincas, censos y derechos sin enajenar en 1.º de Enero de 1934; las inventariadas por incautación y los aumentos por su mayor valor en las subastas y por rectificaciones durante el año, y la data, las fincas y censos enajenados, con la distinción de metálico y pagarés, y las bajas, para expresar las pendientes de enajenación en 31 de Diciembre del mismo año.

La segunda parte, "Pagarés a plazos de bienes desamortizados", como indica su título, se destina a llevar cuenta y razón de los suscritos al efectuarse la enajenación de aquellos bienes de las distintas procedencias indicadas en la primera parte, agrupados en tres épocas: por ventas y redenciones hasta 1.º de Octubre de 1858, desde esta fecha a fin de Junio de 1876 y desde 1.º de Julio de 1876 en adelante, más los réditos de censos acumulados para redención de capitales, todo ello con arreglo a lo dispuesto por las leyes de

1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 16 de Junio y 18 de Diciembre de 1859, 21 de Julio de 1876 y 11 de Julio de 1878, figurando en el cargo los pendientes de vencimiento en 1.º de Enero de 1934, los otorgados por ventas y redenciones y las transferencias de dominio, rectificaciones y otras causas, y en la data, el importe de los anticipados y vencidos y el de los cancelados por quiebras, anulaciones de ventas, reducciones y rectificaciones, para deducir, por último, el importe de los pagarés pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1934.

La tercera parte, "Valores a cobrar", dedicada a las obligaciones otorgadas para pago de los bienes vendidos con anterioridad a la Ley de 1.º de Mayo de 1855, está destinada a comprender las incidencias de la antigua amortización, no ha sufrido alteración en su forma y por consecuencia su redacción se ajusta a las prescripciones de la Ley de 20 de Febrero de 1850.

Siguiendo, pues, este orden, la Cuenta de Propiedades y derechos del Estado se desarrolla en la forma indicada y ofrece, en resumen, los siguientes resultados:

PRIMERA PARTE			Pesetas.	
<i>Bienes declarados en venta.</i>				
	Número.	Pesetas.		
CARGO:			Pagarés suscritos por ventas y redenciones	81.429,60
			Transferencias de dominio, rectificaciones y otras causas.....	28.082,22
			TOTAL CARGO.....	6.752.508,93
DATA:				
			Pagarés cargados en cuenta de Rentas públicas, anticipados por los compradores	107.554,18
			Bajas por cancelados, transferencias de dominio, quiebras, rectificaciones, anulaciones y otras causas.....	7.772,44
			TOTAL DATA.....	115.326,62
			Pagarés pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1934.....	6.637.182,31
			T E R C E R A P A R T E	
			<i>Valores a cobrar.</i>	
			Pesetas.	
CARGO:				
			Obligaciones pendientes de cobro en 1.º de Enero de 1934:	
			En papel de la Deuda.....	7.907.993,88
			En metálico.....	2.131.047,60
				10.039.041,48
DATA:				
			Obligaciones anuladas e irrealizables.....	535.620,97
			Obligaciones pendientes de realización en 31 de Diciembre de 1934:	
			En papel de la Deuda.....	7.372.372,91
			En metálico.....	2.131.047,60
				9.503.420,51

SEGUNDA PARTE		
<i>Pagarés a plazos de compradores de bienes enajenados.</i>		
	Número.	Pesetas.
CARGO:		
Pendientes de vencimiento en 1.º de Enero de 1934.....		
	425.484	208.894.997,03
DATA:		
Pendientes de liquidación al principio del año, al importe de los presentados y admitidos en el período de la cuenta, los aumentos y bajas producidos por las liquidaciones, la cuantía de los créditos reconocidos y la de los pendientes de reconocimiento al cerrarse aquélla; en la segunda parte, constan los créditos pendientes de emisión al comenzar el año, los reconocidos, liquidados y emitidos durante el mismo y los pendientes a su terminación, y la tercera pone de manifiesto la suma de papel emitido por aumento o creación de Deuda para comprobar con la cuenta de efectos.		
Destinado el segundo ramo, "Conversión", a contabilizar esta clase de operaciones en la cuenta que nos ocupa, se relacionan los documentos presentados a conversión, los de la Deuda emitida en su equivalencia y las bajas por rectificación y anulación de capitales.		
El tercer ramo, "Amortización", se divide en dos partes, en las cuales se		

Cuenta de la Deuda pública.

Según el artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad, esta cuenta está destinada a demostrar por número y clase de efectos, todas las operaciones de liquidación, conversión y amortización realizadas durante el año.

En ella queda demostrada la cuantía de la Deuda por capitales e intereses al comenzar el ejercicio, la presentada a liquidación, la admitida a conversión, la convertida y amortizada y las demás operaciones de cargo y data efectuadas durante el año 1934, determinando la que resultó en circulación al finalizar el mismo, y a este efecto, como complemento de la gestión administrativa de la Hacienda pública, forma parte de la general del Estado, figurando íntegra a continuación de ella.

Consta de tres ramos: el primero, de "Liquidación", se divide a su vez en tres partes: la primera, referente a la procedencia y valor de los créditos

pendientes de liquidación al principio del año, al importe de los presentados y admitidos en el período de la cuenta, los aumentos y bajas producidos por las liquidaciones, la cuantía de los créditos reconocidos y la de los pendientes de reconocimiento al cerrarse aquélla; en la segunda parte, constan los créditos pendientes de emisión al comenzar el año, los reconocidos, liquidados y emitidos durante el mismo y los pendientes a su terminación, y la tercera pone de manifiesto la suma de papel emitido por aumento o creación de Deuda para comprobar con la cuenta de efectos.

Destinado el segundo ramo, "Conversión", a contabilizar esta clase de operaciones en la cuenta que nos ocupa, se relacionan los documentos presentados a conversión, los de la Deuda emitida en su equivalencia y las bajas por rectificación y anulación de capitales.

El tercer ramo, "Amortización", se divide en dos partes, en las cuales se

resumen todas las operaciones de Deuda verificadas en el año.

La primera parte se refiere a capitales, y en ella figura la Deuda en circulación al empezar el ejercicio de la cuenta, la nuevamente creada, la amortizada definitivamente por conversiones y por pago de débitos y la que queda en circulación en fin del año económico.

En la segunda parte, "Intereses", figuran los pendientes de pago al comenzar el año, o sea los devengados y no satisfechos hasta 31 de Diciembre de 1933, los devengados en el año de la cuenta, los satisfechos, los amortizados por anulación y pago de débitos y por conversión y canje, los aumentos y bajas por rectificación, y los que quedaron pendientes de abono en fin del ejercicio, que, sumados con la Deuda pendiente por capitales, ponen de manifiesto el total de la en circulación en 31 de Diciembre de 1934.

La expresión gráfica de estas operaciones presenta los siguientes resultados:

PRIMER RAMO

LIQUIDACIÓN

Primera parte.

	<i>Pesetas.</i>
Los créditos reclamados pendientes de liquidación en 1.º de Enero de 1934 ascendían a.....	39.351.301,96
Los presentados a liquidación durante el año	15.099.483,69
<i>Suman</i>	54.450.785,65

Reconocidos y liquidados en el mismo período...	15.099.483,69
Bajas producidas en las liquidaciones	39.351.301,96
	54.450.785,65

Pendientes de reconocimiento y liquidación al terminar el año..... "

Segunda parte.

Créditos aprobados no incluidos en certificación para su emisión en 1.º del año de la cuenta.....	10.516.549,69
Durante el año se reconocieron y aprobaron, según data de la primera parte....	15.099.483,69

TOTAL CARGO..... 25.616.033,38

Bajas, por diferentes conceptos, con posterioridad al reconocimiento y liquidación de estos créditos.....	10.516.549,69
---	---------------

Líquido a emitir..... 15.099.483,69

Comprendidos en certificación para su emisión	15.099.483,69
---	---------------

Quedan por incluir en certificación pendientes de emisión en 31 de Diciembre de 1934

Tercera parte.

Importe de las certificaciones pendientes de formalización en 1.º de Enero de 1934.....	141.697,96
El de los valores de que se ha expedido certificación, según consta en la segunda parte.....	15.099.483,69

EN TOTAL..... 15.241.181,65

En pago de dichas certificaciones se emitieron documentos de la Deuda por.....	15.099.483,69
--	---------------

Y resultaron pendientes de emisión al terminar el año.....	141.697,96
--	------------

SEGUNDO RAMO

CONVERSIÓN

Pesetas.

Los efectos de la Deuda presentados y admitidos a conversión durante el año 1934 importaban.....	903.481.853,54
Se han emitido documentos en equivalencia de los presentados por un valor de...	903.398.169,34
Y han sido baja.....	83.684,20
	903.481.853,54

Quedando liquidada esta cuenta al terminar el año.

TERCER RAMO

AMORTIZACIÓN

Primera parte.

Capitales.

Pesetas.

Deuda en circulación en 1.º de Enero de 1934	18.586.409.315,31
--	-------------------

Fueron emitidos en el año:

Por nuevas liquidaciones.....	15.099.483,69
Por conversión, renovación y canje.....	903.398.169,34
Aumentos por rectificación	1.535.782.500,00
	2.454.280.153,03

21.040.689.468,34

Amortizados por subastas, sorteos y otros conceptos	90.569.300,00
Por conversión, renovación y canje.....	903.481.853,54
Bajas por rectificación.....	236.634.741,07

1.230.685.894,61

Capitales en circulación en 31 de Diciembre de 1934.....	19.810.003.573,73
--	-------------------

Segunda parte.

Intereses.

Los devengados y no satisfechos al finalizar el ejercicio anterior importaban...	373.739.750,06
Los devengados en el año de la cuenta...	822.758.272,01
Y los aumentos por rectificación.....	7.030.235,11

Que suman..... 1.203.528.257,18

Se han satisfecho en el año:

Por los devengados hasta 31 de Diciembre de 1933	740.246.276,75
Por los devengados en 1934	111.752.075,17

	<u>Pesetas.</u>		<u>Pesetas.</u>
Amortizados por anulación y pago de débitos. 56.455.894,84		Los capitales amortizados y convertidos y los intereses satisfechos importan	1.902.505.400,30
Bajas por rectificación..... 14.954.154,38	923.408.401,14	Bajas por rectificación. 251.588.895,45	2.154.094.295,75
Y quedaron pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1934.....	280.119.856,04	Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1934	20.090.123.429,77
Resumidas las dos partes, resulta que el total de la Deuda del Estado por capital e intereses, en 1.º de Enero de 1934, era de	18.960.149.065,37	Lo que acusa un aumento de 1.129.974.364,40 pesetas, deducido de un aumento de 1.223.594.258,42 por capitales y una disminución de 93.619.894,02 por intereses	
Lo aumentado por ambos conceptos durante el año.....	1.741.255.925,04		
Por rectificaciones	1.542.812.735,11		
<i>Que suman.....</i>	<u>22.244.217.725,52</u>		

Termina la Cuenta general del Estado insertando a su final las cuentas de efectos, de las que ya se dijo en la Memoria correspondiente al año anterior que ni la ley de Administración y Contabilidad lo dispone, ni tienen relación con ella, ni para nada influyen en la liquidación definitiva; pero no obstante seguir creyendo el Tribunal que no deben unirse a la citada general, ha verificado su comprobación con las anuales rendidas por las provincias y Dirección general del Timbre.

En resumen, ofrecen los siguientes resultados:

Son las citadas cuentas: la de "Documentos timbrados de Aduanas", "Precintas para la exacción del impuesto sobre aguardientes compuestos y licores de todas clases", "Efectos para la exacción del impuesto sobre explosivos de producción nacional", "Efectos para la exacción del impuesto sobre explosivos de producción extranjera", "Precintas para realizar el impuesto sobre la achicoria y substancias con que se imita el té o el café" y "Timbres especiales móviles para medicamentos y artículos de lujo", en las cuales se figuran, respectivamente, como existencias de los efectos correspondientes en 1.º de Enero de 1934: 11.680.563, 18.592.876, 687.458, 14.045, 22.748.975 y 15.648.007, que modificadas por las oportunas operaciones de cargo y data, representadas, en el primero, por las recibidas de fábrica y aumentos por rectificación, y en la segunda, por los devueltos a fábrica, expedidos durante el año y bajas por rectificación, dejan unas existencias en fin del ejercicio de 10.959.500, 19.147.416, 674.786, 91.865, 27.257.490 y 14.187.706, respectivamente.

III

OBSERVACIONES A LA CUENTA GENERAL

El Tribunal dedica esta parte de su Memoria a formular las observaciones que le ha sugerido el examen y comprobación de la Cuenta general, misión que reiteradamente ha cumplido en Memorias anteriores y en la que insiste por las enseñanzas que de ellas puedan derivarse.

Siendo la más elevada e importante

misión de la Administración pública rendir cuenta de su gestión recaudadora, a la vez que demostrar cómo han sido aplicados los caudales públicos y se ha dado cumplimiento a las leyes económicas, el juicio que a este Tribunal ha merecido dicho examen no ha sido todo lo laudatorio que debería corresponder a tan alta y delicada función, pues aunque el plazo marcado por la Ley para su rendimiento se considere insuficiente, el personal destinado a realizar este servicio, escasos, es lo cierto que adolecen de bastantes errores los libros auxiliares que sirven de base a la formación de la Cuenta general, cuya comprobación ha ofrecido dificultades, la mayor parte de las cuales podrían evitarse formulando y remitiendo al Tribunal en tiempo oportuno las notas de defectos relativas a las alteraciones dispuestas al hacer los asientos en los libros.

Repetidamente ha tenido que lamentarse el Tribunal de la poca atención que a sus observaciones se prestaba, no obstante estar dirigidas a señalar defectos e incumplimiento de leyes que debieran ser corregidos rápidamente.

En varias Memorias se ha hecho constar la falta de observancia de disposiciones que ordenaban la revisión de cuentas, con objeto de depurar los saldos irrealizables o no justificados y proceder a su eliminación.

No obstante la insistencia manifestada por el Tribunal al objeto de obtener una mayor perfección en los servicios, nada ha sido posible conseguir respecto a la cuenta de Propiedades y derechos del Estado en sus dos primeras partes, "Bienes declarados en venta" y "Pagarés a plazos", con referencia a las cuales hace tiempo ha debido adoptarse una resolución encaminada a restablecer los verdaderos saldos, y anular en la tercera, "Valores a cobrar", el papel y metálico cuyo derecho a percibir ha prescrito.

Respecto al resultado de la liquidación definitiva, debe tenerse en cuenta que en los recursos autorizados para atender a los gastos del Estado no ha de olvidarse que debieran ser productivo exclusivo de las contribuciones, impuestos, monopolios y recursos propios del Tesoro, pero no de otros que pueden producir una liquidación equivocada de los Presupuestos generales, que, como en el presente, los ingresos

presupuestos para 1934 se elevaron a 4.967.521.447,50 pesetas, y no obstante los derechos reconocidos y liquidados durante el mismo sólo ascendieron a 4.898.623.562,68, repitiéndose el caso de liquidarse derechos por menos cantidad de la presupuesta.

Los ingresos realizados alcanzaron 4.573.246.922,13, y los restos pendientes de cobro 325.376.640,55, que representan un 6,64 por 100 con relación a los derechos reconocidos; que, comparado con el 5,12 por 100 del ejercicio anterior, acusa un retroceso considerable en la recaudación.

En los gastos la cantidad presupuesta fué de 4.680.608.285,65 pesetas, que con 3.983.167,99 de aumentos para reorganización de servicios y otros; 317.298.084,96 de suplementos de crédito y créditos extraordinarios; pesetas 323.692.771,61 de pagos por resultados de ejercicios cerrados, y pesetas 163.758.485,86 de recursos municipales, elevan aquella cifra a 5.489.340.796,07, de la que deducidas 36.567.627,81 de bajas producidas en la citada reorganización de servicios, quedan como créditos presupuestos 5.452.773.168,26, por cuya cuenta fueron contraídas obligaciones por la suma de 5.141.550.127,66, se pagaron 4.599.486.843,36 y quedaron pendientes de pago al finalizar el año económico 342.063.284,30, o sea un 10,50 por 100 de las obligaciones reconocidas, que, comparado con el 8,41 por 100 del ejercicio anterior, presenta también un lamentable retroceso, siendo de notar que cada año van superando, en mayor o menor cuantía, las obligaciones sin pagar al fin de cada ejercicio a los derechos sin cobrar, como reiteradamente ha demostrado el Tribunal en sus últimas Memorias.

El incumplimiento de los preceptos legales y reglamentarios de Contabilidad, que disponen la contracción mensual de las obligaciones y la justificación de los pagos dentro de los tres meses siguientes a la concesión de los correspondientes créditos, produce anomalías que contribuyen a una liquidación de los Presupuestos poco ajustada a la realidad.

Venían figurando en operaciones del Tesoro sin movimiento alguno hace muchos años innumerables cuentas, tales como las que hacen referencia a Obligaciones de la Deuda del Tesoro y Resguardos provisionales, convertidos hace tiempo en Deuda del Estado, y las que

aparecían en la primera parte de la cuenta de la Deuda pública "Liquidación" por créditos antiquísimos, en las que procedía una completa revisión para eliminar todos los saldos que resultaban improcedentes y prescritos, descomgestionando las cuentas de sumas irrealizables, que servían tan sólo para complicar la contabilidad y dar a ésta un volumen que en realidad no tiene.

No ha sido en vano la insistencia del Tribunal. Como resultado de ella han sido eliminadas pesetas 148.147.241,07 y 56.455.894,84 por capita total nominal e intereses, respectivamente, que han sido considerados prescritos y acordada su baja en cuentas, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Decreto de 2 de Febrero de 1917, previa la formación de expediente debidamente intervenido y aprobado por el Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas en 28 de Diciembre de 1934.

Repetidas veces, y como consecuencia de la obligación que el contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos en 19 de Julio de 1921 impone al Tribunal, en su cláusula 25, de consignar en la Memoria correspondiente a la Cuenta general del Estado las observaciones que originase el examen de la respectiva liquidación anual de las Rentas de Tabacos y Timbre, ha sido preciso señalar el grave defecto que supone el lamentable retraso con que dichas liquidaciones llegan a su poder, obligado por los trámites posteriores a su formalización para ser aprobadas por el Ministro de Hacienda, trámites en los que se emplea un periodo de tiempo considerable y que son causa de que aún no haya tenido entrada en el Tribunal la correspondiente al ejercicio de 1934 y sólo haga muy pocos días lo hayan hecho las relativas a los años 1932 y 1933.

De nuevo vuelve a proponerse, como medio eficaz para corregir esta anomalía, la necesidad de dictar una disposición que armonice los plazos señalados para su formación y los del expediente aprobatorio, con el del examen de la Cuenta general del Estado, a fin de obtener la debida coincidencia y pueda el Tribunal cumplir la obligación que le es impuesta.

IV

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

La ley de Administración y Contabilidad encomienda al Tribunal la función de examinar los contratos que el Estado celebre, de una cuantía superior a 250.000 pesetas, a fin de comprobar si en ellos se han observado las prescripciones legales, haciéndose extensiva aquélla a los actos preparatorios que han de preceder a la firma de dichos contratos.

Con tal objeto prescribe la Ley que las respectivas dependencias deben remitir, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura, copia autorizada de ésta y el expediente que motivó la contratación, quedando certificación del contrato en la oficina de origen.

Durante el año de la cuenta han tenido entrada en el Tribunal 84 expedientes, de los que pertenecen: dos a Gobernación, 22 a Guerra, 37 a Obras públicas, siete a Comunicaciones, 15 a Presidencia y uno a Marina, la mayor parte de los cuales han sido dictaminados favorablemente por aparecer en ellos cumplidas las disposiciones que rigen para la contratación de servicios.

En algunos, sin embargo, se han observado deficiencias que, sin dar motivo a Memoria extraordinaria, por no producir perjuicios inmediatos para el Tesoro, procede consignarlas en la presente, recomendando en lo sucesivo su corrección.

No obstante la advertencia hecha por el Tribunal acerca de la carencia del informe del Consejo de Estado, taxativamente exigido por el artículo 57 de la citada ley de Contabilidad, son varios los expedientes en los que se incurre en esta omisión, que, por repetirse con insistencia, no puede constituir excepción disculpable, que, en algún caso, justificarían consideraciones de urgencia y especialidad del servicio, sino que parece traducirse en incumplimiento sistemático de un precepto legal, que es garantía eficaz de la defensa del Estado.

Este defecto se observa en los siguientes:

Presidencia del Consejo de Ministros:

Contrato de 21 de Agosto de 1934 con la Compañía Española de Petróleos, S. A., para el suministro a los aeródromos de Africa de 40.000 litros mensuales de gasolina y 10.000 de benzol, al precio de 0,78 y 1,10 pesetas, respectivamente.

Otro de 8 de Octubre del mismo año, con D. Juan José Muñoz Mendizábal, para el suministro de barnices, con destino a la Aviación militar, por una cantidad de 298.220 pesetas.

Otro de 19 de Septiembre de igual año, con D. Carlos Sampere Carreras, de Barcelona, en nombre de la Sociedad anónima Sampere, para el suministro de tela de hilo crudillo para aviones, con destino a la Aviación militar, por una suma de 321.750 pesetas.

Otro de 16 de Octubre de 1934, con la Sociedad anónima "La Hispano Suiza", fábrica de automóviles, para el suministro a la Aviación militar de material de transporte automóvil, por un importe de 442.000 pesetas.

Ministerio de Obras públicas:

Contrato de 20 de Mayo de 1934, con la "Hispano Holandesa de Construcciones, S. A.", para las obras de mejora de la barra del Caño de Santi Petri (Cádiz), por la suma de pesetas 2.483.981,81.

Ministerio de Comunicaciones:

Contrato de 24 de Octubre de 1934, con la "Standard Eléctrica, S. A.", para el suministro de 65 aparatos tele tipográficos Creed. 7-B, para las atenciones del servicio de la Dirección general de Telecomunicación en las estaciones telegráficas del Estado, por una suma de 375.000 pesetas.

Aparte de los señalados aparecen mencionados especiales los que se citan a continuación:

Presidencia del Consejo de Ministros:

Contrato de 2 de Julio de 1934, con la "Standard Eléctrica, S. A.", para el suministro de tres trenes de iluminación con destino a la Aviación militar, por un importe de 291.000 pesetas.

Informado favorablemente por la Intervención general y el Consejo de Estado, se autorizó por Decreto de 20 de Octubre de 1933 la adquisición por concurso del referido material, con cargo a los fondos de Aviación militar del Presupuesto en curso, para el que se había retenido la cantidad necesaria.

En este estado surgió la necesidad de urgencia si la entrega había de verificarse dentro de la anualidad corriente, y que el importe de los créditos retenidos, de recurrir a un segundo concurso, se considerasen comprendidos, para su abono por resultados, cuando se formalizasen las entregas de material, a lo que se opuso la Intervención general, por cuanto el artículo 44 de la ley de Contabilidad prohíbe pagar, con cargo a los créditos de un presupuesto, el importe de material no recibido dentro de él.

Pendiente de resolución definitiva este último extremo, fueron aprobados por la Superioridad los pliegos de condiciones, y, autorizada la convocatoria urgente del concurso, se celebró éste en 18 de Diciembre, adjudicándose provisionalmente el suministro a "Standard Eléctrica, S. A.", por ser la más económica y conveniente de las tres proposiciones presentadas, y como el plazo de entrega propuesto era el de dos a cuatro meses, el Negociado de Contabilidad estimó necesario apreciar la pertinente excepción para reservar crédito antes de elevar a definitiva la adjudicación, ya que parte del material se entregaría en el siguiente año.

Sometido a nuevos informes de la Sección de Contabilidad y Asesoría del Ministerio, lo verificó la primera en Enero de 1934, estimando que, aunque reconocía la procedencia de declarar desierto el concurso, por no haberse presentado oferta con arreglo al pliego de condiciones, que marcaba como plazo de entrega el fin del ejercicio de 1933, podía, apoyándose en otro informe favorable de la Intervención Central, idéntico al presente, declararse válido el verificado, adjudicando definitivamente el suministro con cargo a los créditos del nuevo Presupuesto, para lo que, según la Asesoría, no parecía existir obstáculo legal.

La Intervención Central de Guerra fué de parecer, en 20 de Abril de 1934, que podía elevarse a definitiva la adjudicación, una vez fuesen modificados los términos del contrato, en cuanto al abono del importe del material a suministrar, con aplicación a los créditos del ejercicio en curso, previa retención del crédito oportuno.

En su vista, y certificada en 28 del mismo mes por la Ordenación de Pagos la retención del correspondiente

crédito presupuesto en aquella fecha, el Ministerio resolvió en 4 de Mayo elevar a definitiva la adjudicación provisional de 23 de Diciembre anterior, otorgándose la escritura en 2 de Julio siguiente.

De todo lo expuesto resulta que, si bien aparece no haber perjuicio para el Tesoro al mantener la adjudicación, pudo haberlo en retrasar considerable tiempo la definitiva, pues, al pretender salvar la infracción de la ley de Contabilidad en lo que se refiere a la contratación de obligaciones a satisfacer con créditos de otro Presupuesto sin las formalidades prevenidas en el artículo 67 de dicha Ley, se incurre en la del artículo 59 al modificar las condiciones de pago para poder hacerlo con cargo a los créditos del Presupuesto para 1934 en vez de a los de 1933 como se había convocado.

Contrato de 19 de Octubre de 1934, con D. Juan Creus Vega, para la adquisición de tres aviones "Fokker", con destino a la Aviación militar, por un importe de 694.500 pesetas.

Tuvo principio este expediente en una moción reservada de Aviación militar solicitando autorización para contratar por gestión directa la fabricación de siete aviones "Fokker" y 150 motores "Walter Junior-4", con cargo a las anualidades de 1934, 1935 y 1936, cuyo permiso de fabricación fué adquirido previamente autorizado por Decreto de 15 de Julio de 1933.

Informó la Intervención general manifestando que podía autorizarse la construcción en la forma propuesta, pero que, por afectar a varios ejercicios, habría de cumplirse lo preceptuado en el artículo 67 de la ley de Contabilidad.

El Consejo de Estado no halló debidamente justificado el procedimiento de gestión directa, observó además la falta del certificado de retención de crédito necesario para autorizar el gasto y, por último, que, en cualquier supuesto, debía limitarse la adquisición de momento a los aparatos que hubieran de comprarse con cargo al Presupuesto de 1934.

Vuelto el expediente a Aviación militar, la Comisión de Compras informó que, a su juicio, deberían contratarse de una sola vez, cualquiera que fuese el procedimiento de gestión, los aviones y motores propuestos, y en cuanto a su adquisición por gestión directa, que se había tenido en cuenta la resolución adoptada en el expediente de adquisición de un avión "Fokker" y licencia para construirlos en España, en el que dictaminó el Estado Mayor Central estimando conveniente procurar el mayor secreto posible para las características del armamento y material utilizado por las fuerzas militares.

Nuevamente informó el Consejo de Estado en el sentido de que no aparecía debidamente justificada la existencia de un solo producto para fundamentar el procedimiento de gestión directa, pero, no obstante, si se consideraban subsistentes las razones de gran reserva que dieron motivo a la resolución dictada en expediente análogo, anteriormente tramitado, podrían servir de base para autorizar el

mencionado procedimiento, añadiendo que tampoco aparecía justificado el escalonamiento del importe del pedido en varias anualidades, salvo que otras razones técnicas permitieran apreciar dicha necesidad.

Sometido a la resolución del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, se autorizó por Decreto de 21 de Marzo de 1934 la adquisición por gestión directa, como caso comprendido en el número cuarto del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad (los referidos siete aviones "Fokker" y 150 motores "Walter" con cargo a los créditos de los Presupuestos), del referido material.

Realizadas las gestiones pertinentes para la construcción de los siete aviones "Fokker", hicieron ofertas las casas Hispano Suiza y Construcciones Aeronáuticas, y D. Juan Creus Vega, contratándose provisionalmente el servicio con este último, lo que motivó una instancia de las citadas casas en solicitud de que no se confirmase la adjudicación hecha, invitando nuevamente a formular nueva proposición.

Al mismo tiempo, la Junta asesora del Arma estimó que los aviones "Fokker" no respondían a las características exigidas, lo que ponía en conocimiento de la Superioridad para la resolución oportuna, dándose de ello cuenta al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y siendo devuelto el expediente a la Jefatura del Arma sin recaer resolución.

Pasado a informe de la Dirección general de Aeronáutica civil en el Ministerio de Comunicaciones, lo emitió proponiendo desestimar la citada instancia y la construcción de tres aviones de los siete autorizados, prescindiendo de los otros cuatro, cuya adquisición estaba fijada para los años 1935 y 1936, y redactando un nuevo contrato si el adjudicatario provisional sostenía los mismos precios y condiciones.

Los servicios de Aviación pasaron a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros, que resolvió aprobar la citada moción, desistiendo de los dichos cuatro aparatos y ordenando la redacción de un nuevo proyecto de contrato para los otros tres.

El nuevo contrato fué informado favorablemente por la Intervención general, que, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que en este expediente concurren y la posibilidad de tener que realizar el servicio fuera del ejercicio, estimó aplicable la calificada excepción a que se refieren la Orden circular de Hacienda de 1.º de Mayo de 1930 y la de 30 de Diciembre de 1933; y certificada la existencia de crédito por la correspondiente Ordenación de Pagos, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó en 12 de Septiembre el proyecto de contrato con D. Juan Creus Vega para la adquisición de tres aviones "Fokker" por un importe de 694.500 pesetas, con cargo al Presupuesto para el segundo semestre.

Por lo expuesto, el Tribunal estima, como el Consejo de Estado, que en este expediente no aparece justificada la necesidad de una gestión directa para adquirir los tres aparatos a que

ha quedado reducida la propuesta, pues no concurren ninguna de las excepciones del artículo 55 de la ley de Contabilidad alegadas, teniendo adquirido con anterioridad el derecho a la fabricación de esa clase de aparatos y demostrada la existencia de más de un fabricante, y, en cuanto a la gran reserva, tampoco puede alegarse el informe del Estado Mayor Central, emitido en otro expediente anterior, recomendando el secreto de las características del armamento y material utilizado por las fuerzas militares, cuando, como en el presente caso, el Centro asesor del Arma declara que los aparatos de dicha marca no respondían a las características militares que debían reunir los destinados al servicio del Sahara occidental.

Informe tan terminante parecía indicar que debía desistirse de la fabricación de dicho material, como se desistió de parte de él, comprendido en la moción primitiva, y en caso de que los servicios del Sahara occidental lo reclamasen, lo procedente habría sido la apertura de un nuevo expediente, todo lo urgente que fuera preciso para, previos los pertinentes informes técnicos, adquirir el más adecuado, con las formalidades que la ley de Contabilidad señala.

Contrato de 24 de Diciembre de 1934, con la Sociedad Construcciones Aeronáuticas, para la reconstrucción de 18 aviones "Breguet", con destino a Aviación militar, por un importe de 1.017.485,10 pesetas.

Informado favorablemente por la Intervención general y el Consejo de Estado, fué autorizada dicha reconstrucción por Decreto de 21 de Noviembre de 1934 mediante concierto directo, y su importe, con cargo a los fondos de Aviación militar del ejercicio en curso. En 4 de Diciembre siguiente, la aludida Sociedad suscribió contrato, cuyo condicional fué informado favorablemente por la Intervención general y aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 13 del mismo mes.

La condición tercera del contrato establece que el importe de la reconstrucción sería satisfecho, con cargo al crédito retenido del Presupuesto vigente, en tres plazos: el primero, contra certificación acreditativa de haberse cumplido la condición de tener en almacenes todas las primeras materias y además elementos necesarios para la totalidad de las construcciones; el segundo, contra igual certificación de estar ejecutada la obra objeto del contrato y en condiciones de ser recibida con carácter provisional, esto es, a reserva de la entrega de los aparatos y motores que el contratista ha de recibir del Arma de Aviación, y el tercero, cuando se verificase la recepción definitiva.

Por la condición cuarta, el material reconstruido había de estar terminado para la recepción provisional antes del 31 de Diciembre del repetido año 1934.

En la tramitación del expediente y en la redacción de las condiciones del contrato se ha procurado guardar las prescripciones de la ley de Administración y Contabilidad y dejar ga-

rantidos los intereses del Estado y del servicio de Aviación; pero dadas las fechas del contrato provisional y de la aprobación del mismo, es evidente la imposibilidad de ejecutar la obra contratada en el corto número de días que median entre aquellas fechas y la de fin de año, señalada en la condición cuarta para dar por terminada la reconstrucción de los 18 aviones y su recepción provisional y abono de los plazos estipulados dentro del ejercicio corriente y de los créditos a cuyo cargo imputó su abono el Decreto de autorización, circunstancias que han debido tenerse en cuenta para introducir en el contrato la fórmula legal pertinente a fin de no suscribir condiciones de imposible cumplimiento.

Contrato de 25 de Enero de 1935, con D. Joaquín Gutiérrez Mantilla, para la ejecución de la obra "Pabellón de servicios generales en el Aeropuerto Nacional de Madrid", por un importe de 266.025,72 pesetas.

Otro de 19 de Enero del mismo año, con la Sociedad Española de Construcción Naval, S. A., para el suministro de diez camiones, de cuatro toneladas, con destino a la Aviación militar, por una suma de 299.000 pesetas.

En ambos expedientes han sido garantizados los intereses del Estado y cumplidos todos los requisitos legales, a excepción del que se refiere al informe del Consejo de Estado.

Por disparidad de criterio entre el informe de la Asesoría jurídica, que opina debe solicitarse el previo dictamen del Consejo de Estado cuando la cuantía de la obra o servicio exceda de 250.000 pesetas, y el de la Intervención general, que estima no es trámite obligado dicho dictamen, no emite aquél el informe que preceptúa el artículo 57 de la ley de Contabilidad.

Se observa en éstos, como en otros de cuantía menor a 500.000 pesetas, la falta de dicho informe a que se refiere el citado artículo 57, modificado en este particular por el Decreto del Directorio Militar de 27 de Marzo de 1925, que elevó a dicha cifra la de 250.000 que el mismo artículo señala, para exigir aquel informe en los contratos que excedan de ella, cuya vigencia no puede aceptarse después de la revisión ordenada por Decreto de 15 de Abril de 1931, ratificado con fuerza de Ley por la de 18 de Agosto del mismo año, a pesar del Decreto del Ministerio de Hacienda de 30 de Mayo de 1931, que declaraba con subsistencia legal las disposiciones de dicho Ministerio sujetas a la revisión en tanto ésta no se llevase a cabo, y de la Ley de 9 de Septiembre de aquel año, que ratificaba con fuerza de Ley los Decretos de dicho Ministerio, interpretación obligada si se tiene en cuenta el Decreto de 7 de Marzo de 1934, que declara no haber sido revisado aún el Decreto-ley de 4 de Febrero de 1930, que debe incluirse en el grupo C) de los relacionados en el Decreto de 15 de Abril de 1931, es decir, reducido al rango de precepto meramente reglamentario, sólo válido y aplicable en cuanto se conforme

con el texto anterior y superior de leyes votadas en Cortes, como lo es la de Administración y Contabilidad, por lo que jurídicamente habrá de reconocerse de una manera indudable la eficacia plena del precepto legal, o sea, el artículo 57 de dicha Ley, al advertirse la terminante y clara oposición con la norma reglamentaria, sin que influya en esta apreciación para nada la promulgación del Decreto de 30 de Mayo de 1931, que declaraba con subsistencia legal las disposiciones emanadas del Ministerio de Hacienda sujetas a la revisión ordenada en tanto ésta no se llevase a término, pues aparte de que dicha revisión no puede ser indefinida, de la simple lectura de la Ley de 9 de Septiembre del mismo año, y de otras disposiciones, se deriva la certidumbre de que la labor revisora está ya por completo terminada.

A mayor abundamiento, el Decreto de la Presidencia de 21 de Febrero de 1935, declara nulas y sin fuerza de obligar, y nadie podrá invocarlas, las resoluciones que tengan por fundamento o se hayan dictado en mérito de disposiciones dictatoriales que contradigan, estén en oposición o nieguen preceptos concretos de la legislación vigente, común a todos los españoles, rehabilitados en su rango por el Estatuto de 15 de Abril de 1931.

Ministerio de la Guerra:

Contrato de 27 de Diciembre de 1934, con la Sociedad anónima Esperanza y Compañía, para la adquisición de 12.500 granadas de mortero de 50 milímetros y 2.500 de 81 milímetros, por un importe total de 406.250 pesetas.

Por Decreto de 27 de Diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, se autorizó la adquisición de las enumeradas granadas, a satisfacer su importe con cargo al vigente Presupuesto.

Con la misma fecha informa la Intervención general "que teniendo presente que la condición precisa para que el contrato pueda ser aprobado, es el compromiso por parte de la Sociedad adjudicataria de entregar el material objeto del mismo antes de la terminación del presente ejercicio, cosa de todo punto irrealizable, toda vez que en los tres días que resta del mismo habría de dictarse la correspondiente Orden ministerial, modificándose previamente las condiciones g) y h) de las facultativas y añadiendo una nueva que señalase la obligación de constituir por la Sociedad adjudicataria una fianza para responder del cumplimiento del contrato, es de parecer no procede aprobarlo, dejando, por consiguiente, en suspenso la adquisición de referencia".

La Sección de Material, con fecha 31 de Septiembre, teniendo en cuenta que las referidas condiciones fueron modificadas, de acuerdo con la Intervención, en el contrato celebrado el 27 del mismo mes, en el que se determina que la entrega del material había de verificarse antes de la terminación del año, cuyo trámite aparece cumplido, según acta de re-

cepción expedida por la Comisión de Compras, reunida el mismo día 27, propuso aprobar el referido contrato, que con igual fecha se elevó a escritura pública.

Parece indudable que al Decreto de autorización debió preceder el expediente que lo interesaba, con el informe del Consejo de Estado y acuerdo del de Ministros, así como la certificación de la correspondiente Ordenación de Pagos referente a la existencia y retención de crédito para este servicio y Ordenes ministeriales que aprobaron provisionalmente el contrato, cuyo expediente no aparece unido al remitido al Tribunal, ni de él se hace más mención en el informe de la Intervención general, concretándose a manifestar que la adquisición ha sido autorizada previos los informes reglamentarios.

Partiendo, pues, el Decreto de autorización, al que ha debido preceder el expediente e informes mencionados, como dispone el artículo 55 de la ley de Contabilidad, el Tribunal es de opinión que el suministro de que se trata está comprendido en el caso 2.º de dicho artículo, que autoriza la contratación directa cuando, como en el presente caso, se trata de una patente industrial cuyo poseedor es único fabricante; pero ha de llamar la atención sobre la significativa coincidencia de haber sido en una misma fecha autorizada la compra, otorgado el contrato y verificadas las pruebas y recepción del material contratado, poniendo de manifiesto la existencia de una infracción de la Ley al concertar y recibir el material con anterioridad a la autorización para contratarlo, pues de otra forma no hay posibilidad de verificar aquellas operaciones y las reglamentarias de trámite.

Ministerio de Obras públicas:

Contrato de 20 de Noviembre de 1933, con la Sociedad Construcciones, S. L., para las obras de construcción del puerto de Canido (Pontevedra), por una suma de 412.205,54 pesetas.

Informado favorablemente por la Intervención general y el Consejo de Estado, formuló éste una observación sobre la forma en que fué redactada la certificación de la Ordenación de Pagos, que al parecer no se ajustaba exactamente a las disposiciones vigentes en la materia, relativas a que en tales certificaciones debe tenerse en cuenta la cuantía de la consignación contenida en el Presupuesto en curso y las cantidades ya comprometidas para dicha atención con cargo a los Presupuestos venideros.

No aparece en el expediente que la Ordenación de Pagos haya modificado la certificación referente a la existencia de crédito en la forma indicada en su informe por el Consejo de Estado.

Contrato de 17 de Julio de 1934, con D. Arturo Pulín y García de Longoria, apoderado de la Sociedad anónima Ateliers Gillet (Lieja), para el suministro de 100 motocicletas "Gillet", con destino al Cuerpo de Vigilantes de Caminos, con un importe de 485.000 pesetas.

Comprendido el material de que se trata en la lista de productos extran-

jeros cuya concurrencia a los suministros del Estado autoriza el Decreto de 29 de Julio de 1933, conforme a lo dispuesto en la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, nada procede oponer a la admisión al concurso y adjudicación hecha a casa extranjera, pero sí llama la atención del Tribunal, que no aparezca informado el expediente por la Dirección general de Industria, Sección de Producción nacional, como dispone el Reglamento para la aplicación de aquella Ley, tratándose de la inobservancia de la misma, aun cuando sólo fuera para considerar justificadas las causas de la admisión.

Tampoco aparece el informe del Consejo de Estado que exige el artículo 57 de la ley de Administración y Contabilidad.

Otro de 2 de Febrero de 1932, con la Sociedad de Obras y Construcciones, de Bilbao, para la ampliación de las obras de mejora de la navegación de la ría del Guadalete, en el Puerto de Santa María (Cádiz), por un importe de 998.769,20 pesetas.

A causa de haber sido declarado de interés general el Puerto de Santa María, por Ley de 3 de Enero de 1908, fué aprobado por el Consejo de Obras públicas un proyecto anterior relativo a obras de mejora de la mencionada ría, y como consecuencia de ello el de la citada ampliación en 17 de Julio de 1931.

Expedida por la Ordenación de Pagos la certificación de existencia de crédito suficiente e informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado, se autorizó a la Dirección general de Obras públicas para anunciar y celebrar la pertinente subasta, en la que fué adjudicada la ejecución de las obras a la referida Sociedad, habiéndose ajustado en todo a las condiciones estipuladas, garantizada la contrata y cumplido los requisitos previos al oportuno otorgamiento.

En el trámite seguido en el expediente se han observado las prescripciones legales adecuadas, pero no ha debido prescindirse, como se ha hecho, del informe del Consejo de Estado, aun tratándose de obras anejas y de terminación de las de mejora a que se refiere el expediente anterior, ya citado, y en el que había informado favorablemente dicho Alto Cuerpo.

ESTUDIO ESTADÍSTICO SOBRE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA.

Forma parte este concepto del más importante grupo del Presupuesto de ingresos por contribuciones directas que bajo el epígrafe de "Contribución territorial" figura en el artículo 1.º de la Sección 1.ª de la Cuenta de Rentas públicas, y está constituida por la cuota contributiva fijada sobre el líquido imponible, con el recargo adicional del 7,50 por 100, por el recargo ordinario de 16 centésimas sobre la misma, y por el 2,50 por 100 de aumento transitorio sobre las cuotas del Tesoro, con el recargo adicional.

Para su estudio se ha servido el Tribunal de los datos que facilitan las

cuentas de Rentas públicas, único medio de que dispone para fijar en el estado que se acompaña los derechos líquidos reconocidos a favor de la Hacienda; los ingresos líquidos realizados en las provincias no concertadas; la proporción entre unos y otros en los años económicos de 1930, 1931, 1932, 1933 y 1934, para facilitar su comparación con el quinquenio anterior de 1924-25 a 1929 y poder deducir las diferencias en más o en menos que acusa cada provincia y la elevación progresiva de los ingresos líquidos obtenidos.

Precede a este trabajo el examen de los ingresos calculados para cada uno

de los cinco ejercicios económicos en los correspondientes Presupuestos generales del Estado, que, comparados con los derechos reconocidos y liquidados a favor de la Hacienda en el transcurso de ellos, acusa, hasta el año 1932, una exagerada prudencia, un excesivo margen de diferencia entre unos y otros, dada la progresiva e importante elevación que venían ofreciendo los ingresos líquidos obtenidos.

En el siguiente estado se exponen las cifras que alcanzaron ambos conceptos y el exceso de lo reconocido sobre lo calculado en los ejercicios anteriores a 1933, que confirma cuanto expuesto queda:

AÑOS	INGRESOS PRESUPUESTOS — Pesetas.	DERECHOS RECONOCIDOS — Pesetas.	EXCESO DE LO RECONOCIDO — Pesetas.	EXCESO DE LO PRESUPUESTO — Pesetas.
1930	144.500.000	158.856.191,23	14.356.191,23	»
1931	158.700.000	165.772.843,27	7.072.843,27	»
1932	168.840.000	178.316.709,76	9.476.709,76	»
1933	181.660.500	180.527.429,07	»	1.133.070,93
1934	181.994.050	180.943.298,44	»	1.050.751,56

Los ingresos líquidos realizados han sufrido una elevación constante de suma importancia en los cuatro primeros años: de 148,94 millones de pesetas en 1930, pasan a 154,71 en 1931, a 162,99 en 1932 y a 165,40 en 1933, descendiendo en 1934 a 145,53, y no acusando diferencias en la proporción entre las sumas de unos y otros, mantenida entre el 93,76 por 100 en el primero de dichos años, y el 91,62 en el cuarto, pero sí con relación al último, que descendiendo a 80,42, con un término medio en el quinquenio de 90,10 contra el de 91,51 que arrojó el anterior.

En éste, que comprende los ejercicios económicos de 1924-25 a 1929, se elevó la recaudación de 101.081.202,82 pesetas a 143.781.479,48, o sea un aumento de 42.700.276,66, que continúa durante los cuatro primeros años del que nos ocupa, hasta alcanzar en el último de ellos, o sea en el 1933, la suma de 165.407.699,74, que descendiendo en el de 1934 a 145.538.792,54, debido principalmente a haberse recaudado en las provincias de Barcelona, Gerona y Zaragoza pesetas 7.308.150,49-638.032,13 y 701.539,93, respectivamente, contra 27.964.837,48-1.965.281,23 y 2.259.955,55 obtenidas en 1933.

Examinado por provincias el estado que se acompaña, se observa que el orden de prelación que a cada una corresponde por la mayor cuantía de lo recaudado, con relación a los derechos reconocidos, es como sigue:

Han recaudado más del 95 por 100: Segovia, Santander Castellón, Soria, Palencia, Baleares, Oviedo, Guadalajara, Lérida, Valladolid, Madrid y Coruña; del 90 al 95 por 100: Pontevedra, Lugo, Burgos, Avila, Cáceres, León, Logroño, Cádiz, Zaragoza, Zamora, Valencia, Ciudad Real, Salamanca, Alicante y Las Palmas; del 85 al 90: Córdoba, Badajoz, Málaga, Orense, Toledo, Sevilla, Teruel, Granada, Almería, Jaén y Albacete; del 80 al 85: Huesca,

Gerona, Santa Cruz, Tarragona, Huelva, Barcelona y Cuenca, y con el 79,08, Murcia.

Alcanza el primer lugar la provincia de Segovia con una media de 97,92 por 100 en el quinquenio, y la siguen: Santander, con 97,66; Castellón, con 97,38; Soria, con 96,67; Palencia, con 96,11; Baleares, con 95,71; Oviedo, con 95,66; Guadalajara, con 95,58; Lérida, con 95,51; Valladolid y Madrid, con 95,45, y Coruña, con 95,26.

El grupo más importante de las restantes está formado por 15 provincias, cuya recaudación se halla comprendida entre el 90 y el 95 por 100; 11, entre el 85 y el 90; 7, entre el 80 y el 85, y el último lugar lo ocupa Murcia con el 79,08.

Con relación al quinquenio anterior resulta una mejora considerable, pues en él aparecían cinco provincias con recaudación comprendida entre el 75 y el 80, y una, Huesca, que no logró pasar del 72,86.

Sin embargo debe advertirse que se observa una gran falta de uniformidad en la recaudación entre unas provincias y otras, y hay un crecido número de ellas en que queda por bajo del 95 por 100 y cuya elevación es preciso estimular.

También, con relación al citado anterior quinquenio, la mayoría de las provincias acusan aumentos de tanta importancia en algunas, como Zaragoza, con un 15,91 por 100; Huesca, con 11,53; Ciudad Real, con 9,26; Orense, con 8,59; Teruel, con 8,31; Almería, con 7,93; Las Palmas, con 6,21; Granada, con 5,78, y algunas más que oscilan entre el 0,22 y el 3,93.

Por el contrario, 20 provincias aparecen con un promedio menor que el obtenido en el quinquenio anterior, distinguiéndose Gerona, que pierde un 15,09; Barcelona, un 13,40; Murcia, un 6,28; Jaén, un 6,21; Salamanca, un 4,97;

Santa Cruz, un 4,14, y en porcentajes menores las demás.

En resumen, la diferencia en menos del promedio del último quinquenio con relación al anterior, hace descender este porcentaje en 1,55.

No ha de terminar el Tribunal sin señalar los graves defectos observados en las oficinas provinciales de Almería en la visita de comprobación realizada por el personal del mismo, y que reflejan un porcentaje de recaudación sumamente escaso entre los valores contraídos y lo recaudado.

Este defecto de recaudación obedece a varias causas, siendo indudablemente las que de modo más eficaz contribuyen a acusarlos las siguientes:

El amillaramiento vigente en la fecha de la comprobación data de 1892, habiéndose redactado posteriormente sólo algunos apéndices, aunque no los que de modo reglamentario debieron formarse.

Las matrículas de Industrial son erróneas en su mayoría, y, en consecuencia, la cantidad recaudada como máximo es la tercera parte de la contraída.

Por olvido de los Ayuntamientos o de la Administración de Rentas no se llevan al día los padrones, matrículas y apéndices referentes a Industrial Transportes, Patente nacional y Utilidades.

Y, por último, todos los valores pendientes de cobro se han ido acumulando un año y otro, y si bien por algunos se ha podido efectuar embargo de muebles, no se ha realizando por la resistencia de los Registradores de la Propiedad a la anotación preventiva de embargo para adjudicación, en su día, de fincas a favor del Estado, quedando, en consecuencia, incumplidos los preceptos del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, a pesar de las solicitudes dirigidas por el Arriendo de Contribuciones a la Tesorería de Hacienda de la provincia, primero, y a la Dirección general del Tesoro, después.

Por lo expuesto sugiere el Tribunal que si por las Autoridades administrativa se dictasen disposiciones encaminadas a establecer la normalidad en los documentos que sirven de base para la cobranza de los impuestos, y se refor-

mara el sistema de recaudación, unido a los esfuerzos del Tribunal por conseguir una mayor perfección en los servicios, es indudable que el porcentaje de recaudación aumentaría de un 15 a un 20 por 100; es decir, que del 71 pasaría al 90 ó 95 por 100, y en algunos llegarían a igualar las cantidades recaudadas a las sumas contraídas.

Y no es únicamente aplicable a la provincia de referencia, ni a este solo concepto de la contribución, cuanto dicho queda. En todos los conceptos y con relación a bastantes provincias se observan defectos semejantes, que acusan una disminución considerable en la recaudación, como claramente se manifiesta en el estudio que antecede y se deduce del cuadro estadístico que se acompaña.

Es cuanto el Tribunal de Cuentas de la República, con la conformidad de su Fiscal, tiene el honor de elevar al conocimiento de las Cortes.

Madrid, 3 de Marzo de 1936.—José Domínguez Barbero, Presidente accidental.—José Centeno.—Calixto Ramos. Rodrigo Díaz Gutiérrez.—Alejandro Benito y Curto, Secretario general.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los derechos líquidos reconocidos a favor de la Hacienda de los ingresos realizados y de las décimas sobre la misma y 2,50 por 100 de aumento transitorio sobre las cuotas del Tesoro con el recargo adicional, en los

PROVINCIAS	DERECHOS LIQUIDOS RECONOCIDOS						INGRE	
	1930	1931	1932	1933	1934	TOTAL	1930	1931
Segovia	886.458,27	881.260,38	888.370,01	945.105,56	903.820,44	4.485.014,66	858.254,36	852.582,26
Santander	2.615.909,11	2.822.148,28	2.940.466,57	2.956.855,81	3.048.309,71	14.383.689,48	2.588.693,76	2.784.706,03
Castellón	1.745.174,23	1.669.531,97	1.701.138,43	1.772.652,23	1.941.505,36	8.830.002,22	1.714.313,31	1.653.136,38
Soria	574.516,12	603.872,35	599.817,49	647.872,59	644.500,73	3.070.579,23	556.251,65	595.962,90
Palencia	963.213,67	991.571,52	1.017.624,42	1.034.901,48	1.076.344,85	5.083.655,94	929.934,71	979.974,92
Baleares	2.215.355,99	2.139.885,21	2.267.515,74	2.154.998,16	2.102.663,58	10.880.418,68	2.120.124,47	2.036.166,42
Oviedo	3.813.135,35	4.315.044,28	4.242.664,50	4.432.872,00	4.449.066,37	21.257.782,50	3.596.094,01	4.106.690,67
Guadalajara	760.174,94	774.456,83	804.714,94	815.437,34	796.954,81	3.951.748,86	730.743,84	745.733,84
Lérida	1.498.437,47	1.470.084,54	1.554.706,68	1.605.376,87	1.668.288,25	7.796.893,81	1.383.558,05	1.403.061,85
Valladolid	2.606.489,89	2.676.891,00	2.718.425,09	2.883.842,45	3.020.581,51	13.906.229,94	2.525.391,38	2.580.602,58
Madrid	29.738.338,63	30.654.905,37	30.662.521,10	31.129.175,05	3.994.928,64	156.179.868,79	28.435.180,79	29.673.825,56
Coruña	2.721.772,11	2.771.068,73	2.802.512,54	2.791.099,09	2.903.218,51	13.989.670,98	2.631.840,83	2.671.994,97
Pontevedra	1.972.440,29	2.082.192,34	2.176.910,35	2.216.846,78	2.224.329,46	10.672.719,22	1.877.699,05	1.965.842,40
Lugo	991.525,31	859.317,12	895.773,05	944.914,87	998.854,07	4.690.384,42	938.893,28	858.555,68
Burgos	1.440.777,72	1.485.188,16	1.554.081,97	1.582.839,79	2.007.769,04	8.070.656,68	1.383.571,85	1.391.564,37
Ávila	777.976,42	829.574,67	885.817,99	873.952,63	911.553,28	4.278.874,99	763.363,18	773.475,62
Cáceres	1.323.554,48	1.418.969,94	1.437.814,79	1.426.217,48	1.528.805,03	7.135.361,72	1.228.448,51	1.330.711,67
León	1.498.889,27	1.480.001,06	1.547.539,14	1.545.296,55	1.705.179,72	7.776.905,74	1.410.016,11	1.389.784,99
Logroño	1.406.318,84	1.490.513,75	1.540.007,82	1.681.077,78	1.695.791,03	7.813.709,22	1.332.370,57	1.390.684,89
Cádiz	4.785.355,06	4.914.618,87	5.162.968,66	5.317.897,87	5.206.496,89	25.387.337,35	4.441.899,06	4.531.574,61
Zaragoza	5.215.824,93	5.345.755,19	5.527.528,88	5.994.477,50	6.037.967,51	28.121.554,01	4.838.416,10	4.947.252,59
Zamora	869.451,93	856.349,50	880.962,99	924.196,04	972.568,94	4.503.529,40	806.040,59	802.271,59
Valencia	10.739.120,27	9.849.837,95	11.740.556,69	11.476.682,89	10.721.317,85	54.527.515,65	9.589.060,14	9.263.922,62
Ciudad Real	2.551.655,93	2.866.793,43	2.889.545,28	3.095.505,85	3.035.252,01	14.438.752,50	2.474.772,68	2.667.176,53
Salamanca	1.199.895,54	1.299.439,12	1.624.027,22	1.369.479,45	1.374.848,53	6.867.689,86	1.177.014,47	1.228.282,86
Alicante	2.940.873,63	2.940.916,94	3.222.819,41	3.287.786,43	3.403.447,49	15.795.843,80	2.730.233,19	2.662.073,40
Las Palmas	1.732.760,82	1.973.630,79	2.085.140,78	2.001.008,54	1.978.269,12	9.770.810,05	1.587.286,43	1.780.600,26
Córdoba	3.537.240,97	3.592.422,28	3.737.418,69	3.830.771,62	3.884.727,19	18.582.580,75	3.215.454,25	3.232.012,49
Badajoz	2.862.460,55	3.107.211,33	3.325.518,86	3.417.522,52	3.408.230,96	16.120.944,22	2.702.089,47	2.765.920,26
Málaga	5.225.730,19	5.273.949,64	5.330.680,87	5.274.603,14	5.395.519,98	26.500.483,82	4.648.541,98	4.596.214,28
Orense	718.165,51	749.741,42	765.150,79	766.931,31	783.735,30	3.783.724,33	613.604,12	655.035,50
Toledo	2.342.079,09	2.353.059,12	2.544.605,42	2.585.135,97	2.769.449,82	12.594.329,42	2.138.899,81	2.071.949,67
Sevilla	10.347.495,07	10.822.522,55	10.877.214,62	11.825.430,88	11.953.902,28	55.826.565,40	9.502.465,49	9.595.154,51
Teruel	891.119,95	962.076,15	944.136,98	960.144,60	1.018.740,60	4.776.218,28	787.137,85	849.705,09
Granada	2.837.417,45	3.069.387,42	2.966.779,10	3.069.555,47	2.704.386,61	14.647.526,05	2.511.130,45	2.567.633,28
Almería	1.332.037,86	1.375.222,97	1.451.210,18	1.364.698,04	1.689.454,54	7.212.623,59	1.250.301,70	1.245.106,20
Jaén	3.021.386,51	3.349.825,46	3.506.416,65	3.574.115,20	3.438.531,72	16.890.275,54	2.748.411,68	2.959.151,15
Albacete	1.748.525,78	1.814.047,45	2.055.539,19	2.040.449,12	2.145.911,94	9.804.473,48	1.538.439,96	1.593.457,93
Huesca	1.029.650,00	1.010.948,37	1.141.435,17	1.428.859,34	1.181.936,10	5.792.828,98	919.466,04	973.763,79
Gerona	1.807.436,95	1.934.372,78	2.014.923,41	1.965.281,23	2.161.542,21	9.883.556,58	1.791.940,02	1.905.457,29
Santa Cruz de Te- nerife	1.453.727,76	1.658.992,36	1.688.125,27	1.698.731,00	1.900.982,59	8.400.468,98	1.248.685,55	1.389.740,21
Tarragona	2.258.116,14	2.275.291,22	2.589.204,80	2.268.138,72	2.331.943,25	11.722.694,13	2.131.603,83	2.183.102,60
Huelva	2.360.336,93	2.590.980,09	2.764.122,07	2.821.693,45	3.017.189,85	13.554.322,39	2.087.827,02	2.144.169,85
Barcelona	20.851.689,85	23.962.019,88	29.062.432,04	29.826.965,93	25.895.594,19	129.598.701,89	20.688.310,32	23.019.407,87
Cuenca	1.156.237,65	1.109.483,29	1.252.571,36	1.255.111,93	1.271.263,14	6.044.667,37	918.496,40	957.832,68
Murcia	3.504.940,90	3.297.550,20	4.927.251,76	3.644.920,52	3.637.623,44	19.012.286,82	2.843.586,51	2.944.902,39
	158.856.191,23	165.772.843,27	178.316.709,76	180.527.429,07	180.943.298,44	864.416.471,77	148.940.858,82	154.717.929,42

proporción entre unos y otros por contribución territorial, Riqueza Urbana, con el 7,50 por 100 de recargo adicional, 16 cen-
cavo últimos presupuestos anuales liquidados en las provincias no concertadas y su comparación con el quinquenio anterior.

DINEROS LIQUIDOS REALIZADOS				PROPORCION de los ingresos con relación a los derechos reconocidos a favor de la Hacienda						Propor- ción en el quinquenio ante- rior	Diferencia del último quinquenio con el an- terior	
1932	1933	1934	TOTAL	1930	1931	1932	1933	1934	En los cinco ejercicios		En más	En menos
870.340,97	913.902,47	896.595,06	4.391.675,12	99,05	96,75	97,97	96,70	99,20	97,92	94,23	3,69	»
2.835.492,49	2.894.621,70	2.943.276,03	14.046.790,01	98,96	98,67	96,43	97,90	96,55	97,66	98,58	»	0,92
1.648.899,31	1.715.048,64	1.866.914,74	8.598.312,38	98,23	99,02	96,93	96,75	96,16	97,88	93,45	3,93	»
590.603,80	611.941,01	613.526,98	2.968.286,34	96,82	98,69	98,46	94,45	95,19	96,67	96,00	0,67	»
973.357,63	985.707,74	1.016.737,16	4.885.712,16	96,55	98,83	95,65	95,25	94,46	96,11	93,37	2,74	»
2.165.718,13	2.049.157,88	2.042.619,71	10.413.786,61	95,70	95,15	95,51	95,09	97,14	95,71	94,26	1,45	»
4.096.557,75	4.213.144,69	4.323.265,19	20.335.752,31	94,18	95,17	96,56	95,04	97,17	95,66	94,55	1,11	»
767.163,74	769.269,03	764.367,67	3.777.278,12	96,13	96,29	95,33	94,34	95,91	95,58	94,75	0,83	»
1.517.255,76	1.534.830,45	1.608.356,80	7.447.062,91	92,33	95,44	97,59	95,61	96,41	95,51	93,74	1,77	»
2.553.772,74	2.770.148,69	2.844.269,71	13.274.185,10	96,89	96,40	93,94	96,06	94,16	95,45	93,93	1,52	»
29.546.067,17	29.726.635,62	31.695.565,24	149.077.274,38	95,62	96,80	96,36	95,49	93,24	95,45	96,91	»	1,46
2.677.882,71	2.673.490,76	2.670.949,57	13.326.158,84	96,70	96,42	95,55	95,79	92,00	95,26	92,00	3,26	»
2.061.362,87	2.051.385,84	2.106.983,92	10.063.274,08	95,20	94,41	94,69	92,54	94,72	94,29	91,51	2,78	»
856.904,19	880.567,99	868.598,33	4.403.519,92	94,69	99,91	95,66	93,19	86,96	93,88	94,49	»	0,61
1.460.578,71	1.474.008,35	1.859.398,70	7.574.121,98	96,38	93,70	93,98	93,12	92,61	93,85	94,21	»	0,36
805.000,80	819.340,09	844.192,84	4.005.372,53	98,12	93,24	90,88	93,75	92,61	93,61	95,52	»	1,91
1.317.679,97	1.327.733,31	1.468.353,76	6.672.927,22	92,81	93,78	91,64	93,09	96,05	93,52	93,30	0,22	»
1.446.797,36	1.435.440,38	1.582.187,58	7.264.226,42	94,07	93,90	93,49	92,89	92,79	93,41	92,32	1,09	»
1.434.298,91	1.541.005,47	1.593.828,16	7.292.188,00	94,74	93,30	93,14	91,67	93,99	93,33	92,92	0,41	»
4.788.480,49	4.869.610,65	4.818.798,42	23.450.363,23	92,82	92,21	92,75	91,57	92,55	92,37	92,60	»	0,23
5.110.423,02	5.495.088,88	5.514.902,26	25.906.082,85	92,76	92,55	92,45	91,67	91,34	92,12	76,21	15,91	»
811.020,84	857.891,60	871.139,63	4.148.364,22	92,71	93,69	92,06	92,83	89,57	92,11	94,07	»	1,96
10.585.863,38	10.576.308,93	10.042.942,77	50.057.097,84	89,29	94,04	90,16	92,15	93,67	91,80	91,41	0,39	»
2.703.743,59	2.714.108,15	2.695.247,29	13.255.048,24	96,99	93,04	93,57	87,68	88,80	91,80	82,54	9,26	»
1.270.496,32	1.311.265,36	1.311.407,90	6.298.466,90	98,09	94,52	78,23	95,75	95,39	91,71	96,68	»	4,97
2.945.430,49	3.000.321,70	1.120.743,09	14.458.801,89	92,84	90,62	91,39	91,26	91,69	91,54	89,23	2,31	»
1.859.598,14	1.837.377,37	1.767.428,74	8.832.290,93	91,60	90,22	89,18	91,82	89,34	90,39	84,18	6,21	»
3.325.563,48	3.401.587,45	3.464.487,33	16.639.105,00	90,90	89,97	88,98	88,80	89,18	89,54	92,20	»	2,66
2.906.454,88	3.005.780,95	3.016.952,65	14.397.198,21	94,40	89,02	87,40	87,95	88,52	89,31	89,76	»	0,45
4.785.866,68	4.643.809,85	4.798.123,85	23.472.561,64	88,95	87,15	89,78	88,04	88,93	88,57	87,04	1,53	»
665.806,01	693.365,26	707.019,89	3.334.830,78	85,44	87,37	87,02	90,41	90,21	88,14	79,55	8,59	»
2.165.337,33	2.277.166,94	2.438.105,92	11.091.459,67	91,32	88,05	85,10	88,09	88,04	88,07	91,76	»	3,69
9.919.630,88	9.840.726,12	10.274.896,93	49.132.873,93	91,83	88,66	91,20	83,22	85,95	88,01	90,07	»	2,06
816.158,88	864.225,81	881.551,80	4.198.779,43	88,33	88,32	86,44	90,01	86,53	87,91	79,60	8,31	»
2.534.047,57	2.590.473,74	2.627.347,69	12.830.632,73	88,50	83,65	85,41	84,39	97,15	87,60	81,82	5,78	»
1.266.124,33	1.224.132,81	1.264.473,59	6.251.138,63	93,86	90,61	87,25	89,70	74,85	86,67	78,74	7,93	»
3.007.275,67	2.965.899,39	2.924.356,70	14.60.094,59	90,97	88,34	85,76	82,98	85,05	86,47	92,68	»	6,21
1.707.153,52	1.791.874,42	1.788.183,42	8.418.914,25	87,98	87,84	83,05	87,81	83,33	85,87	89,58	»	3,71
984.380,47	1.006.291,86	1.004.816,15	4.888.718,31	89,30	96,32	96,24	70,43	85,01	84,39	72,86	11,53	»
1.963.971,08	1.965.281,23	638.032,13	8.264.681,75	99,14	98,51	97,47	100,00	29,52	83,62	98,71	»	15,09
1.486.334,79	1.432.346,65	1.474.669,14	6.981.776,34	85,90	83,77	85,08	84,32	77,57	83,11	87,25	»	4,14
2.442.782,38	2.259.955,55	701.539,93	9.718.984,29	94,40	95,95	94,34	99,64	30,08	82,91	85,36	»	2,45
2.239.158,75	2.315.785,76	2.337.870,75	11.124.812,13	88,45	82,76	81,01	82,07	77,48	82,08	83,61	»	1,53
27.162.534,01	27.964.837,48	7.308.150,49	106.143.240,17	99,22	96,07	93,46	93,76	28,22	81,90	95,30	»	13,40
939.331,82	1.020.914,18	1.011.467,53	4.848.042,61	79,44	86,33	74,99	81,34	79,56	80,20	78,39	1,81	»
3.027.404,42	3.094.091,54	3.124.143,90	15.034.128,76	81,13	89,31	61,44	84,89	85,88	79,08	85,36	»	6,28
162.996.113,23	165.407.699,74	145.538.792,54	777.601.393,75	93,76	93,33	91,40	91,62	80,43	89,96	91,51	»	1,55

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE MARRUECOS Y COLONIAS

ANUNCIO

Para el suministro de medicamentos y material con destino a los Servicios sanitarios de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Artículo 1.º En cumplimiento de acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 26 de Marzo corriente, se anuncia la adquisición, con carácter urgente, de los siguientes medicamentos, productos y efectos a los precios límites que se consignan:

Relación de los medicamentos, productos, material de elaboración y de curación cuya adquisición se propone y precios límites:

Número 1.— Ochenta kilos aceite de ricino en latas de cierre hermético de 17 a 20 kilos y cada dos latas en su caja de madera, a 3,80 pesetas el kilo.....	304,00
2.—Veinte kilos ácido acetilsalicílico en cajas o paquetes de 250 gramos, a 19.....	380,00
3.—Dos kilos acetato potásico en frascos de 250 gramos, a 13.....	26,00
4.—Cien kilos azufre sublimado en sacos de 0,90...	90,00
5.—Cuarenta kilos acetona en frascos de 250 gramos, a 20.....	800,00
6.—Quinientos gramos alcoholaturo acónito, a 9,00.	4,50
7.—Diez kilos almidón en polvo en paquetes de 1.000 gramos, a 1,80.....	18,00
8.—Diez kilos azul de metileno en frascos de 100 gramos, a 90.....	900,00
9.—Doscientos cincuenta gramos arseniato sódico en frascos de cristal, a 15.....	3,75
10.—Un kilo acetato sódico en frascos de 250 gramos, a 12.....	12,00
11.—Quinientos gramos acíbar sucotríno en latas de 100 gramos, a 8,00.....	4,00
12.—Diez kilos ácido cítrico en frascos de 1.000 gramos, a 11,75.....	117,50
13.—Cien kilos ácido clorhídrico comercial en bombonas de 25 kilos cada una en su jaula fuerte de madera, a 1,60.....	160,00
14.—Diez gramos anestésina soluble en frasco, a 350.....	3,50
15.—Treinta frascos de una onza Argirol Earnés, a 14 el frasco.....	420,00
16.—Dos kilos bálsamo benjuí almendrado en cajas hojalata de 500 gramos, a 13.....	26,00
17.—Diez kilos brea vegetal	

purificada en tarros de dos kilos, a 4,50.....	45,00	dico puro en frascos de 1.000 gramos, a 13.....	260,00
18.—Dos kilos brea de enebro en tarros o frascos de 500 gramos, a 3,75...	7,50	44.—Cinco kilos crémer en polvo en paquetes de 1.000 gramos, a 4,00.....	20,00
19.—Un kilo brea de hulla en tarros o frascos de 500 gramos, a 3,25.....	3,25	45.—Quince kilos carbonato sódico comercial en barricas de barro, a 2,60.	39,00
20.—Quinientos gramos bulbo de escila, a 2,50...	1,25	46.—Cápsulas gelatina vacías Parke Davis: Cincuenta cajas del número 00, a 3,90.....	195,00
21.—Doscientos kilos bencina en latas de cierre hermético y cada dos latas en su caja de madera, a 1,40.....	280,00	47.—Idem: Cincuenta idem del número 0, a 3,70.....	185,00
22.—Cinco kilos benzoato lítico en cajas de 250 gramos, a 30.....	150,00	48.—Idem: Cincuenta idem del número 1, a 3,50.....	175,00
23.—Quinientos gramos corteza quebracho contundido, a 10.....	5,00	49.—Quinientos gramos Colargol en frascos de 25 gramos, a 575.....	287,50
24.—Un kilo corteza naranja amarga, a 5,00.....	5,00	50.—Cinco metros esparadrapo Tapsia en tubos, a 5,50.....	27,50
25.—Quinientos gramos corteza de canela, a 19...	9,50	51.—Dos kilos éter sulfúrico (D=O 724) en frascos de 1.500 a 2.000 gramos, a 5,50.....	110,00
26.—Ochenta kilos creolina en latas de 17 ó 20 kilos y cada dos latas en su caja de madera, a 1,10.....	88,00	52.—Doce rollos esparadrapo Beslier de cantaridato sódico, a 23,25.....	279,00
27.—Dos kilos corteza de quilaya, a 2,10.....	4,20	53.—Cincuenta kilos esencia de trementina en latas de 17 a 20 kilos y cada dos latas en su caja de madera, a 1,65.....	82,50
28.—Quinientos gramos colestestina en frascos de 100 gramos, a 300.....	150,00	54.—Cinco kilos fosfato sódico puro en frascos de 1.000 gramos, a 5,50.....	27,50
29.—Un kilo carbonato lítico en cajas o bolsas de 250 gramos, a 35.....	35,00	55.—Quinientos gramos fruto de adormideras, a 6,50.....	3,25
30.—Quinientos gramos cantáridas, a 40.....	20,00	56.—Cinco kilos fosfato tricálcico en paquetes de 1.000 gramos, a 5,25.....	26,25
31.—Doscientos cincuenta gramos Clóretana P. D. en frascos de 25 gramos, a 370.....	92,50	57.—Cuatro kilos grenetina oro Coignet, a 32.....	128,00
32.—Un kilo cloruro férrico en frascos de 500 gramos, a 6,00.....	6,00	58.—Dos kilos guayacol líquido, a 45.....	90,00
33.—Cien kilos Cerealine en bombonas de 16 kilos y cada bombona en su jaula fuerte de madera, a 6,75.....	675,00	59.—Dos kilos guayacol cristalizado en frascos de 100 gramos, a 47.....	94,00
34.—Quinientos gramos Criogenina en cajas de 50 gramos, a 390.....	195,00	60.—Diez kilos galato básico de bismuto en cajas de 500 gramos, a 50.....	500,00
35.—Un kilo cápsulas de sándalo oriental de 0,25 gramos, a 160.....	160,00	61.—Doscientos cincuenta gramos hojas de beleño, a 3,00.....	0,75
36.—Un kilo cápsulas gomenol de 0,25 gramos, a 79.....	79,00	62.—Quinientos gramos hojas de belladona, a 6,50.....	3,25
37.—Quinientos gramos carbón animal, a 5,00...	2,50	63.—Veinte kilos hexametilentetramina en frascos de 1.000 gramos, a 15...	300,00
38.—Diez kilos carbonato sódico puro en frascos de 1.000 gramos, a 8,00.	80,00	64.—Cuatrocientos kilos hipoclorito cálcico clorurado en barricas metálicas o de manera y éstas en caja de madera, a 1,25.	500,00
39.—Diez kilos cloruro cálcico cristalizado puro en frascos de 1.000 gramos, a 5,00.....	50,00	65.—Dos kilos Hazelina, a 3,50.....	7,00
40.—Diez kilos cloruro mercurioso precipitado (precipitado blanco) en paquetes de 250 gramos, a 30.....	300,00	66.—Cuarenta kilos hiposulfato sódico purísimo para uso intravenoso en frascos de 1.000 gramos, a 8,00.....	320,00
41.—Quince kilos carbonato potásico comercial en barricas de barro, a 3,50.	52,50	67.—Cuatro kilos hojas y sumidades de romero, a 1,00.....	4,00
42.—Doscientos cincuenta gramos cianuro mercurioso puro en frascos de 50 gramos, a 60.....	15,00	68.—Cuatro kilos hojas y sumidades de salvia, a 1,50.....	6,00
43.—Veinte kilos citrato só-		69.—Quinientos gramos hojas de solano negro, a 1,60.....	0,80
		70.—Cuatro kilos hojas y	

sumidades de tomillo, a 1,25	5,00	formaldehído de 0,50 gramos en envase cristal o metálico, a 35	35,00	ro potásico en frascos de 1.000 gramos, a 5,00	25,00
71.—Diez kilos ictiol en latas de 1.000 gramos, a 14	140,00	96.—Un kilo pastillas Santonina de 0,025 gramos en envase cristal o de hojalata, a 33	33,00	123.—Un kilo tartrato antimónico potásico, a 18	18,00
72.—Cinco kilos kola granulada en envase hojalata de cierre hermético, a 11	55,00	97.—Un kilo peptona soluble en frascos de cristal, a 43	43,00	124.—Quinientos gramos tripalavina en cajas o frascos de 25 gramos, a 1.000	500,00
73.—Cinco kilos litargirio, a 1,75	8,75	98.—Tres kilos permanganato potásico en envase cristal o de hojalata, a 6,00	18,00	125.—Cinco kilos teobromina en frascos de 100 gramos, a 70	350,00
74.—Dos kilos lisoformo en frascos de 1.000 gramos, a 16	32,00	99.—Dos kilos polvo de regaliz, a 4,25	8,50	126.—Quinientos gramos tanato de albúmina en frascos de 100 gramos, a 32	16,00
75.—Cinco kilos mentol en latas o frascos de 1.000 gramos, a 75	375,00	100.—Quinientos gramos polvo de ipecacuana, a 38	19,00	127.—Diez kilos sulfato sódico desecado en frascos de 1.000 gramos, a 4,00	40,00
76.—Veinte kilos magnesia efervescente en envase hojalata cierre hermético, a 6,50	130,00	101.—Doscientos cincuenta gramos polvo semilla de nuez vómica, a 5,20	1,30	128.—Dos kilos salicilato de antipirina en cajas o frascos de 10 gramos, a 65	130,00
77.—Treinta y cuatro mil quinientos gramos mercurio en bidón metálico, a 16	552,00	102.—Cinco kilos raíz de poligala en paquetes de 1.000 gramos, a 10	50,00	129.—Quince kilos solución Gemsa en frascos de 100 ó 250 gramos, a 11	1.650,00
78.—Un kilo magnesia hidratada en frasco cristal, a 10	10,00	103.—Cinco kilos raíz de ratania, a 3,00	15,00	130.—Diez kilos solución Leishmann en frascos de 100 ó 250 gramos, a 75	750,00
79.—Un kilo metilacetanilida (Exalgena) en envases de 100 gramos, a 85	85,00	104.—Quinientos gramos resorcina en frascos de 100 gramos, a 32	16,00	131.—Cien kilos vaselina blanca: Cincuenta ídem en latas de 1.000 gramos y cincuenta ídem en latas de 5.000 gramos, a 3,60	360,00
80.—Dos kilos manteca de cacao en pastillas napolitanas de 5 gramos, de 100 pastillas, a 17	34,00	105.—Cinco kilos risoma de caña en paquetes de 1.000 gramos, a 1,25	6,25	132.—Diez kilos vaselina líquida (D' = 0 880 a 0 890) en latas de cinco kilos, a 5,25	52,50
81.—Quinientos gramos mesotán en frascos de 50 gramos, a 240	120,00	106.—Un kilo risoma de valeriana, a 5,50	5,50	133.—Treinta kilos vaselina filante blanca en latas de 1.000 gramos, a 4,80	144,00
82.—Quinientos gramos novocaina en frascos de 25 gramos, a 558,80	279,40	107.—Cinco kilos resina colofonia, a 0,90	4,50	134.—Veinte kilos xilol en frascos de 250 y 1.000 gramos, a 16	320,00
83.—Quinientos gramos naftol B. en frascos cristal de 100 gramos, a 24	12,00	108.—Cuatro frascos de 500 tabletas quinoplasmina, a 85,50 el frasco (de 0,02 gramos)	342,00	135.—Cinco kilos yoduro sódico en frascos de 250 gramos, a 40	200,00
84.—Cinco kilos óleoresina de pino común en tarros o botes de 1.000 gramos, a 2,75	13,75	109.—Cien kilos sulfato magnésico puro cristalizado en frascos de 1.000 ó 2.000 gramos, a 3,25	325,00	136.—Diez kilos yodoformo en polvo en frascos de 250 gramos, a 80	800,00
85.—Veinte kilos óxido de cinc en bolsas de 1.000 gramos, a 2,75	55,00	110.—Cuarenta kilos salicilato sódico en frascos de cristal de 1.000 gramos, a 12,50	500,00	137.—Quinientas ampollas éter de 2 c. c. en cajas de 100, a 7,25	36,25
86.—Un kilo oxalato ferroso, a 18	18,00	111.—Quinientos gramos sulfato cúprico en cilindros en frascos de 100 gramos, a 35	35,00	138.—Dos mil ampollas de 2 c. c. de canfocarbonato de bismuto, con 0,075 como mínimo de producto, en cajas de 100, a 16	320,00
87.—Cien cajas obleas cierre seco del número 00, a 2,75	275,00	112.—Diez gramos salicilato de eserina en tubos o frascos de un gramo, a 12 pesetas el gramo	120,00	139.—Cien ampollas de 10 c. c. suero antidiftérico, a 2,25	225,00
88.—Cien cajas ídem id. del número 2, a 2,75	275,00	113.—Cinco kilos sulfato potásico puro en frascos de 500 gramos, a 6,50 pesetas el kilo	32,50	140.—Trescientas ampollas de 10 c. c. suero antitetánico, a 2,50	750,00
89.—Cinco kilos óxido sódico al alcohol en cilindros en frascos de 500 gramos, a 19	95,00	114.—Cinco kilos salol en frascos de 1.000 gramos, a 23	115,00	141.—Cien ampollas de 10 c. c. suero antimeniugocócico polivalente, a 2,90	290,00
90.—Cinco kilos polvo de corteza de quina calisaya, a 12,50	62,50	115.—Quinientos gramos sacarina soluble (Cristalosa) en frascos de 100 gramos, a 200	100,00	142.—Cien ampollas de 10 c. c. suero antigangrenoso polivalente, a 2,90	290,00
91.—Cinco kilos polvo mostaza desengrasada en envases hojalata de 1.000 gramos, a 12	60,00	116.—Diez kilos sulfato cúprico, a 2,00	20,00	143.—Cincuenta cajas de diez ampollas vacuna gonocócica de 1 c. c., a 2,90	145,00
92.—Veinte kilos perborato sódico en frascos de cristal o envase metálico herméticamente cerrado, a 9,00	180,00	117.—Cien gramos sulfato esparteína en frascos de 10 gramos, a 210	21,00	144.—Cincuenta cajas de diez ampollas vacuna estafilocócica de 1 c. c., a 2,90	145,00
93.—Cinco kilos pastillas codeína y brea en frascos cristal o envase hojalata, a 21	105,00	118.—Veinte kilos sulfato ferroso comercial, a 0,80	16,00	145.—Cincuenta cajas de diez ampollas vacuna estreptocócica de 1 c. c., a 2,90	145,00
94.—Diez kilos pastillas comprimidos ácido acetilsalicílico con cafeína de 0,50 y 0,05 gramos en frascos de cristal, a 33	330,00	119.—Quinientos gramos teobromina en frascos de 100 gramos, a 65	32,50		
95.—Un kilo pastillas para		120.—Dos kilos terpinol en frascos de 1.000 gramos, a 7,20	14,40		
		121.—Quinientos gramos tumenol, a 120	60,00		
		122.—Cinco kilos trisulfu-			

146.—Setenta y nueve ampollas de 5 c. c. antitoxina tetánica, a 4,80.....	336,00	173.—Cien frascos cuenta gotas topacio, tapón plano, de 125 gramos, a 0,75.....	75,00	celana con pico de 100 c. c., a 2,25.....	112,50
147.—Cincuenta cajas ampollas de 5 c. c. de electrargol, a 9,05.....	452,50	174.—Cinco tamices crin del número 26, a 25.....	125,00	199.—Treinta embudos de cristal de 1.000 c. c., a 1,65	49,50
148.—Veinte cajas fibrolisina, a 15,25.....	305,00	175.—Cinco tamices crin del número 30, a 26.....	130,00	200.—Treinta embudos de cristal de 500 c. c., a 1,25.....	37,50
149.—Diez cajas comprimidos neolactol, a 2,60.....	26,00	176.—Cinco tamices crin del número 37, a 26.....	130,00	201.—Treinta embudos de cristal de 250 c. c., a 1,00.....	30,00
150.—Cien cajas ampollas Raquí Gómez-Ulla, a 7,95.....	795,00	177.—Cinco tamices crin del número 42, a 26.....	130,00	202.—Treinta embudos de cristal de 100 c. c., a 0,75.....	22,50
151.—Veinticinco frascos ergosterol, a 5,85.....	141,25	178.—Cinco tamices crin del número 45, a 26.....	130,00	203.—Treinta embudos de cristal de 50 c. c. a 0,55.....	16,50
152.—Quinientos tubos Catgut Hispamer o Isa, sencillo, del núm. 5, a 1,30.....	650,00	176.—Corchos clase primera (altura, cabeza, punta): Dos mil del número 1, de 22 mm. por 11 mm. por 8 mm., a 8 %.....	16,00	204.—Veinte escobillones para limpiar tubos de ensayo grandes, a 0,60...	12,00
153.—Quinientos tubos Catgut Hispamer o Isa, sencillo, del núm. 4, a 1,30.....	650,00	180.—Idem id.: Dos mil del número 2, de 22 milímetros por 14 mm. por 10 mm., a 9 %.....	18,00	204.—Veinte escobillones para limpiar tubos de ensayo pequeños, a 0,50.....	10,00
154.—Doce mil metros gasa hidrófila de 10 por 11 hilos en piezas de 1 por 100 metros, a 0,50 metro.....	6.000,00	181.—Idem id.: Dos mil del número 3, de 22 milímetros por 16 mm. por 12 mm., a 10 %.....	20,00	206.—Cincuenta lamparillas metálicas de alcohol con su mecha, a 7,00...	350,00
155.—Vendas de gasa de 13 por 15 hilos, vestidas: Diez mil de 5 m. por 5 cm., a 0,20.....	2.000,00	182.—Idem id.: Dos mil del número 4, de 22 milímetros por 18 mm. por 14 mm., a 11 %.....	22,00	207.—Cincuenta lamparillas, tamaño grande, de cristal para alcohol con sus mecheros, a 2,50.....	125,00
156.—Idem id.: Diez mil de 5 m. por 7 cm., a 0,27.....	2.700,00	183.—Idem id.: Dos mil del número 5, de 22 milímetros por 20 mm. por 17 mm., a 12 %.....	24,00	208.—Diez mil portaobjetos, a 50 el ciento.....	500,00
157.—Idem id.: Diez mil de 5 m. por 10 cm., a 0,73.....	7.300,00	184.—Idem id.: Dos mil del número 6, de 22 milímetros por 22 mm. por 18 mm., a 14 %.....	28,00	209.—Doce asas de platino de 5 cm. largo por 5 décimas mm. grueso, a 5,00 una	60,00
158.—Cien tubos de un metro, drenaje, perforados, de goma roja, del número 1, a 0,75.....	75,00	185.—Idem id.: Dos mil del número 7, de 35 milímetros por 23 mm. por 18 mm., a 20 %.....	40,00	210.—Veinte agujas automáticas para sacar una gota de sangre, a 6,00...	120,00
159.—Cien tubos de un metro, drenaje, perforados, de goma roja, del número 2, a 0,85.....	85,00	186.—Idem id.: Dos mil del número 8, de 35 milímetros por 25 mm. por 20 mm., a 30 %.....	60,00		
160.—Cien tubos de un metro, drenaje, perforados, de goma roja, del número 3, a 0,95.....	95,00	187.—Idem id.: Dos mil del número 9, de 40 milímetros por 30 mm. por 24 mm., a 50 %.....	100,00	<i>Total pesetas.....</i>	<i>49.785,35</i>
161.—Cien tubos de un metro, drenaje, perforados, de goma roja, del número 4, a 1,05.....	105,00	188.—Cuarenta aceiteras para aceite de cedro combinado con depósito para xilol, a 6,00.....	240,00		
162.—Cien tubos de un metro, drenaje, perforados, de goma roja, del número 5, a 1,15.....	115,00	189.—Cincuenta copas graduadas de 1.000 c. c., a 4,50	225,00		
163.—Cien tubos de un metro, drenaje, perforados, de goma roja, del número 6, a 1,25.....	125,00	190.—Cincuenta copas graduadas de 500 c. c., a 3,50	175,00		
164.—Veinte peras de goma, punta de goma, del número 2, a 0,90.....	18,00	191.—Cincuenta copas graduadas de 250 c. c., a 3,00	150,00		
165.—Veinte peras de goma, punta de goma, del número 4, a 1,50.....	32,00	192.—Cincuenta copas graduadas de 100 c. c., a 2,00	100,00		
166.—Veinte peras de goma, punta de goma, del número 6, a 2,00.....	40,00	193.—Cincuenta copas graduadas de 125 c. c., a 2,25	112,50		
167.—Veinte peras de goma, punta de goma, del número 8, a 3,00.....	60,00	194.—Cincuenta cajas para cien preparaciones microscópicas, a 15 (forma libro)	750,00		
168.—Veinte peras de goma, punta de goma, del número 10, a 4,50.....	80,00	195.—Veinte cápsulas porcelana con pico de 1.000 c. c., a 11.....	220,00		
169.—Cien cepillos de mano, a 0,60 uno.....	60,00	196.—Veinte cápsulas porcelana con pico de 500 c. c., a 7,00.....	140,00		
170.—Cien frascos cuenta gotas topacio, tapón plano, de 15 gramos, a 0,35.....	35,00	197.—Veinte cápsulas porcelana con pico de 250 c. c., a 4,75.....	85,00		
171.—Cuatrocientos frascos cuenta gotas topacio, tapón plano, de 30 gramos, a 0,45	180,00	198.—Veinte cápsulas por-			
172.—Doscientos frascos cuenta gotas topacio, tapón plano, de 60 gramos, a 0,55	110,00				

Artículo 2.º Las proposiciones se presentarán en la Dirección de Marruecos y Colonias, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que después se mencionan, antes de las doce horas del día 11 de Abril próximo, en pliegos cerrados y lacrados, en los que se hará constar que son ofertas para la adquisición de medicamentos anunciada en la GACETA DE MADRID de la fecha en que se publique este anuncio.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

Don ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha ..., y de las condiciones de la adquisición a que dicho anuncio se refiere, se compromete a efectuar el suministro de los productos y medicamentos que a continuación se consignan y a los precios que se detallan.

Con la proposición se acompañará el poder o documento que acredite la personalidad de quien la firme como representante o apoderado, cuando no sea suscrita por la persona a cuyo nombre se haga la oferta.

Artículo 3.º Los pliegos se abrirán públicamente a las doce y media horas del día 11 de Abril próximo, y de su resultado se levantará acta en la que se hagan constar las proposiciones presentadas.

Esta apertura de pliegos se efectuará ante una Mesa compuesta por el Secretario técnico de Marruecos y Colonias o funcionario en quien delegue; como Presidente; los asesores Médico y Farmacéutico y el Interventor, como Vocales, y un funcionario administrativo, como Secretario, con voz y voto.

La adjudicación se hará por el Subsecretario de la Presidencia, a propuesta de la Mesa, verificándola a la proposición o proposiciones que crea

más convenientes, pueden rechazar las que así lo juzgue oportuno, y declarar desierta la adquisición, sin que contra esta resolución quepa reclamación alguna por parte de los licitadores, cualquiera que sea el motivo en que lo funden.

Artículo 4.º La entrega de los medicamentos se efectuará libre de todo gasto en los locales de la Dirección de Marruecos y Colonias, en un plazo de treinta días a partir de la fecha de la Orden de adjudicación.

Si transcurrido este plazo no hubiese entregado algún adjudicatario todo o parte del material adjudicado, la Administración podrá imponerle una multa no inferior a 25 pesetas, o de un tanto por ciento sobre el valor de su adjudicación, que no podrá exceder del 5 por 100. El importe de esta multa se deducirá del depósito constituido para optar a la adquisición.

Artículo 5.º Para optar al suministro será condición indispensable el constituir un depósito de 250 pesetas en la Tesorería de la Dirección de Marruecos y Colonias, antes de que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Artículo 6.º Los medicamentos responderán a las características químico-técnicas que a los mismos asigna la Farmacopea española y Formularios y, en su defecto, las que le son propias por razón de su composición o naturaleza. Los otros artículos estarán contruados con materiales de primera calidad.

Las piezas de gasa tendrán 10 por 11 hilos por c. c., y las vendas de gasa 13 por 15 hilos por c. c. Tanto las piezas de gasa como las vendas estarán fabricadas con tejido bien desaprestado, de ligamento tafetán y con un peso para la gasa no menor a 30 gramos por metro cuadrado, y en las vendas, de 45 gramos.

Tanto las piezas de gasa como las vendas serán blancas, sin materias colorantes, insípida, inodora, de reacción neutra. Previo los tratamientos debidos con agua destilada debe dar un líquido limpio que, tratado por cloruro bórico, nitrato de plata y oxalato amónico no debe dar más que ligera opalescencia. Una tira de 50 centímetros de larga debe resistir, por lo menos, una tracción de cinco kilos.

Los licitadores que hagan ofertas de piezas de gasa, vendas, peras de goma, cauchos y cepillos de mano presentarán muestra al hacer las ofertas. Las vendas se entregarán vestidas.

En los productos que haya más de una suerte comercial se entenderá que se desea la de mejor calidad, y en los productos de origen la oferta deberá de referirse a él y no a los sinónimos.

Cada licitador no deberá hacer para un mismo medicamento o artículo más de una oferta, la que crea se aproxima más a la calidad o modelo exigido, teniendo en cuenta el precio límite, y, por tanto, para aquellos artículos que se exige presentación de muestra o que sin exigirse el licitador desea acompañarla, presentará sólo la del único precio ofrecido. Los licitadores señalarán cada uno de los productos de que hagan oferta con el mismo número que se le señala en el anuncio publicado en la GACETA.

Artículo 8.º Los artículos y medica-

mentos serán entregados embalados en cajas fuertes de madera que resistan la travesía de Madrid a la Colonia. El tamaño no excederá de un metro de largo por 60 centímetros de ancho.

Las cajas de los embalajes serán nuevas, que no hayan sufrido más transporte que del sitio de remisión a Madrid, sin astillas ni excesivas nudosidades, llevando en cada tablero lateral dos fajas o barrotos de sujeción. En los de mayor tamaño serán estos barrotos de ocho centímetros de ancho como mínimo. El grueso de la madera de las cajas será en las de mayor tamaño de 18 milímetros y en las restantes de uno y medio centímetros.

Los adjudicatarios acompañarán a cada una de las cajas, que deberán ir numeradas correlativamente, una relación duplicada del contenido de cada una de ellas.

Artículo 8.º El incumplimiento del plazo de entrega por parte del adjudicatario dará derecho a la Administración a rescindir libremente el compromiso con el mismo en la parte no entregada, sin perjuicio de la multa a que se refiere el artículo 4.º

Artículo 9.º Los adjudicatarios quedarán sujetos a la jurisdicción administrativa vigente en la Península y Territorios españoles del Golfo de Guinea en cuantas cuestiones puedan surgir sobre interpretación, cumplimiento y efectos del compromiso y, en caso preciso, se procederá contra ellos ejecutivamente, siendo de su cargo cuantos gastos y perjuicios ocasionen.

Artículo 10. La adquisición se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley. Asimismo en esta adquisición se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, será si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los pro-

ductos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.”

Madrid, 26 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Luis Fernández Clérigo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante una plaza de Alguacil de cuarta categoría en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Albacete por defunción de D. Juan Gómez, que la desempeñaba, con el haber anual de 2.250 pesetas, y con el fin de proveerla por antigüedad, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto de 1.º de Octubre de 1934, se concede el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla los Alguaciles en propiedad de inferiores categorías, en las que se tendrá en cuenta para su nombramiento los años de servicios en ellas de los concursantes, cuyas instancias se cursarán a este Ministerio, con el oportuno informe, por conducto del Juez correspondiente.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez y D. Francisco Javier Elola.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.675, promovido por Gregorio Andrés Hernández Santos, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, de mediana conducta, con instrucción y antecedentes penales, condenado por la Audiencia de Salamanca, en sentencia de 28 de Mayo de 1935, a la pena de cinco meses de arresto y multa de 250 pesetas, como autor, con la agravante de nocturnidad, de un delito de allanamiento de morada:

Resultando que del expediente resulta: que al dictarse sentencia no hubo voto reservado; que la perjudicada no se opone al indulto; que el penado observa en prisión buena conducta, dando pruebas de arrepentimiento; que su mujer, que vive con tres hijos de corta edad, se halla en situación muy precaria, y dejará extinguida su condena el día 11 de Mayo de 1936; todos los informes son favorables a la concesión del indulto del resto de la pena que le falta por cumplir al penado:

Considerando que las circunstancias del hecho, que no contiene elementos característicos del de ferocidad que suele caracterizar al delito de que se trata, permiten, no obstante la conduc-

ta y antecedentes del reo, estimar procedente en méritos de equidad la rebaja propuesta por el Tribunal sentenciador, comprendiéndole en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han observado las prescripciones del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al reo indulto del tiempo aún no cumplido de la condena impuesta; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y librese Orden telegráfica para su cumplimiento al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—Javier Elola. El Secretario de Gobierno, F. Javier Tornos.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez y D. Francisco Javier Elola.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.362, incoado por acuerdo del Tribunal a favor de Carmen Sauque Puigtió, penada por la Audiencia de Barcelona en sentencia de 25 de Octubre de 1934, como autora de un delito de hurto doméstico, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, que dejará extinguida el día 1.º de Abril de 1938:

Resultando que la reo es de diecinueve años, en la prisión observa buena conducta; la parte perjudicada ha manifestado que si la penada abona en forma legal la cantidad sustraída y perjuicios ocasionados otorga el perdón, pero que si no abona la cantidad desea cumpla la condena impuesta; el Fiscal del sentenciador informa favorablemente el indulto de la penada; el Tribunal cree debe ser indultada de la mitad de la pena impuesta, y el Fiscal general de la República se opone:

Considerando que las circunstancias del hecho, que pudieron influir en que la penada considerase que la dueña de la casa desconocía la existencia del oculto depósito, y las personales de la misma por razón de la edad y situación en que se hallaba, aconsejan acoger la propuesta del indulto del Tribunal sentenciador, como autorizada para hacerla por el artículo 2.º del Código penal y para otorgarle conforme al precepto 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870:

Vistos los artículos aplicables del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder a la reo indulto parcial de la mitad del resto de la condena pendiente a la fecha de esta resolución; publíquese en la GACETA DE MADRID y después se libraré Orden para su cumplimiento a la Audiencia de Barcelona.

Así lo acordaron los señores arriba

expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—Javier Elola. El Secretario de Gobierno, F. Javier Tornos.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Demófilo de Buen, don Manuel Pérez Rodríguez y D. Francisco Javier Elola.

Madrid, 29 de Marzo de 1936.

Visto el expediente de indulto, número 2.369, incoado a instancia de Isidoro Izquierdo Tel, penado por la Audiencia de Teruel en sentencia de 9 de Enero de 1935, como autor de un delito de tenencia ilícita de arma de fuego, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor; que dejará extinguida el día 20 de Abril de 1937:

Resultando que el reo es de cuarenta y seis años, de mala conducta antes de la sentencia y buena la que observa en la prisión; el Fiscal y el Tribunal sentenciados son de parecer que procede otorgarlo en los términos más amplios, pues la pena que lleva cumplida el reo es superior a la que por regla general viene imponiéndose a los autores del delito por el cometido, y el Fiscal general de la República se opone:

Considerando que son dignos de estimación los motivos de equidad alegados por el Ministerio fiscal de la Audiencia y el Tribunal para usar en beneficio del reo de la facultad comprendida en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han observado las prescripciones del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al reo indulto parcial del resto de la pena aún no cumplida; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y librese orden para su cumplimiento a la Audiencia de Teruel.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—Javier Elola.—El Secretario, F. Javier Tornos.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Demófilo de Buen, don Manuel Pérez Rodríguez y D. Francisco Javier Elola.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.

Visto el expediente de indulto, número 2.635, promovido por María del Carmen Nemesia Trigo Plumet, de treinta y tres años, casada, sin instrucción, y sin antecedentes penales, condenada por el Tribunal de Urgencia de Jaén, en sentencia de 14 de Di-

ciembre de 1935, a la pena de ocho años de prisión mayor, como autora, con atenuante muy calificada de haber obrado en vindicación próxima de una ofensa grave:

Resultando que del expediente resulta: que al dictarse sentencia, no hubo voto reservado; que la viuda del interfecto se opone al indulto; que la penada observa en prisión una excelente conducta, dando constantes pruebas de sincero arrepentimiento, y que dejará extinguida su condena el día 24 de Mayo de 1943; el Tribunal sentenciador estima que es prematura la concesión de indulto total, pero estima justo que se le rebaje la pena en uno o dos años, y el Fiscal general estima que debe indultársela del resto de la pena que le falta por cumplir:

Considerando que el estado de ofuscación en que delinquiró la reo al disparar un arma de fuego contra quien había proferido la gravísima injuria de propalar que había obtenido sus íntimos favores, con lo que dió origen a que la abandonara el marido, al que el mismo ofensor dijo en público la ofensa, causando con ello la desventura de una familia que llevaba doce años de paz y convivencia honrada, son motivos determinantes a justificar la degradación específica de la pena impuesta y la propuesta de indulto parcial que hace el Fiscal general de la República, con la virtual conformidad del sentenciador, que asimismo propone la rebaja de aquella responsabilidad penal:

Vistos el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de general aplicación del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda indultar al reo del resto de la pena que le falta por cumplir; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se libraré orden para su cumplimiento a la Audiencia de Jaén.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—Javier Elola.—El Secretario de Gobierno, F. Javier Tornos.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Demófilo de Buen, don Manuel Pérez Rodríguez y D. Francisco Javier Elola.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.669, incoado de oficio a favor de José Martínez López, de sesenta y dos años, y sin antecedentes penales, condenado por Consejo de guerra de Logroño, en sentencia de 18 de Diciembre de 1935, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, como autor, con las atenuantes de buena conducta, poca trascendencia del hecho, escaso daño producido y arrebató y obcecación, de un

delito de ejecutar actos con tendencia a ofender de obra a fuerza armada:

Resultando que, al amparo del artículo 2.º del Código penal, se instruye expediente, y resulta: que el Tribunal sentenciador propone la conmutación de la pena por la de cuatro meses de arresto mayor; que el penado observa en prisión buena conducta, y dejará extinguida su condena el 19 de Abril de 1936; todos los informes son favorables a la conmutación de la pena por la de cuatro meses de arresto mayor, con excepción del de la Sala sexta, que es contrario a la concesión del indulto:

Considerando que las circunstancias del hecho y personales del reo, que delinquiró ofuscado por la detención de que se había hecho objeto a su hijo, disminuyen notoriamente la responsabilidad que contrajo y hacen procedente la rebaja propuesta por el mismo Tribunal sentenciador, que ya no puede alcanzar ni la extensiva que él mismo se propusiera al utilizar la facultad concedida por el artículo 2.º del Código penal:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación del Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al reo indulto del resto de la condena que sufre; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y librese orden telegráfica al Auditor de la División.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—Javier Elola.—El Secretario de Gobierno: F. Javier Tornos.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Demófilo de Buen, don Manuel Pérez Rodríguez y D. Francisco Javier Elola.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.363, incoado a virtud del artículo 2.º del Código penal a favor de Florencia Ilundain Casé, penada por la Audiencia de Barcelona, en sentencia de 22 de Enero de 1935, como autora de un delito de hurto doméstico, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, que dejará extinguida el día 15 de Marzo de 1937:

Resultando que la reo es de veintitrés años; en la prisión observa buena conducta; la parte perjudicada no ha podido ser oída por ignorarse su paradero; el Fiscal informa favorablemente; el Tribunal cree debe otorgarse el indulto total, ya que el Ministerio fiscal informa favorablemente el mismo, o bien parcial, que se estime procedente, por tratarse de actos realizados por persona poco instruída para darse cuenta de su trascendencia, y ser el lugar del hecho,

que por la misma no se tuvo en cuenta al realizarlo, el que dió origen a la gravedad de la pena que se le ha impuesto; el Fiscal general de la República se opone:

Considerando que esta Sala estima justificada la propuesta favorable del Tribunal sentenciador para conceder a la reo indulto de la mitad de la condena pendiente a la fecha de esta resolución, como autorizada por el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, cumplidos los trámites prevenidos en el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder a la reo indulto de la mitad de la condena pendiente a la fecha de esta resolución; publíquese en la GACETA DE MADRID, y después se libraré Orden para su cumplimiento a la Audiencia de Barcelona.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—Javier Elola.—El Secretario de Gobierno: F. Javier Tornos.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez y D. Francisco Javier Elola.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.336, promovido por Diego Guñu Bergés, de sesenta años, casado, jornalero, con instrucción, de buena conducta y sin antecedentes penales, condenado por la Audiencia de Zaragoza en sentencia de 8 de Noviembre de 1933, por delito de homicidio, con las atenuantes de miedo no insuperable y estímulos que le produjeron obcecación y arrebató y la agravante de parentesco, a la pena de cinco años de prisión menor, que dejará extinguida el 11 de Abril de 1938:

Resultando que no hubo en la sentencia voto reservado; que uno sólo de los cinco hermanos del interfecto se ha opuesto a la concesión del indulto; el penado observa en la prisión buena conducta; el Tribunal sentenciador, con el Fiscal, estiman que procede conmutar al reo el resto aún no cumplido de la pena por igual tiempo de destierro a 25 kilómetros del pueblo de Cabañas de Ebro; y el Fiscal general de la República se opone a la concesión:

Resultando que en 22 de Septiembre de 1934 fué denegada otra solicitud de indulto formulada por el mismo penado respecto a la misma pena:

Considerando que los estímulos para la violenta reacción que el reo sintió en contra de su hermano afín tuvieron un origen tan natural como digno de especial estimación en forma tan extraordinaria como lo era el agravio, y por esta razón parece prudente la medida que en la conmutación que propone el Tribunal sentenciador indica

respecto a las condiciones de la pena por la que la impuesta al reo debe ser conmutada, consideraciones que, aceptándolas esta Sala, llevan su acuerdo de conformidad con la propuesta a la aplicación del artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870:

Visto el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que al Tribunal Supremo concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda otorgar al reo la conmutación del resto de la pena de prisión menor, por igual tiempo de la de destierro a 25 kilómetros del pueblo de Cabañas del Ebro; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se libraré orden a la Audiencia de Zaragoza.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—Javier Elola.—El Secretario de Gobierno, F. Javier Tornos.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez y D. Francisco Javier Elola.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.338, incoado a propuesta del Tribunal sentenciador a favor de Augusto Moreira Dasilva, penado por Consejo de guerra de Ceuta, que en sentencia de 24 de Abril de 1933 le impuso como autor de un delito de abandono de servicio en lugar declarado en estado de guerra, la pena de doce años y un día de reclusión militar temporal, que dejará extinguida el día 8 de Junio de 1945:

Resultando que el reo es de cuarenta y dos años, en la prisión observa intachable conducta; el Fiscal jurídico militar, el Auditor, el Fiscal general de la República y la Sala sexta de este Tribunal, informan en el sentido de que debe ser conmutada la pena impuesta por la de cuatro años de prisión correccional:

Considerando que en los informes se hace constar que el hecho realizado por el reo no causó daño al servicio por el inmediato descubrimiento que hiciera el Cabo de la guardia abandonada y la severidad de la pena impuesta, ineludible por aplicación del precepto 159 del Código de Justicia Militar, no responde a la realidad porque en el Rif no se realizan operaciones de guerra desde hace mucho tiempo y resulta efectiva la pacificación de dicha Zona, ni está en armonía con la malicia demostrada en el hecho cometido y hace procedente acoger la propuesta unánime del sentenciador y de todas las Autoridades que han informado en este expediente, en el que se han observado las prescripciones del Decreto de 20 de Febrero de 1932; estimando comprendido el caso en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870.

La Sala de Gobierno, en ejercicio

de la facultad concedida al Tribunal Supremo por el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta por la de cuatro años de prisión militar correccional; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se librará orden al Tribunal sentenciador para su cumplimiento.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—Javier Elola. El Secretario de Gobierno, F. Javier Tornos.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don José Ortega Moreno, Alcalde Presidente accidental de la Comisión Popular Gestora Municipal de Algeciras, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del 2 de Mayo próximo, en la que se adjudicarán como premios tres billetes del sorteo de la Ciudad Universitaria del año en curso, otorgándose uno a cada uno de los tres primeros premios del sorteo en combinación con el cual se efectúa la rifa; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución dicha rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el de Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el art. 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 26 de Marzo de 1936.—El Director general, A. Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el título de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, serie C, número 27.661, se anuncia al público por medio del presente, y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallase lo presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del plazo marcado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Santiago Pérez-Pons y Vea-Murguía, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao, solicitando un mes de prórroga de licencia por enfermo, y teniendo en cuenta que la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 autoriza dicha concesión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a D. Santiago Pérez-Pons y Vea-Murguía un primer mes de prórroga de licencia por enfermo sin sueldo, por ser Auxiliar supernumerario gratuito, comenzando los efectos de esta licencia a partir del día 5 de los corrientes, fecha en que terminó la anterior.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por don Ricardo Ibarrola Monasterio, Oficial de Administración de primera clase, con destino en el Colegio Nacional de Sordomudos de esta capital, y en atención a necesidades urgentes del servicio y en uso de las facultades que le están conferidas por Orden de 15 de Septiembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha resuelto que el expresado funcionario pase a prestar sus servicios a la Secretaría del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, publicándose en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 68 de la ley Electoral. Madrid, 23 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Esta Dirección general ha acordado nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas a D. Eduardo Carrasco Gallejo, Profesor numerario de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Vicedirector de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas.

Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio por D. Alfredo Fernández Huerdo y D. Juan Janáriz Pérez, Teniente coronel y Capitán de Infantería, respectivamente, en solicitud de que a uno de ellos se le conceda la oportuna autorización para utilizar los locales de las Escuelas nacionales graduadas de Siero, en esa provincia, en

horas compatibles con la labor escolar, con el fin de dar sus lecciones e instrucción práctica premilitar a los mozos del Concejo, como Directores de las Escuelas de Tiro Nacional y Alpina, de dicha localidad; y teniendo en cuenta que el Sr. Janáriz viene ya desde el año 1927, según justifica con los documentos que acompaña a su instancia, haciendo uso de esta autorización, concedida por las Autoridades locales, y que es indudable la importancia de la misión instructiva y patriótica que realiza con beneficioso resultado para los mozos del Concejo citado,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Juan Janáriz Pérez, Capitán de Infantería y Director de la Escuela Alpina, autorizándole a utilizar, en horas compatibles con las tareas escolares, el edificio y explanada de las Escuelas nacionales graduadas de Siero, y pueda continuar la preparación e instrucción premilitar de los mozos de dicha localidad, desestimándose la análoga petición formulada por el Teniente coronel D. Alfredo Fernández Huerdo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Oviedo.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Nacional del Magisterio primario en solicitud de que se autorice la celebración de la Asamblea reglamentaria de la misma durante los días 14 a 19 de Abril próximo; teniendo en cuenta la imposibilidad de fijar una fecha coincidente con las vacaciones de primavera en todas las provincias y la fecha de la celebración de las próximas elecciones municipales, así como lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Noviembre de 1934 (GACETA del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder la autorización solicitada para la celebración de la Asamblea reglamentaria de la Asociación Nacional del Magisterio primario durante los días 14 a 19 de Abril próximo, ambos inclusive, concediendo autorización a los Maestros pertenecientes a la mencionada Asociación que sean designados por las Asociaciones provinciales para ausentarse de sus Escuelas durante los días necesarios para concurrir a la mencionada Asamblea, dejando la enseñanza debidamente atendida, a juicio de la Inspección de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente incoado por doña Emiliana Lafuente Lanaspá, Maestra excedente de la Escuela Nacional de niñas de Sesa (Huesca), número 14.258 del primer Escalafón, a quien se concedió el reingreso en la enseñanza por Orden de 2 de Diciembre último (GACETA del 12), en solicitud de que se le conceda la Escuela:

Resultando que la interesada cesó

por excedencia en la Escuela de Sesa (Huesca), con 809 habitantes, según manifiesta la Sección administrativa de dicha provincia:

Considerando que, según certificado expedido por la Sección de Madrid, de conformidad con la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16), la única vacante existente en la provincia de Madrid es la de Fresnedilla de la Oliva, unitaria, con 606 habitantes, vacante en 23 de Febrero de 1936 por traslado de consortes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y la citada Orden de 8 de Marzo,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la mencionada Escuela de Fresnedilla de la Oliva.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Huesca y Madrid.

Vistas las actas que remite la Inspección de Primera enseñanza de Salamanca para el nombramiento de Directores interinos de las graduadas de niños y niñas de Tamames de la Sierra, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último (GACETA del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las citadas actas de la provincia de Salamanca y nombrar para la Dirección de la graduada de niños de Tamames de la Sierra a don Hermenegildo Sánchez Hernández y para la de niñas a doña Consolación Sánchez Martín.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha acordado aceptar la dimisión presentada por don Salustiano Duñaturri de su cargo de Director de la Escuela normal del Magisterio primario de Avila y nombrar para el mismo al Profesor de dicho Centro D. José Martínez Linares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.
Señor Vicedirector de la Escuela normal del Magisterio primario de Avila.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Anunciado a esta Dirección general que un grupo compuesto de 10 ó 12 alumnos de la Charlotte Hall School, de Charlotte Hall (Maryland), EE. UU., al frente de su Profesor de español, ha organizado una excursión por nuestro país durante el mes de Junio próximo, mostrando deseos de visitar los Museos y monumentos de Madrid, Barcelona, Sevilla, Granada y Palma de Mallorca, en virtud de las facultades que me están conferidas he resuelto que se permita a los componentes de dicha expedición la entrada gratuita a los mismos, previa la justificación de su personalidad.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.—El Director general, Ricardo Orueta.

Señores Directores de Museos y Jefes de servicios dependientes de esta Dirección general en Madrid, Barcelona, Sevilla, Granada y Palma de Mallorca.

Anunciado a esta Dirección general que un grupo de alumnos, en número de 18, de cuarto año de la carrera de Ingeniero industrial, y acompañados del Profesor D. José María Guinduláin, proyectan entre los días 28 del corriente mes y 5 del próximo Abril, un viaje de prácticas a Córdoba, Sevilla y Granada, durante el cual desean visitar los Museos y Monumentos artísticos de las indicadas capitales, en virtud de las facultades que me están conferidas, he resuelto que se permita a los componentes de dicha expedición la entrada gratuita a los mismos, previa la justificación de su personalidad.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.—El Director general, Ricardo Orueta.

Señores Directores de Museos y Jefes de servicios dependientes de esta Dirección general de Córdoba, Sevilla y Granada.

Anunciado un viaje de estudios por España desde el día 6 al 25 de Abril próximo por un grupo de 30 alumnos de la "Lessing-Hochschule", de Berlín, acompañados por el Profesor Dr. Hans Mackowsky, y teniendo el propósito de visitar los Museos y Monumentos de las ciudades mencionadas,

Esta Dirección general ha resuelto que se permita a los componentes de dicha expedición la entrada gratuita en los mismos previa la justificación de su personalidad excursionista de la expedición referida.

Lo que comunico a los Directores de Museos y Jefes de servicios dependientes de esta Dirección general para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.—El Director general, Ricardo Orueta.

Señores Directores de Museos y Jefes de servicios dependientes de esta Dirección general en San Sebastián, Burgos, Valladolid, Segovia, El Escorial, Madrid, Zaragoza, Barcelona y Palma de Mallorca.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En virtud del artículo 3.º de la Real orden de 27 de Junio de 1896, D. Angel Pérez Palacios, autor dramático y lírico, ha comunicado a este Registro general de la Propiedad intelectual, en instancia fecha 18 de Marzo de 1936, que ha nombrado Administrador general de sus obras a la Sociedad de Autores, S. A., representada por su Consejero delegado D. Tomás Benet y Benet, con las facultades que determina el artículo 118 del vigente Reglamento de Propiedad intelectual.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a los efectos de la mencionada Real orden. Madrid, 23 de Marzo de 1936.—El Director del Registro, J. Pereiro.

En virtud del artículo 3.º de la Real orden de 27 de Junio de 1896, D. Eduardo Muñoz del Portillo autor dramático y lírico, ha comunicado a este Registro general de la Propiedad intelectual, en instancia fecha 18 de Marzo de 1936, que ha nombrado Administrador general de sus obras a la Sociedad de Autores, S. A., representada por su Consejero delegado D. Tomás Benet y Benet, con las facultades que determina el artículo 118 del vigente Reglamento de Propiedad intelectual.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a los efectos de la mencionada Real orden. Madrid, 23 de Marzo de 1936.—El Director del Registro, J. Pereiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

Tribunal examinador para comprobar la aptitud de los Oficiales de los Jurados mixtos de Puertos de Canarias.

Lista de los señores opositores aprobados:

Número 1.—D. Juan Sabina y Corona.

2.—D. Julio Pérez Junco.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de Marzo de 1936.—El Secretario, Manuel Sanzón Pons.—Visto bueno: el Presidente, Francisco Monares Llovera.

Tribunal examinador para comprobar la aptitud de los Oficiales y Auxiliares de los Jurados mixtos de Puertos.

Lista de los señores opositores aprobados por el orden de méritos siguiente:

Número 1.—D. José María Ortiz Tallo (Licenciado en Derecho).

2.—D. Luis Juanes y Díaz-Santos (Licenciado en Derecho).

3.—D. Félix Ramírez González (Licenciado en Derecho).

4.—D. Alejandro Miret Sánchez (Bachiller).

5.—D. José María Esteban de la Requera (Capitán de Infantería).

6.—D. Roberto Pérez Martínez.

7.—D. Manuel Panduro Pulido (Bachiller).

8.—D. Emilio Bueso Roda (Licenciado en Derecho).

9.—D. Antonio Gómez Monche.

10.—Doña Concepción Gironés Alloza.

11.—D. Antonio Pedro Marqués.

12.—D. Daniel Ruiz y Garma (Licenciado en Derecho).

13.—D. Lucio Rodríguez Parada.

14.—D. José Hervás Boronat.

15.—D. Luis Díez Grech (Abogado y Perito mercantil).

16.—D. José Pedraja Irezábal.

17.—D. Juan Torres Faner.

18.—D. Manuel Cendón Escudero.

19.—D. Santiago Blasco Lizana.

20.—D. Jesús Fernández de Tirso.

21.—D. Eugenio Romero Girón (Bachiller).

Madrid, 19 de Marzo de 1936.—El Secretario, Víctor Manuel Becerra Herráiz.—Visto bueno: el Presidente, Juan de Isasa del Valle.

PERSONAL FACULTATIVO

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la Organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por Orden de 26 de Febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en el Faro aislado de Cabo Tiñoso (Murcia), a fin de que, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros de Faros, les conenga prestar servicio en el mismo. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Antonio Velao.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

SECCIÓN DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la adquisición de 3.055.497 kilogramos de carbón para el tren de dragado del puerto de esa capital,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Indalecio Santos López, como Director gerente de "Indatos", S. A., por la cantidad de doscientas sesenta y ocho mil ochocientas ochenta y tres pesetas setenta y tres céntimos (268.883,73), que produce en el presupuesto de contrata, de doscientas setenta y un mil ciento setenta y cinco pesetas treinta y cuatro céntimos (271.175,34), la baja de dos mil doscientas noventa y una pesetas sesenta y un céntimos (2.291,61) en beneficio del Estado.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Director general, P. D. (ilegible).

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 134 del vigente Reglamento de Transportes por carretera de 22 de Junio de 1929, se hace público para conocimiento de los interesados que con esta fecha ha sido expedida a don Joaquín Veas Quiñonero, en su nombre y en el de los señores D. Juan Soler Guerrero, D. Rafael Galindo Olmos y D. Juan Macanás Martínez, la certificación solicitada de la resolución dictada por la Subsecretaría de Obras públicas, concediéndole autorización para establecer 27 expediciones diarias de ida y vuelta en el trayecto comprendido entre Casablanca y Murcia, dentro de la concesión de exclusividad entre San Pedro del Pinatar y Murcia a D. Faustino Baño García, que como trámite previo para la formalización del recurso de alzada que contra dicha resolución manifiestan interponer ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas.

Madrid, 18 de Marzo de 1936.—El Director general, Antonio Gómez Zapatero.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 134 del vigente Reglamento de Transportes por carretera, de 22 de Junio de 1929, se hace público, para conocimiento de los interesados, que con esta fecha ha sido expedida a don José Torres Muñoz, vecino de Madrid, la certificación solicitada de la resolución dictada por la Subsecretaría de Obras públicas, decretando la caducidad de los servicios públicos de viajeros con exclusividad entre Córdoba y Alcaracejos y Alcaracejos a Villanueva de Córdoba, que como trámite previo para la formalización del recurso de alzada contra dicha resolución manifiesta interponer ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas. Madrid a 18 de Marzo de 1936.—El Director general, Antonio Gómez Zapatero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MONTES Y GANADERIA

Vista la instancia del Capataz del Cuerpo de Guardería Forestal D. José Linares Orzáez, en la que solicita una prórroga de un mes para posesionarse de su destino, por haber sido trasladado a prestar sus servicios del Distrito forestal de Albacete al de Oviedo, alegando hallarse enfermo:

Vistos el favorable informe del Ingeniero del servicio, la certificación facultativa que acompaña a su instancia, y el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, la Orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder un mes de prórroga para posesionarse de su destino en el Distrito forestal de Oviedo al referido Capataz D. José Linares Orzáez, durante cuyo plazo el interesado disfrutará de todo el sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el oficio del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Pontevedra, fecha 24 del actual, participando que el Mecanógrafo calculador D. Román R. Matilla Pérez tomó posesión de su destino en dicho servicio el día 24 de Enero último y que este extremo lo comunicó a este Centro directivo y a la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio en oficios números 84 y 85:

Resultando que por no haberse recibido en la Sección de Personal de los Cuerpos facultativos de esta Dirección general el expresado oficio número 84, habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario para que el interesado tomase posesión de su destino, fué declarado cesante por acuerdo de 13 del corriente, dictado en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando que el referido acuerdo de 13 del actual se basa en un hecho que ahora resulta inexistente, toda vez que en el indicado oficio del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Pontevedra de 24 del mes en curso se manifiesta que el interesado tomó posesión de su destino el día 24 de Enero último, o sea dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto su resolución de 13 del actual declarando cesante al Mecanógrafo calculador D. Román R. Matilla Pérez.

Lo que se insertará en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo prescrito en el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en el Ministerio de Comunicaciones.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial que más adelante se menciona, y al folio 184 del mismo, aparece una sentencia, cuyo encauzamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En la villa de Madrid a 1.º de Febrero de 1936. Visto el expediente administrativo judicial instruido contra D. Vicente Tejedó Monfort, Cartero que fué de Burriana (Castellón), sobre reintegro de 3.500 pesetas, descubierto

resultante en el Tesoro público por consecuencia de la desaparición en el servicio de Correos del objeto asegurado impuesto con el número 708 en Valencia para Burriana; y

1.º Resultando...

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de 1.617 pesetas, definitivamente liquidadas, que faltan por reintegrar de las 3.500 pesetas importe del libramiento contra el Tesoro público abonado en 23 de Noviembre de 1925 y mandado expedir para indemnizar al imponente del objeto asegurado en 3.500 pesetas impuesto con el número 708 en Valencia el 29 de Mayo de 1925 para Burriana, con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único, del presupuesto de gastos de Gobernación vigente en la fecha de dicho abono.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro D. Vicente Tejedó Monfort, Cartero que fué de Burriana, y en su lugar, y por su fallecimiento, quienes sean sus herederos con más los intereses del 5 por 100 anual de dicha cantidad de cinco años, ascendentes a 404,25 pesetas.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando 3.º de esta sentencia; y

4.º Que condeno a los herederos del finado Cartero D. Vicente Tejedó Monfort al pago de dichos alcance e intereses moratorios y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en timbre de pagos al Estado de todo el papel invertido en él, conforme a la ley del Timbre vigente en el momento de su exacción; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como esta resolución sea ejecutiva, con sujeción a las disposiciones del Reglamento del Tribunal de Cuentas de la República de 16 de Julio de 1935.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada a los herederos del encartado deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, previa contracción en todo caso del alcance e intereses moratorios declarados en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia."

Y para que sirva de notificación a los herederos del encartado D. Vicente Tejedó Monfort, en ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 17 de Marzo de 1936. El Secretario, Francisco Sicilia.

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en el Ministerio de Comunicaciones.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial que más adelante se menciona, y al folio 48 del mismo, aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En la villa de Madrid a 6 de Fe-

brero de 1936. Visto el expediente administrativo judicial instruido contra D. Enrique Romero Velilla, encargado que fué de la estación telegráfica unipersonal de La Carlota (Córdoba), sobre reintegro de 1.278,70 pesetas, descubierto inicial resultante por malversación de fondos del Giro telegráfico de la expresada estación en el mes de Mayo de 1929.

1.º Resultando...

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de 1.664 pesetas, definitivamente liquidadas, como descubierto encontrado en los fondos del Giro telegráfico de 28 de Mayo de 1928, que tenía a su cargo el encargado de la estación telegráfica unipersonal de La Carlota.

2.º Que es responsable directo y único de su reintegro al Estado dicho encargado D. Enrique Romero Velilla, con más los intereses del 5 por 100 anual de dicha cantidad de cinco años, ascendentes a 416 pesetas.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando 3.º de esta sentencia, y por cuanto aparece que tan pronto como el Jefe del Centro provincial de Telégrafos de Córdoba tuvo noticia de las irregularidades que reflejaba la contabilidad de dicha estación dispuso la intervención y arqueo de los fondos de la misma.

4.º Que condeno al mencionado don Enrique Romero Velilla al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme a la ley del Timbre vigente en el momento de la exacción; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como esta resolución sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, previa contracción en todo caso del alcance e intereses declarados en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia."

Y para que sirva de notificación al encartado D. Enrique Romero Velilla, en ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 24 de Marzo de 1936.—El Secretario, Francisco Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

PERSONAL

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer cese en el cargo de suplente de la Administración principal de Sevilla el Oficial segundo del Cuerpo técnico, adscrito a la misma, D. Manuel Rodríguez Corchero, el cual dejará de percibir la gratificación reglamentaria, devolviendo a este Centro los pases permanentes.

Madrid, 27 de Marzo de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Sevilla.

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer cese en el cargo de suplente de la Administración principal de Madrid el Jefe de Negociado de tercera clase D. Rodrigo García-Alejo y Asguas, el cual dejará de percibir la gratificación reglamentaria, devolviendo a este Centro los pases permanentes.

Dicho funcionario continuará adscrito a la mencionada Administración principal, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6.º de la Circular de 13 de Junio de 1932.

Madrid, 27 de Marzo de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Madrid.

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien nombrar suplente de la Administración principal de Sevilla al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico, adscrito a la misma, D. José Martín González, el cual, desde su posesión, percibirá la gratificación de 2.500 pesetas anuales, que hará efectiva por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 5.º y concepto 8.º del vigente presupuesto.

Madrid, 27 de Marzo de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Sevilla.

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer que el Médico-Inspector de esta Dirección general D. Angel Loraque Ibáñez pase en comisión especial de servicio a la Administración principal de Málaga por tiempo indispensable y sin nueva orden, debiendo percibir en concepto de dietas la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Madrid, 25 de Marzo de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Habilitado de esta Dirección general.

ACLARACIÓN

Habiendo aparecido en el *Diario Oficial de Comunicaciones* núm. 3.513, de 27 del actual, y en la relación de nombramientos de Administradores principales, en el correspondiente al de Gerona, D. Juan Borea Losa, ha de sobreentenderse que dicho cargo ha recaído en D. Juan Dorca Rosa, Jefe

de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 6.000 pesetas, el que percibirá la gratificación que le corresponda como gastos de representación desde la fecha de su posesión en el cargo.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

Señores Ordenador de Pagos, Negociado de Presupuestos, y Administrador principal de Gerona.

SERVICIO EN COMISIÓN

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que los funcionarios que se mencionan a continuación pasen en comisión especial de servicio a las Oficinas que se indican, por tiempo indispensable y sin nueva orden, debiendo percibir, en concepto de dietas, la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924:

D. Arturo Hernández Sánchez, Jefe de Negociado de segunda clase, de Badajoz a Berlanga.

D. Pablo Chaves González, Jefe de Negociado de tercera clase, de Coruña a Puerto Carriño.

D. Salvador Berbis Badenes, Oficial primero, de Castellón a Lucena del Cid.

Y los Oficiales de segunda clase:

D. Tertuliano Barona Remón, de Teruel a Monreal del Campo.

D. Juan Torres Hoyo, de Málaga a Gaudín.

D. Angel García Alonso, de Palencia a Villada.

D. Manuel González Arija, de Palencia a Herrera de Pisuegra.

D. Federico Amate Solbas, de Almería a Gérgal.

D. Francisco Dols Hernández, de Almería a Dalías.

Madrid, 27 de Marzo de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Habilitado de esta Dirección general y Administradores principales de Badajoz, Coruña, Castellón, Teruel, Málaga, Palencia y Almería.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien nombrar Suplente de la Administración principal de Salamanca al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico, adscrito a la misma, D. Pablo Flores Blázquez, quien desde su posesión percibirá la gratificación de 2.500 pesetas anuales, que hará efectivas por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo quinto y concepto octavo del vigente presupuesto.

Madrid, 30 de Marzo de 1936.—El

Director general, Francisco de la Mata.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Salamanca.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer el siguiente traslado:

Del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Luis L'Hotellerie Peguero, de la Administración principal de Zaragoza a la de Madrid, por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Abril próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Este funcionario vuelve a Madrid por haber sido repuesto en el cargo de Suplente y completar el tiempo que le falta para quedarse en Madrid.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administradores principales de Zaragoza y Madrid.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien reponer en el cargo de Suplente de la Administración principal de Madrid al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico, con destino en la Administración principal de Zaragoza, D. Luis L'Hotellerie Peguero, el cual desde su posesión percibirá la gratificación de 2.500 pesetas anuales, por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo quinto y concepto octavo, del vigente presupuesto.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administradores principales de Madrid y Zaragoza.

REINGRESOS

Por Orden ministerial de esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento orgánico vigente, se concede al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.750 pesetas, doña Josefa Zúñiga Baños y destino a la Administración principal de Madrid, donde deberá presentarse en el plazo de treinta días.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos de la ley Electoral vigente.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

Por órdenes de esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento orgánico vigente, se conceden los siguientes:

Al Oficial de segunda clase del Cuer-

po técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas, D. Eusebio Hierro Moleón, y destino a la Estafeta de Llerena (Badajoz).

Al ídem id. D. José López de Coca y Ruiz del Portal, y destino a la Estafeta de Alcalá de los Gazules (Cádiz).

Al ídem id. D. Angel Martínez Luque, y destino a la Estafeta de Vich (Barcelona). Este funcionario debe volver a Oviedo, su anterior destino. Por exceso de personal en la referida Administración no se dispone así.

Deberán presentarse en sus destinos en el plazo de treinta días.

Madrid, 23 de Marzo de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata. Señores Ordenador de Pagos y Administradores principales respectivos.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a los efectos de la ley Electoral vigente.

Por Orden de esta fecha se concede al Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 7.000 pesetas, y destino en la Estafeta de Boal (Oviedo), D. Luis Miranda Podadera.

Madrid, 24 de Marzo de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a los efectos de la ley Electoral vigente.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer el siguiente traslado:

Del Oficial de primera clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Miguel García Navas, de la Administración principal de Madrid a la Inspección general, por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Abril próximo. Plazo posesorio, un día.

Madrid, 30 de Marzo de 1936.—El Director general, F. de la Mata. Señores Ordenador de Pagos del Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Madrid e Inspector general.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer cese en el cargo de suplente de la Administración principal de Salamanca el Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico, adscrito a la misma, D. Luis Iglesias Felipe, el cual dejará de percibir la gratificación reglamentaria, devolviendo a este Centro los pases permanentes.

Madrid, 26 de Marzo de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Salamanca.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.